BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 29 DE DICIEMBRE DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.803

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

DE INTERES

Integra esta edición un

SUPLEMENTO

Conteniendo las Resoluciones Generales Nros. 31/97 y 33/97 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, relativas a Sufijos de Valor y Estadística y al Arancel Integrado Aduanero, respectivamente.



DECRETOS

ACTIVIDAD MINERA

Decreto 1403/97

Modificación del Reglamento de la Ley Nº 24.196, que fuera aprobado por el Decreto Nº 2686/93. Derógase el Decreto Nº 245/95.

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Expediente Nº 067-000044/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley de Inversiones Mineras Nº 24.196, y su Reglamento, aprobado por Decreto Nº 2686 del 28 de diciembre de 1993 y modificado por el Decreto Nº 245 del 3 de agosto de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, si bien subsisten las razones que motivaron el dictado del Decreto Nº 245/95, las modificaciones que sus disposiciones incorporaron al Reglamento de la Ley Nº 24.196, según Decreto Nº 2686/93, están mostrando en la práctica dificultades para llegar a una aplicación adecuada a los fines de la norma ante las cambiantes circunstancias de la actividad minera, que además presenta novedosas facetas debido a que se encuentra en nuestro país en plena etapa de desarrollo con importantes inversiones del exterior.

Que una de tales dificultades consiste en los efectos no deseables que, en determinadas circunstancias, podría generar la necesidad de que empresas de objeto múltiple, tengan que modificar su configuración para no resultar excluidas del régimen de Inversiones Mineras.

Que otro problema es, en el supuesto de reorganizaciones de empresas o explotaciones, la intransferibilidad en todos los casos a la continuadora, de la parte de los quebrantos impositivos originados en el beneficio acordado por el artículo 12 de la ley, ya que se observa que es una práctica común entre empresas internacionales constituir una entidad para actuar en la etapa de exploración y luego crear otra, que absorbe a la primera, para la explotación.

Que, por consiguiente, resulta necesario instrumentar un sistema diferente que no produzca distorsiones del régimen y allane las dificultades prácticas mencionadas.

Que esta nueva normativa no debe ser íntegramente aplicable a las empresas que, con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 245/95, hubieren cumplido en debida forma con la presentación del estudio de factibilidad que les habilitó la obtención del beneficio de estabilidad fiscal, ya que la aplicación de la misma en su totalidad podría alterar el concepto de ente económico, que es base para la imposición tributaria, afectando materialmente el derecho ya adquirido a la estabilidad fiscal durante el plazo de TREINTA (30) años que establece la Ley Nº 24.196.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y en el artículo 1º de la Ley Nº 24.196.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 2º y 12 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 2686/93, modificados por el Decreto Nº 245/95, por los siguientes:

"ARTICULO 2º — Las personas que pueden acogerse al Régimen de la Ley Nº 24.196, a todos sus efectos, son las que desarrollan o se establezcan con el propósito de ejercer actividades mineras por cuenta propia".

"Quienes realicen las actividades mineras que se indican en el artículo 5º, inciso a) de la Ley Nº 24.196, a título de prestación de servicios para productores mineros, reuniendo las condiciones que fije la Autoridad de Aplicación, y los organismos públicos del sector, podrán inscribirse en el registro habilitado por aquélla, al solo efecto de acogerse a las disposiciones del artículo 21 de dicha ley".

"Todos los interesados en inscribirse en el registro citado deberán cumplimentar con la guía de inscripción, con carácter de declaración jurada. La Autoridad de Aplicación comunicará dicho acto dentro de los TREINTA (30) días de producido, al organismo con competencia en la actividad minera de la provincia que corresponda".

"Se considerará que subsisten las condiciones que dieron lugar a la inscripción, si no se presentare a la Autoridad de Aplicación una comunicación en donde se declaren, bajo juramento, las modificaciones ocurridas anualmente hasta el 31 de diciembre. Las comunicaciones sobre las modificaciones anuales deberán ser presentadas hasta el 31 de marzo del año siguiente. La falta de cumplimiento de esta obligación dará lugar a la aplicación de las medidas previstas en el Capítulo IX, artículo 29, de la Ley Nº 24.196 que correspondan al caso. La Autoridad de aplicación procederá a dar de baja a los inscriptos en el registro cuando las modificaciones producidas impliquen, a juicio de aquélla, alguna incompatibilidad con la permanencia en el régimen".

"Las empresas inscriptas en el Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.095 que quieran acogerse a la Ley de Inversiones Mineras deberán presentar una declaración prestando su adhesión a la misma, cumplimentando con la guía de solicitud de inscripción que se menciona en el tercer párrafo de este artículo".

"Dicha adhesión no obstará a lo establecido en el artículo 30, párrafo segundo, de la Ley Nº 24.196".

"ARTICULO 12. — A los fines previstos en el primer párrafo del artículo 12 de la Ley Nº 24.196, se establece que:

"a) Los contribuyentes del Impuesto a las Ganancias acogidos al régimen de inversiones instituido por la Ley Nº 24.196 podrán efectuar las deducciones de gastos de todas aquellas actividades que abarcan desde la investigación hasta la factibilidad técnico económica. Se aclara que el canon de exploración no se encuentra incluido en el concepto de gasto deducible".

"b) Los gastos erogados con anterioridad a la fecha del otorgamiento de la inscripción no podrán ser objeto de la deducción de que trata este artículo".

SUMARIO

"c) Las referidas deducciones se deberán realizar en la oportunidad que corresponda según las disposiciones que sobre imputación fija la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997)".

Cuando se trate de nuevos proyectos o ampliación de los existentes, se podrán efectuar las deducciones en el ejercicio fiscal en que se produzca la iniciación del proceso productivo del nuevo proyecto o ampliación.

d) Las personas que desarrollan simultáneamente actividades no comprendidas en las enunciaciones del artículo 5º de la ley o excluidas por su artículo 6º, sólo podrán efectuar en el balance impositivo las deducciones a que se refiere este artículo 12 de las ganancias propias de las actividades alcanzadas por dichas enunciaciones y no excluidas por el segundo de los artículos citados, de manera que tales deducciones no podrán realizarse sobre utilidades provenientes de actividades no mineras. A tales efectos deberán efectuar registraciones contables en forma separada.

La restricción establecida en el párrafo anterior no es de aplicación a las personas que, con anterioridad a la vigencia del Decreto Nº 245/95, hubieran cumplido en debida forma con la presentación del estudio de factibilidad que les permitió obtener el uso del beneficio de estabilidad fiscal. Estas personas deberán llevar contabilidad separada para cada actividad, a efectos de facilitar su contralor. En el caso que dichas personas en el futuro agreguen otro tipo de actividades a las que venian desempeñando el momento de obtener la estabilidad fiscal, sólo podrán efectuar en el balance impositivo las deducciones a que se refiere este artículo, de las ganancias provenientes del tipo de actividades que ejercían al obtener el antedicho beneficio y no de las utilidades emergentes de las actividades de otra naturaleza agregadas con ulterioridad.

La referencia a la estabilidad fiscal tiene el alcance que le fijan los artículos 5º, primer párrafo y 8, Primer párrafo, de este Reglamento.

e) No se aplicará la deducción que trate este artículo cuando, tratándose de sociedad de personas o de empresas unipersonales, se compensarán las deducciones con utilidades obtenidas por socios de sociedades de personas o titulares de explotaciones unipersonales, en actividades no comprendidas en la Ley Nº 24.196.

f) En el supuesto de reorganización de sociedades, fondos de comercio y en general de empresas y/o explotaciones de cualquier naturaleza, en los términos del artículo 77 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1997) excepto la transformación de tipos societarios, la parte de los quebrantos impositivos originados en beneficios acordados por el presente régimen no será trasladable a la o las entidades continuadoras.

A esos efectos:

I) No serán de aplicación para este régimen las disposiciones del artículo 78, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las ganancias (t. o. 1997).

II) Se considerará que los quebrantos impositivos se encuentran formados en primer término por los conceptos que se autoriza a deducir en el presente régimen.

Se exceptúa de lo dispuesto en este inciso f) a los casos de aquellas reorganizaciones en las cuales la entidad continuadora, inscripta en el régimen de la Ley Nº 24.196, realizará el proyecto minero iniciado por su antecesora, pero las deducciones impositivas a que se refiere este artículo sólo podrán aplicarse a las ganancias derivadas de ese mismo proyecto minero y no a las provenientes de otras actividades, aunque sean mineras.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 245 del 3 de agosto de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1405/97

Nombramiento "Alta en Comisión".

Bs. As., 19/12/97.

VISTO el Expediente Nº 946-01-000.493/96 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con agregados sin acumular TRES (3) Carpetas del Concurso Nº 35/96 del mismo registro, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en "Alta en Comisión", en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL— ESCALAFON TECNICO Y AGRUPAMIENTO APOYO —ESCALAFON FEMENINO— , ambos en la Especialidad QUIMICO, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución del señor Guillermo Pablo SALINAS y de la señora Mónica Lilian GORGA de SEÑORANS.

Que los nombrados fueron propuestos para cubrir los cargos citados en los grados señalados precedentemente por la Comisión de Selección que interviniera en el respectivo llamado a concurso abierto con el fin de discernir el resultado del mismo.

Que asimismo, los referidos nombramientos deberán disponerse con carácter de excepción, toda vez que se llevará a cabo sin atender a las prescripciones de los artículos 163 y 166 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983.

Que la Institución Policial pone un marcado interés en efectivizar la incorporación de los profesionales citados, por contar los mismos con la experiencia y capacitación que se requieren para los cargos a cubrir, lo cual permitiria reforzar la labor que desempeña la Fuerza Policial.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las facultades delegadas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión", con carácter de excepción, en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA en el grado de SUBINSPECTOR —AGRUPAMIENTO PROFESIONAL— ESCALAFON TECNICO Y AGRUPAMIENTO APOYO -—ESCALAFON FEMENINO— ambos en la Especialidad QUIMICO, para desempeñarse en dependencias de la mencionada Institución al señor D. Guillermo Pablo SALINAS (M.I. Nº 18.369.675) y a la señora Doña Mónica Lilian GORGA de SEÑORANS (M.I. Nº 14.881.737).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CORREDORES VIALES

Decreto 1401/97

Otórgase la concesión de obra pública del Corredor Nº 31, del Grupo XXVII de la Red Vial Nacional - Ruta Nacional 33 - Tramo Bahía Blanca - Empalme Ruta Nacional Nº 5 - Provincia de Buenos Aires, dentro del marco de la modalidad subvencionada prevista por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Expediente Nº 4627- L 95 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente mencionado en el VISTO tramita el llamado a licitacion para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del Corredor Nº 31 Grupo XXVII de la Red Vial Nacional, Ruta Nacional Nº 33 - Tramo: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 - Provincia de BUENOS AIRES.

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 reglamentada por el Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1007 de fecha 13 de agosto de 1993 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a Licitación Pública y a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de dicha licitación.

Que conforme al Artículo 1º de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, corresponde se otorgue la pertinente concesión.

Que para la constitución de sociedades que sean creadas al efecto de la ejecución del contrato, se estima conveniente otorgar a las sociedades que tengan participación en aquéllas —bajo algunas de las formas previstas en el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984)— la excepción al limite impuesto por el Artículo 31 de la mencionada Ley,

Que por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 de fecha 20 de octubre de 1989, reglamentario de la Ley Nº 23.696, el presente contrato de concesión está eximido del pago de impuesto de sellos.

Que por el Artículo 10 de la Ley Nº 17.520 se ha declarado de "utilidad pública sujetos a expropiación" a todos los bienes muebles e inmuebles requeridos para la realización de las obras comprendidas en dicha Ley.

Que el Artículo 2º "in fine" de la Ley Nº 21.499 establece que los particulares, sean personas de existencia visible o jurídica, podrán actuar como expropiantes cuando estuvieren autorizados por la ley o por acto administrativo fundado en ley.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la declaración de utilidad pública establecida por el Artículo 10 de la Ley Nº 17.520, autoriza como expropiante al concesionario, a los efectos de dar mayor agilidad al trámite expropiatorio.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 20 de la Ley 23.696 y 104 inc. m) de la Ley 24.156, ha tomado intervención a fojas 1459/1461 y 1643/1644 del Expediente mencionado en el VISTO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, luego de la evaluación de las ofertas y de superadas las observaciones que realizara la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, aconseja proceder la preadjudicación de la concesión a la oferta presentada por las firmas NECON SOCIEDAD ANONIMA, JOSE J. CHEDIAK SOCIEDAD ANONIMA Y MEK SOCIEDAD ANONIMA quienes han constituido a los fines de la presente concesión RUTAS PAMPEANAS S.A.

Que tomaron intervención la COMISION DE EVALUACION constituida por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 92 de fecha 27 de octubre de 1995 y la SUGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA, dictó la Resolución Nº 131 de fecha 31 de mayo de 1996, preadjudicando la mencionada concesión de obra pública.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 47 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA resolvió mediante Resolución Nº 514 de fecha 29 de abril de 1997 la adjudicación del Corredor Nº 31 y procedió a la rúbrica del respectivo contrato de concesión, "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696 y por la Ley Nº 21.499.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase la concesión de obra pública, dentro de la modalidad subvencionada prevista por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, del Corredor Nº 31, del Grupo XXVII de la Red Vial Nacional - Ruta Nacional Nº 33 - Tramo: BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 - Provincia de BUENOS AIRES a RUTAS PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA constituida por NECON SOCIEDAD ANONIMA, JOSE CHEDIAK SOCIEDAD ANONIMA Y MEK SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto con el referido adjudicatario, el que consta de TREINTA Y DOS (32) Cláusulas que como ANEXO I, en copia autenticada, forma parte del presente.

Art. 3º — La concesión se otorga por el plazo de CIENTO VEINTE (120) meses contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al día que resulte de agregar VEINTE (20) días corridos a la fecha de la notificación respectiva.

Art. 4º — Otórgase al adjudicatario de la presente concesión, la excepción prevista en el Artículo 31 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) de Sociedades Comerciales, a los únicos efectos de la constitución de la concesionaria.

Art. 5º — Facúltase al adjudicatario de la presente concesión, conforme lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Nº 17.520 y Artículo 2 "in fine" de la Ley Nº 21.499, a actuar como expropiante en las actuaciones judiciales y/o extrajudiciales que corresponden. a los efectos de la desposesión de los inmuebles de terceros que sean necesarios para la ejecución de las obras objeto de la concesión. Para ello y por causa de utilidad pública, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, deberá dictar la afectación al objeto de la concesión, de los bienes cuya expropiación sea necesaria.

Art. 6º — Comuniquese a la COMISION BICAMERAL del HONORABLE CONGRESO de la NACION creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

IMPORTACIONES

Decreto 1398/97

Exceptúase de las disposiciones que sobre la importación de automotores establece el Decreto Nº 2677/91, a distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios.

Bs. As., 19/12/97

VISTO el Expediente Nº 060-003514/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 21.932 y el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el Visto el CONSEJO NACIONAL DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA pone de manifiesto la preocupación de sus entidades afiliadas con relación a la prohibición de ingreso al país de automotores destinados al uso exclusivo de los Cuerpos de Bomberos.

Que en la actualidad se encuentran en la situación descripta en el considerando anterior

DOCE (12) unidades destinadas a distintos Cuerpos de Bomberos, que han sido embarcadas con destino a Zona Primaria Aduanera.

Que se hace necesario alentar las actividades de las entidades que solicitan la autorización para importar dichas unidades, porque se trata de asociaciones civiles sin fines de lucro, que cumplen un servicio público esencial en el cuidado de la vida y el patrimonio de los conciudadanos, en forma totalmente desinteresada, no percibiendo por ello remuneración alguna.

Que la Ley Nº 21.932 al derogar la Ley Nº 19.135 dejó sin efecto la suspensión de las importaciones de automotores y abrió la importación sujeta a determinados requisitos que posteriormente se reglamentaron en el Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios.

Que la decisión que se toma a través del presente decreto, surge como consecuencia de haberse ponderado profundamente las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que así lo aconsejan y reviste el carácter de una medida excepcional que, de no mediar la situación y el destino de los bienes a los que se hace referencia en el considerando anterior, no hubiera tenido lugar.

Que, en función de ello, se considera necesario exceptuar a la operación gestionada de las disposiciones que sobre la importación de automotores establece el Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991 y sus modificatorios.

Que, no obstante lo expresado, en el considerando anterior, se hace necesario la participación de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como Autoridad de Aplicación del Régimen Automotriz, a los efectos de otorgar los certificados de importación conforme a las descripciones de los vehículos obrantes en el Expediente mencionado en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase la importación de DOCE (12) vehículos destinados a distintas Asociaciones de Bomberos Voluntarios, excluyéndose a los mismos del régimen de cuotas establecido en el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91 y sus modificatorios. Las entidades autorizadas son: ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RIO NEGRO, TRES (3) vehículos; ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PASO DE LOS LIBRES, PROVINCIA DE CORRIENTES, DOS (2) vehículos; SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO PIRAMIDES, PROVINCIA DEL CHUBUT, UN (1) vehículo; SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALDEZ, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, UN (1) vehículo; SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE DOCK SUD, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, UN (1) vehículo; BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CARLOTA, PROVINCIA DE CORDOBA DOS (2) vehículos y BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LABORDE, PROVINCIA DE CORDOBA, DOS (2) vehículos.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS procederá a otorgar los correspondientes certificados para la importación de las DOCE (12) unidades, cuyas descripciones técnicas obran en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I AL DECRETO Nº 1398

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARILOCHE. PROVINCIA DE RIO NEGRO.

Expediente EAAA Nº 420.738/97.

1º (01) UN Camión marca DAIMER-BENZ Modelo U1300L (Unimog) con motor de encendido por compresión (diesel) marca DAIMER-BENZ. Año de fabricación: 1988, Medidas 5570 X 2320 X 2570 mm, Chasis Nº 4351151W145318, Motor Nº 35396110859606.

2º (01) UN Camión marca DAIMER-BENZ Modelo U1300L (Unimog) con motor de encendido por compresión (diesel) marca DAIMER-BENZ. Año de fabricación: 1988, Medidas 5570 X 2320 X 2570 mm, Chasis Nº 4351151W145319, Motor Nº 35396110859605.

3º (01) UN Camión marca DAIMER-BENZ Modelo U1300L (Unimog) con motor de encendido por compresión (diesel) marca DAIMER-BENZ. Año de fabricación: 1988, Medidas 5570 X 2320 X 2570 mm, Chasis Nº 4351151W145359, Motor Nº 35396110859588.

ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PASO DE LOS LIBRES. PROVINCIA DE CORRIENTES

Expediente Nº 020-050/97.

1º (01) UN vehículo de rescate, marca FORD Modelo 1991, motor diesel, Chasis Nº 2 FDLF47M5MCA94883.

2º (01) UN camión marca "GMC" del año 1981, Motor diesel, Chasis Nº IGDG7D1F2JV5112329.

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PUERTO PIRAMIDES. PROVINCIA DEL CHUBUT,

Expediente EAAA Nº 430.013/96

1º (01) UNA ambulancia de rescate marca FORD E 350 Modelo 1985, Chasis Nº 11 ADKE3017EHA57498.

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VALDEZ. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Expediente EAAA Nº 401.106/97

1º (01) UNA camioneta FORD 250 Modelo 1992. Capacidad para 12 personas. Tracción normal, aire acondicionado, caja automática.

SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y PRIMEROS AUXILIOS DE DOCK SUD. PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Expediente Nº ADGA 428407/97

1º (01) UN RESCUE TRUCK MARCA FORD (usado), Modelo 1989, Chasis Nº 1FDKE3011GHCO3619.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA CARLOTA. PROVINCIA DE CORDOBA.

Expediente EAAA Nº 431418/96

1º (01) UN furgón MERCEDES BENZ TELAIO 307 D. 60237718153507. Año 1987.
2º (01) UN FIAT PANDA 30 TELAIO 512510. Año 1982.

BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LABORDE. PROVINCIA DE CORDOBA.

Expediente Nº EAAA 431.417/96.

1º (01) UN furgón DUCATO MAXI TELAIO 13343296AR.

2º (01) UN FIAT PANDA 30 TELAIO 118498.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 1394/97

Promociones.

Bs. As., 19/12/97

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior y de acuerdo a lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Nº 18.398 y 20.601 de la Reglamentación del Personal —Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971—,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese con fecha 31 de diciembre de 1997, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Personal Superior que se indica:

CUERPO GENERAL - ESCALAFON GENERAL

A Prefecto Mayor, los Prefectos Principales:

— Néstor VEDOVATTI (M. I. 4.979.878);
— Julio César OJEDA (M. I. 7.704.687);
— Raúl Rubén BRUNO (M. I. 8.290.205);
— Enrique Julio CINGOLANI (M. I. 7.794.569);
— Jorge Alfredo ROSSI (M. I. 8.364.714) y
— Oscar Alfredo KLOCKER (M. I. 8.399.040).

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Edgardo Alberto OLIVERA (M. I. 8.509.725);
— Cirilo Cosme LOPEZ (M. I. 8.404.845);
— Alberto Amancio BELLO (M. I. 11.515.235);
— Edgardo Ricardo DE GESUS (M. I. 12.071.478);
— Juan Alfredo REMPEL (M. I. 11.683.436);
— Néstor Luis BASTARRECHEA (M. I. 10.748.852);
— Gabino Oscar GONZALEZ (M. I. 10.516.955);
— Jorge Daniel CIAVAGLIA (M. I. 11.738.213);
— Pedro Pascual PERALTA (M. I. 10.530.666);
— Oscar Alberto SIGUEIRO (M. I. 11.332.804);
— Roberto Oscar PEREZ (M. I. 10.660.846) y
— Rubén Eduardo DI MEGLIO (M. I. 11.738.143).

A Prefecto, los Subprefectos:

— José Luis Ramón RIVAS (M. I. 13.868.752);
— Gustavo Adolfo FALHER (14.447.373);
— Julio César PEREYRA (M. I. 13.334.474);
— Daniel Hugo MARTINEZ (M.I. 13.869.223);
— Alejandro Raúl RAJRUJ (M. I. 13.878.509);
— Luis Oscar LOPEZ (M. I. 12.454.031);
— Alberto Enrique SCHILIRO (M. I. 12.314.213);
— Edgardo Mario DIAZ (M. I. 14.325.492);
— Rodolfo Eduardo ZURMUHLE (M. I. 14.571.094);
— Osvaldo Carlos RIOS (M. I. 13.932.701);
— Martín Pablo RUIZ (M. I. 14.442.052);
— Mario ALFARO (M. I. 12.294.737);
— Néstor Ramón LAGRAÑA (M. I. 14.356.510);
— Oscar Antonio ACOSTA (M. I. 12.477.305);
— René Vicente REIBEL (M. I. 13.188.283);
— Oscar Osvaldo MAINETTI (M. I. 13.167.362);
— David César MIEREZ (M. I. 13.903.955);
— Antonio Miguel QUIROZ (M. I. 13.282.052);
— Francisco Feliciano SUSSINI (M. I. 13.987.612);
— Edgardo HEINZ (M. I. 13.776.121);
— Edgardo Omar DIAZ (M. I. 13.916.539);
— Roberto Elías CHEREY (M. I. 13.732.583);
— Carlos Jorge BOTTINO (M. I. 12.313.051);
— Armando Alfredo GONZALEZ (M. I. 13.689.248);
— Mario Daniel FUSSE (M. I. 13.183.545);
— Luis Marcelo GIMENEZ (M. I. 13.676.952);
— Pedro Eugenio CHAVES (M. I. 13.904.974);
— Mario Enrique EICHHORN (M. I. 13.723.621);
— Humberto BIANCHI (M. I. 13.647.208);
— Eduardo Daniel SOSA (M. I. 14.236.370);
— Sergio César GIECO (M. I. 13.183.490)
— Luis Daniel DURAN (M. I. 13.717.746);
— Julio Luis DELSOL (M. I. 14.258.303);
— Dardo Marcelo GAETE (M. I. 14.482.369);
— Dardo Julio GONZALO (M. I. 13.633.489) y
— Carlos Alfredo VALLEJOS (M. I. 13.249.730).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Rubén Antonio Pedro BARRETO (M. I. 16.281.058);
— Marcelo GRABRE (M. I. 16.928.559);
— Claudio Guillermo CASCO (M. I. 16.853.093);
— Oscar Darío LEGUIZAMON (M. I. 14.131.340);
— Sergio José María ALMADA (M. I. 17.276.206);
— Julio Javier DERUDI (M. I. 18.420.454);
— Luis María MOREYRA (M. I. 18.072.236);
— Osvaldo Sergio BRANA (M. I. 17.366.882);
— Carlos Emilio ELOLA (M. I. 17.333.107);
— Alejandro Paulo ANNICHINI (M. I. 18.502.000);
— Gustavo Luis SILVESTRI (M. I. 17.169.546);
— Rubén ALMIRON (M. I. 18.239.847);
— Marcelo Eduardo CASAS (M. I. 17.775.619);
— Germán Ernesto GONZALEZ (M. I. 17.076.181);
— Sergio Oscar Jesús CLARO (M. I. 16.795.736);
— Fabián Luis FARA (M. I. 17.323.857);
— Miguel Angel SIBOLDI (M. I. 17.552.910);
— Humberto HAUNAU (M. I. 16.954.911);
— Roberto Andrés GAIRA (M. I. 17.937.274);
— Rómulo Guillermo ACCORNERO SATTO (M. I. 17.552.371);
— Carlos Roberto BERON (M. I. 18.193.833);
— Nicolás Oscar VALDEZ (M. I. 17.059.247);
— Jorge Alberto ASTRADA (M. I. 16.107.627);
— Carlos Alejandro ILARREGUI (M. I. 17.761.266);
— Federico César Enrique CHIRINO (M. I. 17.876.068);
— Sergio Adrián CHARLES (M. I. 17.752.787);
— Daniel Mario GOMEZ (M. I. 17.036.785) y
— Lucio Ramón PEREYRA (M. I. 17.559.049).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Carlos Ceferino ORONO (M. I. 20.737.344);
— Pablo Alexis NAVARRO (M. I. 20.430.200);
— Alejandro Carlos GARCIA (M. I. 22.129.345);
— Silvio Ramón BORRO (M. I. 20.361.335);
— Marcelo Roberto LANDI (M. I. 20.827.391);
— Daniel Gustavo DELFAU (M. I. 20.368.291);
— Edgardo Daniel BADO (M. I. 21.696.337);
— Julio Alejandro WEIMANN (M. I. 22.845.223);
— Dax Maximiliano COSENTINO (M. I. 22.251.895);
— Luis Guillermo BERNIGAUD (M. I. 20.945.983);
— Felipe Daniel MARTINEZ (M. I. 21.423.789);
— Luis Daniel ARISTA (M. I. 22.143.675);
— Abel Isaías DEL PAPA (M. I. 21.950.434);
— Juan Fernando COMELLA (M. I. 21.733.554);
— Leonardo Luis PUEBLA (M. I. 21.863.299);
— Martín Alejandro MUGHERLI (M. I. 21.696.796);
— Carlos Damián APABLAZA (M. I. 20.810.139);
— Miguel Damián MOYANO (M. I. 22.086.871);
— Gustavo Adolfo CANTERO (M. I. 22.463.497);
— Jorge José VOUILLOZ (M. I. 22.686.597);
— Hugo Mauro PONCE (M. I. 22.149.447);
— Luis Alberto MENDEZ (M. I. 22.261.184);
— Carlos Alberto MAGLIANESI (M. I. 21.006.405);
— Sergio Elías DUDYCH (M. I. 22.245.303);
— Alejandro Gabriel KÜCAN (M. I. 22.244.974);
— Daniel Federico BURGUEÑO (M. I. 21.156.540);
— Andrés Alberto GIRAUDI (M. I. 18.115.275);
— Javier Omar MURADOR (M. I. 21.427.834);
— Javier GIANNATTASIO (M. I. 21.588.605);
— David Hernán CASTRO (M. I. 22.616.430);
— Jorge Pedro CORDOBA (M. I. 21.886.336);
— Rubén Darío KRASSEVICH (M. I. 21.614.150);
— Gustavo BIANCHI (M. I. 21.493.437);
— José Armando LOPEZ ARIAS (M. I. 21.835.565);
— Eduardo Daniel URRIAGA (M. I. 22.653.249);
— Darío Alejandro FRIDMAN (M. I. 20.373.603);
— Marcelo Roberto MAIDANA (M. I. 22.497.994);
— José Ramón FLORES (M. I. 21.424.022);
— Daniel Gustavo VERA (M. I. 20.680.029);
— Néstor Gabriel KRUPEK (M. I. 21.506.438);
— Carlos José HOFFMANN (M. I. 20.354.565);
— Paulo César BALDINI (M. I. 22.510.001);
— Ernesto Oscar FINELLI (M. I. 22.117.403);
— Miguel Adrián GETTE (M. I. 22.088.877);
— Gustavo Adrián BORRELLI (M. I. 22.295.672);
— Francisco René SOSA (M. I. 22.034.561);
— Rubén Darío MOREL (M. I. 20.441.985);
— Horacio Nicolás ARANDA (M. I. 22.524.652);
— Andrés Orlando CARDOZO (M. I. 20.100.901);
— Alberto Gabriel PANDIANI (M. I. 20.746.338);
— Eduardo Fernando PUPPO (M. I. 21.912.641);
— Jorge Alberto RAMIREZ (M. I. 20.338.961);
— Carlos Eduardo VILLARREAL (M. I. 22.201.687) y
— Héctor Ariel FEBRES (M. I.20.862.475);

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Federico Norman BRIA (M. I. 22.737.437);
— José Luis ORREGO (M. I. 22.126.189);
— Mario Abel SCHUMACHER (M. I. 23.620.611);
— Gerardo Andrés ELGUL (M. I. 23.526.518);
— Leonardo Javier ROMERO (M. I. 22.735.976);
— Gustavo Horacio FERNANDEZ (M. I. 22.273.334);
— Elbio Ricardo COZZI (M. I. 23.708.322);
— Jorge Ramón GOMEZ (M. I. 22.992.769);
— Luis Emilio PEYROT (M. I. 22.915.941);
— Pablo Andrés PEREZ SEGOVIA (M. I. 24.412.349);
— René BELIZAN (M. I. 22.127.721);
— Walter Rolando SANDOVAL (M. I. 23.702.074);
— Manuel Angel Claudio BOFFELLI (M. I. 23.442.629);
— Rubén Darío MARTINEZ (M. I. 24.125.124);
— Néstor Fabián ACUÑA (M. I. 22.585.515);
— Ernesto Fermín TONELLO (M. I. 22.660.961);
— Miguel David FERNANDEZ (M. I. 22.938.459);
— Gerardo Eugenio BARRIOS (M. I. 23.990.494);
— Francisco Leonardo SOSA (M. I. 22.674.996);
— Manuel Enrique BARREIRO (M. I. 23.663.530);
— Marcos Andrés MENDEZ (M. I. 23.275.316);
— José Emilio BUZZI (M. I. 23.130.199);
— Claudio Ariel HIDALGO (M. I. 23.708.250);

— Juan Carlos GOMEZ (M. I. 24.676.873);
— Marcos Antonio LUFFI (M. I. 23.259.140);
— Modesto Ramón SANCHEZ (M. I. 22.486.748);
— Andrés María NIEVAS (M. I. 23.219.793);
— Alfredo Gustavo DELGADILLO (M. I. 22.820.951);
— Luis Alberto PORTELA (M. I. 24.594.127);
— Jorge Martín GALEANO (M. I. 24.610.190);
— Hernán Javier DIEGUEZ (M. I. 23.995.244);
— Sergio Omar LASA (M. I. 23.052.520);
— Mario Javier FIANUCHI (M. I. 24.198.669);
— Omar Darío STECHINA (M. I. 24.684.674);
— Gustavo Daniel DIAZ (M. I. 24.321.022);
— Savino GODOY (M. I. 24.510.909);
— Sebastián GIMENEZ (M. I. 22.683.464);
— Ariel Enrique MENDIETA (M. I. 22.510.171);
— Gonzalo Miguel ORCHANI (M. I. 23.472.132);
— Fernando ALBURQUERQUE (M. I. 23.365.348);
— Rodolfo Alberto LORENZO (M. I. 22.600.704);
— José Alberto AVALOS (M. I. 22.111.636);
— Juan Fernando BALMACEDA (M. I. 23.401.836);
— Francisco Bernabé MARAMBIO (M. I. 23.926.416);
— Luis ERNESTO LEIS (M. I. 22.019.735);
— Juan Antonio GONZALEZ (M. I. 23.990.427);
— Arnaldo Martín VENTANCU (M. I. 23.500.979) y
— José Luján GARCIA (M. I. 22.633.969);

CUERPO GENERAL - ESCALAFON ESPECIAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Miguel Angel SIMON (M. I. 4.996.930).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Darío Isaac MAIDANA LEIVA (M. E. 21.365.288) y
— Daniel Albino NUÑEZ (M. I. 21.440.619).

A Oficial Auxiliar, el Oficial Ayudante:

— Pedro Manuel FROCH (M. I. 22.712.637).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON SANIDAD

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Guillermo Carlos VYMAZAL (M. I. 7.557.337).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Julio César ANTICO (M. I. 7.610.271) y

— Eduardo Miguel GROSSO (M. I. 10.128.805).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON INGENIERIA

A Prefecto, el Subprefecto:

— Juan Carlos IURISSEVICH (M. I. 7.613.733).

CUERPO PROFESIONAL - ESCALAFON TECNICA NAVAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Nedar Abelardo GANDON (M. I. 6.454.668).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Rafael Augusto LARRABURU (M. I. 4.848.369);
— Radames Oscar LUPPI (M. I. 4.909.148) y
— Horacio Alejandro Néstor MARTINEZ (M. I. 10.373.175).

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON INTENDENCIA

A Prefecto Principal, los Prefectos:

— Héctor Ricardo FRIZON (M. I. 7.622.714) y
— Pablo Eduardo MARTINEZ (M. I. 8.629.138).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Hugo José ALONSO (M. I. 13.860.746);
— Alfredo Ricardo BARREYRO (M. I. 11.410.905);
— Héctor Daniel TABORDA (M. I. 13.642.377);
— Miguel Luis CERRETANI (M. I. 12.072.248);
— Jorge Walter DAVIES (M. I. 12.229.641);
— Félix Daniel CAVENAGO (M. I. 13.169.738);
— Carlos María Rodolfo BASUALDO (M. I. 11.768.270);
— Daniel Alberto del VALLE (M. I. 13.818.815);
— Enrique Arturo SARMIENTO (M. I. 12.081.927);
— Néstor Daniel ROSELLO (M. I. 12.259.118);
— Alfonso Darío GIMENEZ BOGADO (M. I. 12.956.322) y
— Pablo Alejandro VILLANUEVA (M. I. 13.689.241);

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Rubén Eduardo GREPPI (M. I. 16.140.129);
— Luis Alberto BAREIRO (M. I. 17.294.918) y
— Luis Alfredo VENENCIO (M. I. 17.578.749).

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Gustavo Oscar KUBIS (M. I. 20.538.416);
— Hernán Jorge Luis PASTORINO (M. I. 22.410.091);
— Pablo Andrés CUESTA (M. I. 22.380.269);
— Ricardo Javier RIAL (M. I. 21.928.593);
— Arnaldo LOPEZ (M. I. 17.835.046);
— Juan Carlos Diógenes GARCIA GALLO (M. I. 22.083.677);
— Víctor Hugo CORIMAYO (M. I. 20.317.121);
— José Marcelo Baltazar SENA (M. I. 21.789.217);
— Jorge Adán SANCHEZ (M. I. 21.438.257);
— Adrián Ignacio MEZA (M. I. 20.423.475);
— Osvaldo Antonio GUETTI (M. I. 21.699.544);
— Arturo STOBER (M. I. 21.660.775);
— Julio César IGLESIAS (M. I. 17.905.873);
— Gustavo Martín ROMERO (M. I. 21.711.677);
— Javier Rodolfo LINCE (M. I. 21.932.443);
— Adrián Gustavo BALDERRAMOS (M. I. 20.054.543) y
— Eduardo Alcides JARA (M. I. 21.929.870);

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Germán Eriberto PEREZ (M. I. 23.663.140);
— Raúl Ricardo ACOSTA MAZZA (M. I. 24.264.462);
— Guillermo Gustavo BENITEZ (M. I. 23.700.608);
— Héctor Javier RODAS (M. I. 23.663.308);
— Walter Norberto GALVAN (M. I. 22.940.732);
— Mario Esteban GARCIA LASCO (M. I. 23.932.685) y
— Arnaldo Ariel VALLEJOS (M. I. 24.251.189);

CUERPO COMPLEMENTARIO - ESCALAFON TECNICA GENERAL

A Prefecto Principal, el Prefecto:

— Carlos Alberto NANNI (M. I. 4.542.700).

A Prefecto, los Subprefectos:

— Marcelo Luis ARNAIZ (M. I. 11.788.513) y
— Juan Carlos SANTAROSA (M. I. 12.203.336).

A Subprefecto, los Oficiales Principales:

— Horacio Marcos PEDULLA (M. I. 13.083.010);
— Raúl Alejandro BRAVO DE LAGUNA (M. I. 14.590.595);
— Carlos Alberto MARTINEZ (M. I. 14.129.324) y
— Jorge Armando VALDIVIESO (M. I. 12.342.515);

A Oficial Principal, los Oficiales Auxiliares:

— Ernesto Luis ZEITLER (M. I. 18.404.214);
— Damián Ariel NOCERA (M. I. 18.171.646);
— Angel Bernabé LEDESMA (M. I. 18.336.917);
— Héctor Osvaldo BENITEZ (M. I. 16.065.766);
— Mariano Alejandro LUCHETTA (M. I. 20.005.699);
— Ariel Osvaldo POTTINGER (M. I. 20.645.091);
— Carlos Alberto HERNANDEZ (M. I. 18.451.842);
— Jorge Luis FABBRO (M. I. 18.530.409);
— Pablo Alberto ZENIQUEL (M. I. 21.076.426);
— Juan Carlos CACERES (M. I. 18.215.718);
— Leonardo FERRARI (M. I. 20.674.025);
— Luis Alberto MARTINEZ (M. I. 17.565.141);
— Javier Horacio ESCOBAR (M. I. 20.837.579);
— Gustavo Armando SOSA (M. I. 20.401.985) y
— Leonardo Lucio PIAGGI (M. I. 20.471.320);

A Oficial Auxiliar, los Oficiales Ayudantes:

— Mario Eduardo CERDEIRA (M. I. 23.787.014);
— Alfredo Angel ORLANDO (M. I. 23.780.644);
— Dante René ALBA (M. I. 20.644.294);
— Darío Alejandro RUIZ DIAZ (M. I. 22.106.191) y
— Luis Fernando AGUEL (M. I. 23.553.604);

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 1404/97

Apruébanse incrementos de costos fiscales teóricos en el Impuesto al Valor Agregado correspondientes a empresas promovidas.

Bs. As., 19/12/97

VISTO la Ley Nº 23.658, el Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Nº 69 del 23 de enero de 1997, el Decreto Nº 804 del 16 de julio de 1996, el Decreto Nº 154 del 14 de febrero de 1997, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1361 del 30 de noviembre de 1992, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 368 del 1º de noviembre de 1996, y el Dictamen Nº 3 de la Comisión Asesora creada por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 23.658 se ha sustituido de pleno derecho el sistema de utilización de los beneficios tributarios, con las excepciones establecidas, mediante la utilización de Bonos de Crédito Fiscal instrumentados a través de la cuenta corriente computarizada a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 2054/92.

Que el artículo 18 de la ley citada establece que en los casos que surjan diferencias entre el costo fiscal teórico imputado con el comunicado por la respectiva Autoridad de Aplicación o con el que resulte de las actuaciones administrativas, y en aquéllos en que tal imputación no se hubiera realizado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tendrá la facultad, previo dictamen de la Comisión Asesora, para resolver y en su caso, fijar el monto de dicho costo fiscal teórico a los efectos del otorgamiento de los Bonos de Crédito Fiscal para el goce de los beneficios.

Que por el mismo artículo 18 se ha creado la aludida Comisión a fin de asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a los fines indicados en el considerando precedente.

Que los reclamos interpuestos ante la misma fueron convalidados por las respectivas autoridades de otorgamiento de beneficios.

Que en cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 18 de la Ley Nº 23.658 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1361/92, modificada por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 368/96, la Comisión Asesora ha emitido el Dictamen Nº 3 mediante el cual se arriba a los costos fiscales teóricos de las empresas que en el Anexo al presente decreto se detallan.

Que para ello contó con la asistencia de las dependencias asesoras de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con la coordinación de la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS dependiente de dicha Subsecretaría y la intervención de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del citado Ministerio, en los aspectos de su competencia.

Que en consecuencia corresponde fijar los montos de los incrementos de los costos fiscales teóricos a ser asignados a las empresas comprendidas en el Dictamen Nº 3 aludido.

Que la Comisión Asesora, en el Acta Nº 10 de la Reunión Plenaria celebrada el 1º de octubre de 1997, consideró un error deslizado en el Decreto Nº 154/97 estimando procedente su rectificación por lo que corresponde su inclusión en el presente decreto.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas en el artículo 18 de la Ley Nº 23.658 y en el art. 101 del Reg. Nac. de Proc. Administrativos (Dto. 1759/72 t.o. 1991).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los incrementos de costos fiscales teóricos en el Impuesto al Valor Agregado correspondientes a las empresas cuya denominación, proyecto y montos obran en el Anexo que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los incrementos de los costos fiscales teóricos referidos en el artículo anterior serán registrados y comunicados —con el de mérito que corresponda— en las cuentas corrientes computarizadas respectivas, de conformidad con los términos del artículo 8º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1361/92 y del artículo 6º del Decreto Nº 804/96.

Art. 3º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, con relación a los montos aprobados para la Empresa YOMA S.A. detallados en el Anexo al presente decreto, y a los efectos de determinar el incremento del costo fiscal teórico correspondiente al mes de diciembre de 1992 para el impuesto al Valor Agregado, aplicará las disposiciones de la Resolución General de la ex-DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA Nº 3899 del 4 de noviembre de 1994.

Art. 4º — Sustitúyese en el Anexo I del Decreto Nº 154/97, con referencia a la Empresa REFINERIA METALES UBOLDI Y COMPAÑIA S.A.C.I.F. e I., la expresión "Expresado en Pesos Ley Nº 18.188 ($) marzo 1983" por la siguiente: "Expresado en miles de Pesos Ley Nº 18.188 ($) marzo 1983".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO

EMPRESA DEBEFIL S.A.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 2832/86

Expresado en Australes (A) mayo 1986

Ejercicio 1993	113.146
Ejercicio 1994	113.146
Ejercicio 1995	113.146
Ejercicio 1996	107.169
Ejercicio 1997	101.529
Ejercicio 1998	95.888
Ejercicio 1999	90.248
Ejercicio 2000	78.966
Ejercicio 2001	61.659
Ejercicio 2002	46.245
Ejercicio 2003	35.968
Ejercicio 2004	25.691
Ejercicio 2005	15.415

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 2833/86

Expresado en Australes (A) mayo 1986

Ejercicio 1998	142.735
Ejercicio 1999	145.602
Ejercicio 2000	145.602
Ejercicio 2001	145.602
Ejercicio 2002	145.602
Ejercicio 2003	138.322
Ejercicio 2004	131.042
Ejercicio 2005	123.762
Ejercicio 2006	116.482
Ejercicio 2007	101.921
Ejercicio 2008	87.361
Ejercicio 2009	65.521
Ejercicio 2010	50.961
Ejercicio 2011	36.401
Ejercicio 2012	21.840

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1100/88

Expresado en Australes (A) noviembre 1987

Ejercicio 1998	684.219
Ejercicio 1999	684.219
Ejercicio 2000	684.219
Ejercicio 2001	684.219

Ejercicio 2002	684.219
Ejercicio 2003	650.009
Ejercicio 2004	615.798
Ejercicio 2005	581.586
Ejercicio 2006	547.376
Ejercicio 2007	478.954
Ejercicio 2008	410.532
Ejercicio 2009	307.899
Ejercicio 2010	239.477
Ejercicio 2011	171.055
Ejercicio 2012	102.633

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1563/88

Expresado en Australes (A) julio 1988

Ejercicio 1998	842.700
Ejercicio 1999	842.700
Ejercicio 2000	842.700
Ejercicio 2001	842.700
Ejercicio 2002	842.700
Ejercicio 2003	800.566
Ejercicio 2004	758.430
Ejercicio 2005	716.294
Ejercicio 2006	674.160
Ejercicio 2007	589.890
Ejercicio 2008	505.620
Ejercicio 2009	379.215
Ejercicio 2010	294.945
Ejercicio 2011	210.675
Ejercicio 2012	126.405

EMPRESA YOMA S.A.

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 3094/84

Expresado en Pesos Argentinos ($a) agosto 1984

Ejercicio 1992	15.137.590

Proyecto: Decreto Provincia de La Rioja Nº 1085/88

Expresado en Australes (A) abril 1988

Ejercicio 1992	4.517.140

EMPRESA HILANDERIA VILLA OCAMPO S.A.

Proyecto: Resolución ME Nº 227/79

Expresado en Peso Ley Nº 18.188 ($) mayo 1977

Ejercicio 1993	174.506.000
Ejercicio 1994	168.508.000
Ejercicio 1995	154.611.000
Ejercicio 1996	137.011.000
Ejercicio 1997	112.883.000
Ejercicio 1998	80.417.000
Ejercicio 1999	38.688.000
Ejercicio 2000	8.204.000

Proyecto: Resolución ME Nº 584/87

Expresado en Australes (A) diciembre 1985

Ejercicio 1993	688.289
Ejercicio 1994	590.168
Ejercicio 1995	590.168
Ejercicio 1996	590.168

EMPRESA CORVIN NEUQUEN S.A.

Proyecto: Resolución SICE Nº 2324/89

Expresado en Australes (A) setiembre 1986

Ejercicio 1993	67.914
Ejercicio 1994	71.442
Ejercicio 1995	71.442



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

FORESTACION

Resolución 986/97

Apruébase el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para las actividades forestación, poda y raleo.

Bs. As., 19/12/97

VISTO las Resoluciones Nros. 285 del 10 de noviembre de 1995, 311 del 22 de noviembre de 1995 y 382 del 7 de diciembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Resoluciones Nros. 36 del 3 de febrero de 1997, 178 del 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997 y 881 del 20 de noviembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 285/95, 311/95 y 382/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se estableció el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995.

Que los titulares de los expedientes cuyos números se detallan en los ANEXOS I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente resolución, están en condiciones de percibir el correspondiente beneficio de acuerdo a lo normado en las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 julio de 1997 y 881 del 20 de noviembre de 1997 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION y lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Resolución Nº 285/95 correspondiente al Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION debe dar cumplimiento al compromiso económico contraído con los beneficiarios de los expedientes mencionados en el considerando precedente.

Que los fondos necesarios para cumplir con dichos compromisos provienen de la Cuenta Nº 3855/19 "SECRETARIA DE HACIENDA O TESORERIA GENERAL".

Que a los efectos de instrumentar el pago, se ha habilitado en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, la Cuenta Corriente Nº 2429/75 SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) de la cual se debitarán todos los importes a ser transferidos a los beneficiarios del Régimen.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para otorgar el beneficio del Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales en virtud de las normas citadas y de lo establecido en el Decreto Nº 2773 del 29 de diciembre de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO I con sus importes correspondientes, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997 y 881 del 20 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 2º — Aprobar el pago de los beneficios establecidos por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad forestación a la COOPERATIVA AGRICOLA e INDUSTRIAL SAN ALBERTO LIMITADA, COOPERATIVA AGRICOLA LIMITADA DE OBERA, COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LIMITADA y ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA DELTA DEL PARANA (INTA) cuyos acogimientos al Régimen fueran realizados en forma agrupada, según el detalle que obra en el ANEXO II con los importes correspondientes, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997 y 881 del 20 de noviembre de 1997 ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 3º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad poda a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO III con los valores correspondientes, que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997 y 881 del 20 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 4º — Aprobar el pago del beneficio establecido por el Régimen de Promoción de Plantaciones Forestales para el año 1995, para la actividad raleo a los titulares de los planes presentados en forma individual, cuyos expedientes se detallan en el ANEXO IV con los valores correspondientes que forma parte integrante de la presente resolución, y cuyos planes fueran aprobados por las Resoluciones Nros. 178 de fecha 26 de marzo de 1997, 486 del 28 de julio de 1997 y 881 del 20 de noviembre de 1997 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Art. 5º — Aprobar el pago total de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.163.899,33) según detalle de ANEXO V que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — El monto establecido en el artículo 5º de la presente resolución, se imputará a la Jurisdicción 90 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Déjase establecido que los fondos mencionados en el artículo 5º de la presente resolución se hallan depositados en la cuenta denominada SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (PROMOCION FORESTAL) Nº 2429/75 habilitada a tal efecto en la Sucursal Plaza de Mayo del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-005071/96	ACOSTA CRISTINA	2.000,00
800-003175/96	ALDANA PABLO	1.992,00
800-004762/96	ALVEZ DE OLIVERA BARTOLOME	3.000,00
800-004204/96	ANGER APARICIO	1.500,00
800-002715/96	ANSELMO CLAUDIO HORACIO	2.040,00
800-005055/96	ANTUNEZ ROQUE	2.495,00
800-002065/96	APOLO MADERAS S.A.	8.050,00
800-003177/96	APOSTOLAGUI LUISA RAMONA DE RAMIREZ FONSECA	2.490,00
800-004764/96	AQUINO HERMENEGILDA	3.000,00
800-003033/96	ARRIOLA RICARDO RAMON	14.000,00
800-004081/96	ARRUDA BENICIO BRIGIDO	7.470,00
800-002259/96	AUTOQUEM S.A.	9.600,00
800-002957/96	AVELLANEDA VICTOR	1.500,00
800-003179/96	BACK ELOY FRANCISCO	4.980,00
800-003841/96	BARBIERI ALFREDO	1.500,00
800-003237/96	BARCHUK JULIAN PABLO	1.245,00
800-005020/96	BARCHUK HECTOR RUBEN	1.500,00
800-003756/96	BARON SILVIA GRACIELA	2.400,00
800-003206/96	BERGMAN ALBERTO CESAR	4.980,00
800-003346/96	BIFFI LUIS	1.500,00
800-002291/96	BLASER ALICIA AMELIA	2.880,00
800-004292/96	BOLLATI ESTELA LUCIA DE ROJAS	4.482,00
800-004266/96	BONIUK TEODORO	2.500,00
800-003828/96	BORDIN SILVINO	2.500,00
800-003792/96	BRITEZ MARTIN	3.500,00
800-003878/96	BUNKOWSKI OSVALDO ALFREDO	9.000,00
800-004038/96	BURGER ERVINO	9.500,00
800-004453/96	BURGER WALTER	1.500,00
800-003222/96	BZOWSKI CARLOS	2.000,00
800-004639/96	CABRAL TEODORO	2.500,00
800-003404/96	CANDIYU FERNANDO	1.000,00
800-002077/96	CANEVARI OSCAR ALBERTO	6.300,00
800-003000/97	CARBALLO LUIS	1.500,00
800-002068/96	CARRION ROBERTO DAMIAN	5.950,00
800-004482/96	CAVALLER SEGUI LILIANA MARIA	3.187,20
800-002892/96	CLOSS RAMON ALBERTO	4.500,00
800-005327/96	COMERCIO Y DESARROLLO S.C.A.	48.280,00
800-001498/96	CORP. FORESTAL NEUQUINA S.A.	8.400,00
800-003338/96	CORREA DO NACIMENTO OCTACILIO	5.000,00
800-003813/96	CORREA ELIAS	400,00
800-005067/96	CORREA FRANCISCO DEL MAR	10.000,00
800-003887/96	CORREIRA PEDROZO BLAS	1.500,00
800-001877/96	COSTA ESTEBAN ADOLFO	2.200,00
800-004254/96	COSTAS RUBEN ALBERTO	1.750,00
800-001274/96	CUEVAS ROSA IRENE	640,00
800-004281/96	DA CRUZ ECILDA DE DE OLIVERA	2.495,00
800-004549/96	DA ROSA FORTUNATO	2.450,00
800-004278/96	DA SILVA ARLINDO JOSE	2.495,00
800-004724/96	DA SILVA JUAN JOSE	2.495,00
800-004539/96	DE BAIRROS PAULINO	1.500,00
800-004863/96	DE JESUS VALDOMIRO	1.500,00
800-003234/96	DE LEON CARLOS	2.000,00
800-002894/96	DE LIMA ANA ELISA	6.000,00
800-004548/96	DE LIMA ROSA OFELIA	1.500,00
800-004766/96	DE LOS SANTOS ADELINO	2.500,00
800-003224/96	DE MORAES BRITES WALDEMAR	2.500,00
800-005030/96	DIACHUK JOSE ARCANGEL	750,00
800-003192/96	DINGLER ELISA	5.250,00
800-004871/96	DOLIS VICTOR	1.250,00
800-003193/96	DOMINGUEZ PEDRO LUIS	3.500,00
800-004062/96	DOS SANTOS ALFONSO	4.980,00
800-003881/96	DOS SANTOS FELIX	4.000,00
800-003752/96	DURR RODOLFO ENRIQUE	1.000,00
800-003753/96	EICHELT ALFREDO	2.000,00
800-005275/96	EL POTRERO S.C.A.	5.100,00
800-004521/96	ENGLER ANGEL ROGELIO	2.450,00
800-004872/96	ESPINDOLA PEDRO REYNALDO	2.500,00
800-004119/96	ESTAB. SANTA CECILIA S.C.A.	10.500,00
800-001412/96	ESTANCIA CHAPELCO S.A.	19.000,00
800-003250/96	EZCURRA JUAN RAIMUNDO	2.500,00
800-002540/96	FALCON RAUL JOSE	1.300,00
800-004477/96	FERNANDEZ LUCIO	2.450,00
800-004434/96	FERREYRA JOSE ROBERTO	1.500,00
800-004696/96	FISCHER NELDA DE HILDEBRAND	2.495,00
800-004723/96	FLORES JOSE RODOLFO	2.000,00
800-004817/96	FLOREZ PAULINO	2.500,00
800-002791/96	FORESTADORA LA CRUZ S.A.	76.250,00
800-003019/96	FORNI VILMA CRISTINA DE STEVENSON	10.000,00
800-004533/96	FRANK EDMUNDO	24.000,00
800-004333/96	FREI JUAN ANGEL	5.000,00
800-002787/96	FREYCHE ARTURO JUAN	30.500,00
800-005058/96	FUKS ALBINO	15.500,00
800-003952/96	GALEANO NANCY BEATRIZ	2.000,00
800-003240/96	GERENG EDMUNDO EDVINO	2.500,00
800-003218/96	GIMENEZ AMANDIO	4.000,00
800-004831/96	GIMENEZ MARIA	2.495,00
800-004507/96	GLINKA RICARDO	2.500,00
800-004172/96	GOMEZ ANTONIA	2.000,00
800-003069/96	GOMEZ SEBASTIAN	1.000,00
800-004972/96	GOMEZ VALERIO	1.500,00
800-003339/96	GONZALEZ ALCIDE	2.500,00
800-001759/96	GONZALEZ EDUARDO	2.940,00
800-005051/96	GONZALEZ VIRGILIO JOSE	2.000,00
800-004461/96	GRABOVIESKI FLORIANO ROBERTO	2.500,00
800-002792/96	GRANADA S.A.	3.000,00
800-002949/96	GUNTHER JOSE	1.500,00
800-004191/96	GUNTHER JOSE GUILLERMO	3.486,00
800-002982/96	GUTIERREZ MARCELO ALEJANDRO	2.500,00
800-003147/96	HAIJMAN GABRIEL	4.500,00
800-003120/96	HANDTE ERNESTO WALTER	4.500,00
800-004650/96	HASSENRIIK JORGE ADOLFO	2.500,00
800-004741/96	HEDMAN VALDEMAR	3.984,00
800-003039/96	HINZ ALFREDO	4.000,00
800-004195/96	HINZ EGON	2.495,00
800-003862/96	HUT ALBINO	11.000,00
800-004208/96	IBAÑEZ EUSEBIA DE MACHUCA	498,00
800-004268/96	ISBRECHT JOSE	1.494,00
800-002999/96	ISZCZUK JUAN	2.500,00
800-003244/96	JACOVOSKI CARLOS ALBERTO	6.000,00
800-004855/96	JAKUBOW OLGA	2.495,00
800-004694/96	JARA BERNARDO	2.495,00
800-003772/96	JAROSZCZUK TEODOSIO	2.495,00
800-004194/96	JOST GUILLERMO RAUL	2.241,00
800-004651/96	JUNGBLUT LOTARIO	2.988,00
800-003247/96	KAMINSKI RODOLFO	3.000,00
800-003407/96	KAPPAUN EGON	6.000,00
800-003902/96	KARG CARLOS JOSE	7.500,00
800-003265/96	KASIAK PEDRO	498,00
800-003260/96	KATEGORA SAMUEL ESTEBAN	10.956,00
800-003810/96	KESSLER BALBINO	3.500,00
800-002987/97	KIBYSZ SARA DE LEONCZYK	1.500,00
800-004370/96	KISSER ALBERTO	498,00
800-004730/96	KLACZYNSKI ANTONIO	1.000,00
800-005056/96	KLEÑUK IGNACIO	2.490,00
800-003266/96	KLINGBEIL BRUNO	3.500,00
800-003905/96	KLINGBEIL ERNESTO	1.500,00
800-004881/96	KLUSENER GILBERTO MARCILIO	5.000,00
800-002971/96	KOLLN RUBEN FEDERICO	1.500,00
800-004479/96	KOMATSU JORGE FEDERICO	5.976,00
800-003127/96	KOPP GUILLERMO	2.400,00
800-003140/96	KORNOSKI OSCAR ARNALDO	2.000,00
800-003273/96	KOVALIK SOFIA ELENA	4.980,00
800-004658/96	KOWALCZUK JORGE JUAN	4.980,00
800-003189/96	KOZLOWSKI RAUL NARCISO	5.000,00
800-003071/96	KRIEGER TEODORICO	5.000,00
800-004302/96	KROHN CRISTIAN CARLOS	3.735,00
800-003261/96	KROHN FEDERICO	9.960,00
800-002963/96	KRUJOSKI ANTONIO ARMINDO	2.450,00
800-004828/96	KRUTLE ARMANDO	1.500,00
800-005004/96	KUASNICKI RAUL NORBERTO	2.450,00
800-003030/96	KUMMRITZ ALFREDO GUNTHER	1.000,00
800-003959/96	KUSIK EMILIO ROSARIO	1.000,00
800-004884/96	KVASR WILMA DE BAR	5.500,00
800-003258/96	KWASZKA PABLO HECTOR	2.000,00
800-003837/96	LAGO CELESTINO CELSO	10.000,00
800-004833/96	LEITE ELICEO	1.500,00
800-004280/96	LEITES JOSE LORETO	2.495,00
800-002994/96	LESCAFFETTE EMILIA DE RUNKE	2.450,00
800-005002/96	LEWCZUK JULIO HECTOR	1.000,00
800-004203/96	LEWTAK JOSE	14.940,00
800-004154/96	LEWTAK LADISLAO	4.980,00
800-004553/96	LINDEMANN CLAUDIO	4.000,00
800-004122/96	LINDGUIST HECTOR OSCAR	1.992,00
800-004059/96	LINO ALBINO	3.000,00
800-004226/96	LOOK SEGISMUNDO	1.500,00
800-004850/96	LOPEZ CATALINA NELIDA	2.495,00
800-004556/96	LOPEZ LAURA	2.500,00
800-004433/96	LORY ANSELMO	6.500,00
800-004899/96	LORY ANSELMO	6.500,00
800-004868/96	LORY LIDIA MARIA	5.500,00
800-003190/96	LOVERA ENRIQUE	2.500,00
800-001775/96	M.I.F.A. S.A.	1.280,00
800-004288/96	MACIEL DE AVILA ELIAS	3.500,00
800-002966/96	MALANDER NANCY MARLENE	1.000,00
800-003004/97	MALCZEWSKI PEDRO JOSE	5.000,00
800-002962/96	MANTAY GERARDO	2.450,00
800-004889/96	MARCHIOTI JOSE IGNACIO	7.500,00
800-004788/96	MARIA MAGDALENA S.A.	25.885,00
800-003335/96	MARKOWIEC BASILIO	10.000,00
800-004082/96	MARQUEZ AVELINO	5.000,00
800-003170/96	MARQUEZ HILARIO	10.000,00
800-003904/96	MARTINEZ JUAN CARLOS	6.972,00
800-002089/96	MATHIEU CLAUDIA MARIA	2.200,00
800-004835/96	MAUHOURAT HECTOR LUIS	6.500,00
800-004131/96	MAYERGA S.A.	22.360,00
800-004554/96	MAZUR PEDRO	1.500,00
800-003816/96	MESQUITA DA COSTA MARLI	1.500,00
800-003874/96	MIETH LUIS WILMAR	800,00
800-002908/96	MOKOSKI PABLO MIGUEL	2.000,00
800-004227/96	MOLL ERNESTO TEODORO MAXIMO	3.500,00
800-005162/96	MOLL ERNESTO TEODORO MAXIMO	2.250,00
800-001888/96	MONTOYA FABIO DARIO	1.980,00
800-003013/96	MOREL VALENTINA	3.500,00
800-004412/96	MUCHAOSKI FLORENTINO	2.450,00
800-004335/96	MYKOLUK VICTOR	5.000,00
800-004500/96	NAWARYCZ SUCESION TEODORO	5.000,00
800-004116/96	NESTOR RODOLFO ANIBAL	5.500,00
800-004520/96	NOWICKI FRANCISCO PABLO	2.495,00
800-003172/96	NOWICKI WENCESLAO	5.000,00
800-002097/96	OBRADOR MARTIN ALEJANDRO	11.900,00
800-004487/96	OLCZAK REIMUNDO FRANCISCO	3.984,00
800-005064/96	OLIVERA JOSE	2.500,00
800-003236/96	OVIEDO DE MAIDANA RAMONA LORENZA	10.000,00
800-003073/96	PADILLA RAUL LORENZO	2.000,00
800-002992/96	PAGEL ALFREDO	2.000,00
800-001777/96	PALE HECTOR JORGE	4.385,50
800-004250/96	PALO BORRACHO S.A.	6.860,00
800-003150/96	PANTAENIUS ALEJANDRO GERD	1.500,00
800-001841/96	PARQUES Y PLAYAS COSTA ESMERALDA S.A.	105.000,00
800-004455/96	PEDROS JOSE CARLOS	500,00
800-004985/96	PELLIZZER MARIO CESAR	2.495,00
800-004086/96	PEÑALVA OSVALDO JORGE	500,00
800-001798/96	PEREIRA MANUEL	4.655,00
800-004612/96	PEREYRA ADOLFO	1.750,00
800-004846/96	PEREZ ALDO ALFREDO	7.500,00
800-003818/96	PETTERSSON VALENTIN PABLO PEDRO	3.000,00
800-002108/96	PIERMARINI HUMBERTO LUIS	7.300,00
800-004153/96	PIÑEIRO HILARIO	1.500,00
800-005329/96	PINOS VERDES S.A.	20.400,00
800-004144/96	POCHMANN DANILO	3.500,00
800-004506/96	POLEGZUK CARLOS BASILIO	6.000,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004610/96	POLISZCZUK ALEJANDRO	8.000,00
800-003980/96	POLISZUK VLADIMIRO	3.486,00
800-004155/96	POPLAWSKI MATEO	3.000,00
800-003402/96	POPLAWSKI PABLO	3.500,00
800-004513/96	PORTEL FELIPE NERI	2.500,00
800-004350/96	PREMIDIA S.A.	18.000,00
800-004815/96	PRESTES CARLOS	1.500,00
800-004514/96	PUSZYNSKI ANATOLIO BASILIO	4.980,00
800-004525/96	QUINTILIANO ARI	2.000,00
800-003082/96	RAJCZAKOWSKI BRONISLAO ESTANISLAO	2.000,00
800-002947/96	RAMIREZ SANTO	3.500,00
800-004601/96	RAMIREZ VICTORIANO	1.500,00
800-003416/96	RAMOS NERELLA TERESA	7.000,00
800-004215/96	RANGER OLGA DE SEMLE	5.000,00
800-004321/96	REINALDO RAMON VICENTE	2.450,00
800-003814/96	RENZ ALEX	3.000,00
800-003819/96	REY LEYES CEFERINO	10.000,00
800-002905/96	REY LUIS ALBERTO	2.450,00
800-003926/96	RIBALKO NICOLAS	2.495,00
800-004493/96	RICHTER CARLOS	2.988,00
800-005380/96	RIKACZEVSKI MIGUEL CARLOS	5.000,00
800-004785/96	RINAS HECTOR	4.000,00
800-004124/96	RIVERO ANTONIO TORIBIO	2.500,00
800-004202/96	RIVERO LARROSO CARLOS	2.495,00
800-004174/96	RODRIGUEZ ILMA ESTER	5.000,00
800-004883/96	RODRIGUEZ SILVESTRE	2.500,00
800-004930/96	ROJAS RAMON OLIMPIO	750,00
800-005050/96	ROMINSKI MARIO ALFREDO	2.000,00
800-004630/96	RUFF FERNANDO	7.500,00
800-004779/96	RUIZ DIAZ RODOLFO POMAR	6.000,00
800-003983/96	RUZAK EDUARDO	7.621,00
800-004565/96	SADAÑOSKI DE KAZUBA GENOVEVA	2.500,00
800-004879/96	SADAÑOSKI ENRIQUE OSCAR	2.500,00
800-003769/96	SALZWEDEL MIRTA	1.500,00
800-004508/96	SAMANIEGO ZACARIAS	2.490,00
800-004440/96	SANCHEZ GAVIER RODOLFO MARIO	9.500,00
800-003955/96	SANTA MONICA S.A.	7.490,00
800-004529/96	SANTANA JONA	13.500,00
800-000027/96	SCOTTO ANDRES ENRIQUE	20.000,00
800-003843/96	SCHAER JORGE ANDRES	3.000,00
800-004176/96	SCHLEMPER CARLOS	3.500,00
800-003406/96	SCHLINK ADELA	10.000,00
800-005098/96	SCHMELLER ERNESTO	2.500,00
800-004811/96	SCHMIDT GUILLERMO	2.000,00
800-004307/96	SCHULZ ANILDO	4.000,00
800-005352/96	SCHULZ EDMUNDO	5.000,00
800-004200/96	SCHWITZER VICTORINO ALFREDO	996,00
800-003330/96	SEMAÑUK ANA MARIA	4.000,00
800-004362/96	SEMAÑUK RODOLFO	2.495,00
800-001800/96	SEYNAEVE MAURICIO JOSE	1.280,00
800-004249/96	SMAL PEDRO	2.988,00
800-003917/96	SOBOL VERONICA FELIPA	3.486,00
800-003340/96	SOBOTKE HECTOR AVELINO	5.500,00
800-003903/96	SOCHTIG ADOLFO JUAN	1.000,00
800-003900/96	STARCZEWSKI LEONCIO	1.500,00
800-004839/96	STASIAK MARIO MIGUEL	6.500,00
800-004818/96	STEFAN FRIDA DE POSSEBON	5.988,00
800-004472/96	STEVENS DANIEL	2.450,00
800-000717/96	STEVENSON TORKEL	6.000,00
800-004859/96	SUAREZ LEAL RUBEN	1.500,00
800-004510/96	SZULECWSKI LEOPOLDO	2.500,00
800-003329/96	TABACZUK ESTEBAN	3.500,00
800-004010/96	TACHIBANA MARIO ALBERTO	11.454,00
800-004829/96	TERRIBILIE JULIO ALBINO	2.000,00
800-003958/96	TIBULO JORGE	4.980,00
800-003888/96	TITUS NICOLAS	1.992,00
800-003884/96	TONN GUILLERMO	2.500,00
800-004411/96	TURKO PEDRO	2.000,00
800-005023/96	TUZINKIEWICZ LADISLAO	7.500,00
800-004636/96	VALENTI NORBERTO ALFREDO	14.910,00
800-004152/96	VALERIO PEDRO	1.500,00
800-003920/96	VIEIRA MIGUEL	2.988,00
800-004120/96	VIERA CARLOS	3.000,00
800-001273/96	VIGLIERCHO PEDRO FELIX	2.240,00
800-003802/96	VOGEL FLORIDA	4.980,00
800-004218/96	WAIDELICH JOHANNES	2.500,00
800-004007/96	WEINHEIMER ROBERTO	6.972,00
800-004009/96	WERESZCZUK ANGEL	1.494,00
800-003919/96	WERLE ILARIO	12.445,00
800-003220/96	WERNES CARLOS	1.750,00
800-000856/96	WIRZ ALEJANDRO ARTURO	27.000,00
800-004634/96	YAKOWEC MARIANO FEDERICO	2.500,00
800-003787/96	YAKUS MIGUEL ROSALINO	1.000,00
800-003789/96	YANSAT ISIDORO	2.000,00
800-003025/96	YUSZCZYSZYN JOSE	2.000,00
800-003007/96	YUSZCZYSZYN MARCELO JOSE	1.500,00
800-002999/96	ZADO MARTIN DOMINGO	12.500,00
800-005057/96	ZDANOWICZ DE NAHIRÑAK	1.000,00
800-003931/96	ZIMMERMANN CARLOS ALFREDO	996,00
800-003944/96	ZURAKOVSKI ANA	7.470,00
	SUB TOTAL FORESTACION	1.543.152,70

ANEXO II

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003778/97	COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN ALBERTO LTDA.	2.000,00
800-003778/97	BUSCHWAIIS BERTOLDO ANIBAL	750,00
800-003778/97	DELACOURT DE HERZOG FLORIDA OLIVIA	950,00
800-003778/97	EDVIN HERBERD RICHARD	950,00
800-003778/97	HILLEBRAND ALOYSIO	995,00
800-003778/97	HILLEBRAND GERTRUDIS S. DE	995,00
800-003778/97	LORENTZ ALFREDO	500,00
800-003778/97	SIEB ROQUE ARMELINO	950,00
800-003778/97	YESS ANTONIO BENJAMIN	500,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000457/97	COOPERATIVA AGRICOLA LTDA. DE OBERA	3.000,00
800-000457/97	AYALA ISIDRO	1.000,00
800-000457/97	AZCONA YOLANDA	1.000,00
800-000457/97	BAUMAN CARLOS LUIS	1.000,00
800-000457/97	BEGALKE EMA AGNES	1.000,00
800-000457/97	BIGALKE DE HUDECHEK GERTRUDIS HELGA	1.000,00
800-000457/97	BOJKO SOFIA DE CHAMULA	1.000,00
800-000457/97	CAÑETE NESTOR	1.000,00
800-000457/97	CLARK ALBERTO	1.000,00
800-000457/97	DA SILVA CARLOS RUBEN	1.000,00
800-000457/97	DUTRA ANASTACIO	1.000,00
800-000457/97	FEDYK PEDRO	1.000,00
800-000457/97	FERNANDEZ MANUEL	1.000,00
800-000457/97	FRANKOWSKI JUAN OSCAR	1.000,00
800-000457/97	GABROUSKI CESAR	1.000,00
800-000457/97	IROPOT JUAN	1.000,00
800-000457/97	KIBISZ ANTONIA DE FRANKOWSKI	1.000,00
800-000457/97	KOKIL VALERIO	1.000,00
800-000457/97	LESIUK JUAN	1.000,00
800-000457/97	LORENZO BERNARDINO	1.000,00
800-000457/97	MATTIVI LUCIRIO AURELIO	1.000,00
800-000457/97	MULKA PEDRO GREGORIO	1.000,00
800-000457/97	NAUMANN ROBERTO	1.000,00
800-000457/97	NESTERUK DE PETTERSON LIDIA	1.000,00
800-000457/97	NOWAK ESTEBAN	1.000,00
800-000457/97	POLICHUK EMILIO	1.000,00
800-000457/97	SAWCZUK LUIS BASILIO	1.000,00
800-000457/97	SELD REINALDO	1.000,00
800-000457/97	SOBOL SOFIA ROSA	1.000,00
800-000457/97	TORRES VICTORIANO	1.000,00
800-000457/97	WELKE ELVIRA D ERUNGE	1.000,00
800-000457/97	YACHUK PABLO	1.000,00
800-000457/97	ZUBERBULER EDUARDO	1.000,00
800-000473/97	COOPERATIVA TABACALERA DE MISIONES LTDA	4.000,00
800-000473/97	ACOSTA GARCIA JOSE	500,00
800-000473/97	AGUELIN TERESA ELIDA	995,00
800-000473/97	AGUIRRE VICTORINO JOSE	225,00
800-000473/97	ALBRECHT MARIO NERI	500,00
800-000473/97	ALVEZ OLEGARIO	995,00
800-000473/97	ALVEZ DE OLIVERA JOSE RAMON	250,00
800-000473/97	AMARAL CARLOS	400,00
800-000473/97	ANDERLEY PEDRO	995,00
800-000473/97	ANDREJEZUK MATIAS	375,00
800-000473/97	ANTUNEZ BLANCA OLINDA	250,00
800-000473/97	ANTUNEZ LUIS MIGUEL	995,00
800-000473/97	ANTUNEZ DE CAMARGO ALBERTINO	995,00
800-000473/97	ANYER LUIS RENE	350,00
800-000473/97	ASTEPANENKO NICOLAS	450,00
800-000473/97	ATAMAÑUK WALDIMIRO ADOLFO	475,00
800-000473/97	BACKES CELSO JOSE	500,00
800-000473/97	BANDEIRA ERINEO	750,00
800-000473/97	BARBOZA EDUARDO	250,00
800-000473/97	BARTZ DE BILLERI INES GERTRUDIS	400,00
800-000473/97	BENBELSDORFF ALEJANDRO	300,00
800-000473/97	BENBELSDORFF ARNOLFO	250,00
800-000473/97	BENITEZ VICENTE ESTEBAN	250,00
800-000473/97	BERGER JORGE LUCIANO	750,00
800-000473/97	BERNARDY HELENO	500,00
800-000473/97	BEVRE HIPOLITO CESAR	350,00
800-000473/97	BIELERT EGON	175,00
800-000473/97	BIELERTTI ARMINDO	300,00
800-000473/97	BILINSKI NELSON JOSE	300,00
800-000473/97	BOHN AVILIO ARNILDO	400,00
800-000473/97	BOZA DE CAMARGO JULIO	500,00
800-000473/97	BRAGANHOLO JOSE	150,00
800-000473/97	BRITEZ MARTIN	200,00
800-000473/97	BRITEZ OLIMPIO	700,00
800-000473/97	BRONISLAWSKI CASIMIRO	200,00
800-000473/97	BUFFLEBEN PEDRO	250,00
800-000473/97	BURIG JOSE NORBERTO	900,00
800-000473/97	CAMARGO CASIMIRO	200,00
800-000473/97	CAMARGO ESTEBAN	175,00
800-000473/97	CAMEN ARMINDO	375,00
800-000473/97	CARNEIRO ALBERTO CILO	995,00
800-000473/97	CARVALLO ADRIANO	350,00
800-000473/97	CHAK PEDRO PABLO	600,00
800-000473/97	CHARON MARTINEZ	400,00
800-000473/97	COINETE ESTEBAN	400,00
800-000473/97	CORNELIUS JOSE ELI	995,00
800-000473/97	CORREA ISAAC	500,00
800-000473/97	COSTA LIBIO	500,00
800-000473/97	COSTA LUCIA	500,00
800-000473/97	CUADRA ENRIQUE	800,00
800-000473/97	CUADRA JUAN ESTEBAN	400,00
800-000473/97	CUBICHEN ESTEBAN JOSE	995,00
800-000473/97	CUZUK PEDRO JOSE	200,00
800-000473/97	DA CRUZ CRESCENCIO	350,00
800-000473/97	DA CRUZ FLORENTINO	300,00
800-000473/97	DA GAMA JORGE	125,00
800-000473/97	DALLAGNOL ARTEMIO ANTONIO	350,00
800-000473/97	DA SILVA JOSE	450,00
800-000473/97	DA SILVEIRA RENE	125,00
800-000473/97	DE BRUM NILSON	995,00
800-000473/97	DE MORA JULIAN CESAR	400,00
800-000473/97	DIAS ALCEDINO	995,00
800-000473/97	DIAS RAMON MARTIN	350,00
800-000473/97	DIEMCHYLO MIGUEL LADISLAO	275,00
800-000473/97	DINTER DANIEL	200,00
800-000473/97	DOLIS ALBINO	500,00
800-000473/97	DOLIS VALDIN	750,00
800-000473/97	DONM RODOLFO	700,00
800-000473/97	DORNELLES CARLOS	600,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000473/97	DO SANTOS LUIS CARLOS	500,00
800-000473/97	DOS SANTOS ALFONSO	250,00
800-000473/97	DOS SANTOS ANIBAL	995,00
800-000473/97	DOS SANTOS VALDIR	300,00
800-000473/97	DOS SANTOS LOPEZ OSVALDO	250,00
800-000473/97	DUARTE HUGO ALFREDO	350,00
800-000473/97	DUARTE DA SILVA VANDERLEY	200,00
800-000473/97	DUMKE VALDEMAR ALBERTO	350,00
800-000473/97	DUTRA NEL	375,00
800-000473/97	DYRDOWSKI JUAN ANTONIO	750,00
800-000473/97	ENDLER FEDERICO	450,00
800-000473/97	ERNST GUILLERMO RODOLFO	200,00
800-000473/97	ESPINDOLA PAULINO	400,00
800-000473/97	FEDIUK PABLO BASILIO	400,00
800-000473/97	FEDORICH RAMON HECTOR	500,00
800-000473/97	FELDICK ANIBAL	250,00
800-000473/97	FELICIO LINDOLFO	650,00
800-000473/97	FERNANDEZ EDUVIGE	150,00
800-000473/97	FERNANDEZ ESTEBAN	175,00
800-000473/97	FERNANDEZ GERONIMO	475,00
800-000473/97	FERNANDEZ GREGORIO BENARDINO	425,00
800-000473/97	FERREIRA ANGEL DANIEL	600,00
800-000473/97	FERREIRA BRAULIO	200,00
800-000473/97	FERREIRA ERNESTO	995,00
800-000473/97	FERREIRA NESTOR RUBEN	150,00
800-000473/97	FERREIRA RAMON	995,00
800-000473/97	FERREYRA PRESTE RAMONA	875,00
800-000473/97	FERREYRA ARTURO ANGEL	450,00
800-000473/97	FERREYRA LEOPOLDO	250,00
800-000473/97	FERREYRA LUIS	375,00
800-000473/97	FERREYRA EUGENIO DANIEL	400,00
800-000473/97	FIGUEREDO ORLANDO MARINO	150,00
800-000473/97	FONIQUETE VICTOR FRANCISCO	900,00
800-000473/97	FRANKOWSKI MIGUEL MARIANO	175,00
800-000473/97	FRIEDERICH EDMUNDO ERVINO	400,00
800-000473/97	FUSZTEYJ ESTANISLAO	500,00
800-000473/97	GAUNA ROBERTO	150,00
800-000473/97	GESSINGER BALDOMIRO	500,00
800-000473/97	GESSINGER IRONEY	500,00
800-000473/97	GHIGLIONE AMERICO TORIBIO	250,00
800-000473/97	GLIÑAÑUK CLAUDIO ROBERTO	500,00
800-000473/97	GLUGE ALFREDO	450,00
800-000473/97	GLUGE AVELINO	450,00
800-000473/97	GOLDHARDT RODOLFO	150,00
800-000473/97	GOLZ ARTURO	400,00
800-000473/97	GOMES VALDEMAR	225,00
800-000473/97	GOMEZ MARIA DE LA CRUZ	250,00
800-000473/97	GOMEZ RAUL	250,00
800-000473/97	GOMEZ DE OLIVERA EPIFANIO L.	200,00
800-000473/97	GOMEZ DE OLIVERA ARI	350,00
800-000473/97	GONZALEZ FELIX	375,00
800-000473/97	GONZALEZ JUAN	250,00
800-000473/97	GOTTEMS ALMIR	450,00
800-000473/97	GOTTEMS LUIS IIDOMAR	375,00
800-000473/97	GRIEBELER AURI ALBICIO	500,00
800-000473/97	GRUGER ARMANDO	250,00
800-000473/97	HACKBARTT HECTOR EDELMIRO	250,00
800-000473/97	HACKBARTT MIGUEL LORENZO	250,00
800-000473/97	HARTFEIL EGON	650,00
800-000473/97	HAYDR ANTONIO	450,00
800-000473/97	HENGEN ALBINO	750,00
800-000473/97	HERSCHFELD LUIS NATAN SEL	500,00
800-000473/97	HOMMERDING CELSO LUIS	995,00
800-000473/97	HOMMERDING PERINAZZO GUSTAVO	995,00
800-000473/97	HOPCHAK JULIO	650,00
800-000473/97	JARSZEWSKI PEDRO JOSE	250,00
800-000473/97	JOHANN ROBERTO ORNELIO	995,00
800-000473/97	KAMPHORST ORLANDO	300,00
800-000473/97	KANIUKA ANGEL	500,00
800-000473/97	KARASEK LEONCIO	200,00
800-000473/97	KEML HUGO	375,00
800-000473/97	KILTEKA JUAN	250,00
800-000473/97	KLAT NORMA GLADIS	150,00
800-000473/97	KNASEL ROGELIO	995,00
800-000473/97	KOCH NARI NILARIO	500,00
800-000473/97	KOROPESKI CARLOS MIGUEL	300,00
800-000473/97	KRAIEWSKI NICOLAS SIMON	350,00
800-000473/97	KRASUCHI MIGUEL	225,00
800-000473/97	KRESTCHMER REINALDO ALVINO	400,00
800-000473/97	KRIZEZUK JULIO FRANCISCO	995,00
800-000473/97	KRUJE ROBERTO	995,00
800-000473/97	KRUJOSKI PEDRO	500,00
800-000473/97	KUBICHEN FRANCISCO JOSE	500,00
800-000473/97	LASTA VALDIR ALFONSO	300,00
800-000473/97	LEITES ROBERTO	500,00
800-000473/97	LIMA MIGUEL	350,00
800-000473/97	LINDERMANN ARMINDO	500,00
800-000473/97	LOPEZ ALFREDO	500,00
800-000473/97	LOPEZ DANIEL	550,00
800-000473/97	LOPEZ FRANCISCO	400,00
800-000473/97	LUCIUS MARTIN	300,00
800-000473/97	LUGOCH CARLOS	250,00
800-000473/97	MACHADO JOSE RAMON	150,00
800-000473/97	MADERS DARIO ALFONSO	250,00
800-000473/97	MANSKE ARMINDO	600,00
800-000473/97	MARKOSKI NELSON IRINEO	350,00
800-000473/97	MARKOVICH ANTONIO AGUSTIN	200,00
800-000473/97	MARKWART ERNESTO	350,00
800-000473/97	MARQUEZ LUIS	400,00
800-000473/97	MARTINEZ ATALIVIO	225,00
800-000473/97	MASSET DOMINGO JACINTO	500,00
800-000473/97	MELO ALEJANDRO	400,00
800-000473/97	MELO ANTONIO	450,00
800-000473/97	MELO ARLINDO	550,00
800-000473/97	MELSER VILI	400,00
800-000473/97	MEZA GONZALEZ PABLO	300,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000473/97	MULLER ERINEO	995,00
800-000473/97	MULLER RICARDO	995,00
800-000473/97	NASS MARIO SAMUEL	400,00
800-000473/97	NEVENDORF ENRIQUE RICARDO	150,00
800-000473/97	NIEMSZON ELDO FLORENTINO	250,00
800-000473/97	NOVAKOVSKI PEDRO	175,00
800-000473/97	NUÑEZ LEONARDO	300,00
800-000473/97	OXSENIUK FELIX SIXTO	650,00
800-000473/97	OTTO SILDOMAR NIBERTO	500,00
800-000473/97	PADILLA OLIVIO	400,00
800-000473/97	PAEZ JULIO	250,00
800-000473/97	PASIEKA AUGUSTO	250,00
800-000473/97	PAUL ISIDORO	125,00
800-000473/97	PEDO JOSE ERNESTO	995,00
800-000473/97	PEDROSKI JULIO ORLANDO	250,00
800-000473/97	PEREYRA ENRIQUE ALFONSO	995,00
800-000473/97	PEREYRA HECTOR ELICEO	400,00
800-000473/97	PEREYRA DA SILVA NICANOR	550,00
800-000473/97	PERIPICHAY VICTOR	250,00
800-000473/97	PETRAZZINI CLAUDIO FELICIANO	300,00
800-000473/97	PETROSKI MIGUEL	700,00
800-000473/97	PETROSKI SIMON EUGENIO	500,00
800-000473/97	PEZZINI ARISTOBAL	450,00
800-000473/97	PICH LEONORA	995,00
800-000473/97	PIEGEL EDO OTMAR	125,00
800-000473/97	PIÑEIRO OSCAR	250,00
800-000473/97	PITSCH ROBERTO	995,00
800-000473/97	PODKAWA NICODEMES WENCESLAO	150,00
800-000473/97	POHL ALFREDO	995,00
800-000473/97	POLTAWCEO EMILIO LADISLAO	995,00
800-000473/97	POLTAWCEW EMILIO OSCAR	995,00
800-000473/97	QUARESMA NOACIRN JOSE	995,00
800-000473/97	RAINECK FERNADO	250,00
800-000473/97	RAMIREZ MARIO	500,00
800-000473/97	RAMIREZ RICARDO	400,00
800-000473/97	REINECK GERMAN	375,00
800-000473/97	REVAK JUAN MIGUEL	350,00
800-000473/97	RIVELLI JOSE LUIS	250,00
800-000473/97	RIVERO GENARO	400,00
800-000473/97	RIVERO MOISES	200,00
800-000473/97	ROCHOLL BALDEMAR ALFREDO	350,00
800-000473/97	RODRIGUEZ EDUARDO ANIBAL	500,00
800-000473/97	RODRIGUEZ FERNADO	200,00
800-000473/97	RODRIGUEZ SALUSTIANO	900,00
800-000473/97	RODRIGUEZ DO SANTOS JOAO BATISTA	500,00
800-000473/97	ROJAS OSCAR	350,00
800-000473/97	ROLI OSVALDINA	350,00
800-000473/97	ROSA DARCI	500,00
800-000473/97	ROSNISKI LUIS	500,00
800-000473/97	ROTH OSVALDO	200,00
800-000473/97	RUNGE ANIBAL	350,00
800-000473/97	RUPPENTHAL ASTOR	250,00
800-000473/97	SAJCZYSZYN ALEJANDRO	995,00
800-000473/97	SAJCZYSZYN PEDRO TEODORO	350,00
800-000473/97	SALZWEDEL ARTURO	500,00
800-000473/97	SANABRIA ELEUTERIO	450,00
800-000473/97	SANDRI ADILIO ENRIQUE	500,00
800-000473/97	SAULIT OSCAR JORGE	400,00
800-000473/97	SCHEIET OTO	400,00
800-000473/97	SCHELEST FELICIO	450,00
800-000473/97	SCHELEST HENRIQUE BOLESLAU	400,00
800-000473/97	SCHUH MAURO	995,00
800-000473/97	SCHWANTZ ELISEO	500,00
800-000473/97	SCHWARTZ DANIEL	750,00
800-000473/97	SCHWARTZ JOSE FRANCISCO	175,00
800-000473/97	SCHWARTZ RICARDO DAVID	150,00
800-000473/97	SCHWARTZ VICTOR CESAR	500,00
800-000473/97	SEGER ELOY JASINTO	995,00
800-000473/97	SEIDLER IVO	425,00
800-000473/97	SELTENREICH DORACI	995,00
800-000473/97	SEMKE GUILLERMO	550,00
800-000473/97	SEQUEIRA MIGUEL ANGEL	550,00
800-000473/97	SIONE JOSE ALBERTO	500,00
800-000473/97	SOARES DE ALMEIDA VALDEMAR	250,00
800-000473/97	SOBOVOI CARLOS FRANCISCO	500,00
800-000473/97	SOBOVOI JOSE FERNANDEZ	950,00
800-000473/97	SOROKA JACOBO	500,00
800-000473/97	SOSA ARNOLDO	400,00
800-000473/97	SOSA VICTOR	500,00
800-000473/97	SOTO RAMON	450,00
800-000473/97	SOWA ADAN ARTURO	150,00
800-000473/97	STEPANENKO MARIANO FELIX	300,00
800-000473/97	STREY WELMUTH	200,00
800-000473/97	SUAREZ AGUIRRE JOSE	200,00
800-000473/97	TARNOWSKI MARIO SERGIO	200,00
800-000473/97	VASCO TEIXEIRA JUAN	750,00
800-000473/97	VERDUN EDELMIRO	400,00
800-000473/97	VIEIRA ADAN GERONIMO	200,00
800-000473/97	VIERA DA COSTA VICTOR	175,00
800-000473/97	VILLALBA DESIDERIO	200,00
800-000473/97	WALCHER DEYALMO	125,00
800-000473/97	WASZKIEWICS CONSTANTE	400,00
800-000473/97	WEBER ANILDO	200,00
800-000473/97	WEBER IRINEO	500,00
800-000473/97	WEGNER ADAN RICARDO	250,00
800-000473/97	WEGNER FEDERICO EDUARDO	150,00
800-000473/97	WEGNER JOSE ALFREDO	400,00
800-000473/97	WERMUTH HERMAN	200,00
800-000473/97	WERNER ROBERTO	150,00
800-000473/97	WISOREK PEDRO	250,00
800-000473/97	YAKUB NORBERTO OTTO	300,00
800-000473/97	YESS ALBERTO	175,00
800-000473/97	ZANG VALDEVINO	250,00
800-000473/97	ZIMMER JOSE	500,00
800-000473/97	ZIMMERMANN DARCI	300,00
800-000473/97	ZIMMERMANN EDUARDO	250,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-000473/97	ZIMMERMANN NOEMI	250,00
800-000473/97	ZOEBISCH BRUNO	750,00
800-000473/97	ZWIRTS SENO ANTONIO	850,00
800-002290/96	E.E.A. DELTA DEL PARANA (INTA)	2.000,00
800-002290/96	ALONSO ADRIANA ALICIA	975,10
800-002290/96	ALONSO AGUSTIN PABLO	975,10
800-002290/96	ALONSO MONICA IRMA	490,00
800-002290/96	BARBISAN CLEMENTE RODOLFO	245,00
800-002290/96	DIAZ JOSE MARIA	975,10
800-002290/96	GOMEZ DAVID	735,00
800-002290/96	GOMEZ LUIS	975,10
800-002290/96	MONTALDO HORACIO OSCAR	975,10
800-002290/96	MONTALDO NESTOR OSCAR	975,10
	SUB TOTAL FORESTACION ASOCIADOS	184.670,60

ANEXO III

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004145/96	ALBA POSSE RITTA DE SANCHEZ GAVIER	1.200,00
800-003766/96	ALTMANN ARMINDO ARMANDO	3.920,00
800-004762/96	ALVEZ DE OLIVERA BARTOLOME	800,00
800-004001/96	ALVEZ UBALDINA	200,00
800-004347/96	ANGER DANIEL	199,60
800-004061/96	ARCHILLA DELIA DEL CARMEN	560,00
800-004113/96	ARNDT RUBEN OSCAR	600,00
800-003829/96	ASERRADERO SOLDINI S.A.	3.400,00
800-002259/96	AUTOQUEM S.A.	4.800,00
800-003841/96	BARBIERI ALFREDO	320,00
800-004292/96	BOLLATI ESTELA LUCIA DE ROJAS	520,00
800-003828/96	BORDIN SILVINO	400,00
800-004990/96	BRAGA OLIVERA LUCIA DE SOUZA	80,00
800-004459/96	BRANDT JOSE ANDRES	2.400,00
800-004022/96	BRITEZ TABOADA HERCULANO	160,00
800-003878/96	BUNKOWSKI OSVALDO ALFREDO	480,00
800-004887/96	CAMUZZI ALBERTO EUGENIO	1.400,00
800-003000/97	CARBALLO LUIS	880,00
800-005797/96	CAROLINA S.C.A.	1.160,00
800-004813/96	CEOLIN NESTOR AGUSTIN	2.400,00
800-003813/96	CORREA ELIAS	500,00
800-004162/96	DA SILVA ARGENTINA DE DE JESUS	199,60
800-004148/96	DA SILVA PEDRO	120,00
800-004439/96	DE CONTI ANGEL RAMON	1.000,00
800-004546/96	DE CONTI OCLIDES	3.200,00
800-003752/96	DURR RODOLFO ENRIQUE	520,00
800-000819/97	EL VASCO S.A.	3.760,00
800-001834/96	FARRELTON ARGENTINA S.A.	5.980,00
800-004160/96	FERREIRA CIRILO	180,00
800-004434/96	FERREYRA JOSE ROBERTO	200,00
800-004536/96	FONTANA JUAN CARLOS	4.400,00
800-003019/96	FORNI VILMA CRISTINA DE STEVENSON	200,00
800-003840/96	FRIEDERICH LINDOLFO ROBERTO	320,00
800-005058/96	FUKS ALBINO	960,00
800-003952/96	GALEANO NANCY BEATRIZ	160,00
800-002668/96	GANADERA LA PENINSULA S.A.	16.080,00
800-003069/96	GOMEZ SEBASTIAN	320,00
800-002792/96	GRANADA S.A.	4.000,00
800-003755/96	GREGORIO JUAN	640,00
800-004057/96	GRUBER ALFREDO MARCOS Y OTROS	3.040,00
800-003550/96	GRUBER ALFREDO MARCOS Y OTROS	800,00
800-004055/96	HARTWIG TONY	1.800,00
800-003862/96	HUT ALBINO	1.920,00
800-004208/96	IBAÑEZ EUSEBIA DE MACHUCA	200,00
800-002992/96	JESKE FEDERICO	2.000,00
800-003902/96	KARG CARLOS JOSE	1.400,00
800-003810/96	KESSLER BALBINO	400,00
800-003905/96	KLINGBEIL ERNESTO	1.520,00
800-004935/96	KLINGBEIL SEGISMUNDO	280,00
800-004881/96	KLUSENER GILBERTO MARCILIO	800,00
800-004302/96	KROHN CRISTIAN CARLOS	160,00
800-003959/96	KUSIK EMILIO ROSARIO	800,00
800-004243/96	LEITES DOS SANTOS LORENZO	199,60
800-004553/96	LINDEMANN CLAUDIO	360,00
800-003912/96	LORO VERDE S.A.	1.400,00
800-004885/96	LORY ANSELMO	560,00
800-004899/96	LORY ANSELMO	560,00
800-004240/96	MADERALPA S.R.L.	2.560,00
800-004287/96	MARCELINO DENIS	160,00
800-004788/96	MARIA MAGDALENA S.A.	5.120,00
800-004073/96	MARKEZ HILARIO	200,00
800-004896/96	MAZLUMIAN NELY E. DE CEOLIN	2.400,00
800-004585/96	MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A.	33.600,00
800-004163/96	MENDEZ FELICIANO	160,00
800-003874/96	MIETH LUIS WILMAR	1.000,00
800-004504/96	MINOURA CARLOS	560,00
800-004877/96	MULLER RICARDO	1.360,00
800-004116/96	NESTOR RODOLFO ANIBAL	1.200,00
800-004132/96	NOSIGLIA S.A.	600,00
800-005064/96	OLIVERA JOSE	200,00
800-001777/96	PALE HECTOR JORGE	400,00
800-004542/96	PELECH GREGORIO	120,00
800-004543/96	PERIPICHAY VICTOR	200,00
800-005329/96	PINOS VERDES S.A.	2.600,00
800-004350/96	PREMIDIA S.A.	6.520,00
800-002989/96	RAJCZACOWSKI MARIO ANTONIO	200,00
800-003769/96	SALZWEDEL MIRTA	400,00
800-002689/96	SANTA JULIA S.A.	20.000,00
800-003843/96	SCHAER JORGE ANDRES	480,00
800-005098/96	SCHMELLER ERNESTO	400,00
800-004629/96	SCHREINER DE HEPPNER LORI FABIA	7.600,00
800-005352/96	SCHULZ EDMUNDO	560,00
800-004866/96	SCHULZ ERICA DE RODRIGUEZ DA SILVA	1.000,00
800-004551/96	SEIBERT RAIMUNDO	440,00
800-004939/96	SERDIUK VICTOR RAFAEL	400,00
800-004454/96	SMOLA HIPOLITO ABEL	520,00
800-003903/96	SOCHTIG ADOLFO JUAN	320,00
800-004348/96	SOSA MARIO	199,60
800-000717/96	STEVENSON TORKEL	400,00
800-004510/96	SZULECWSKI LEOPOLDO	280,00
800-003884/96	TONN GUILLERMO	200,00
800-004691/96	TORRES JOSE EDGARDO	560,00
800-004027/96	TRANSPORTE TIERRA COLORADA S.A.	2.000,00
800-003754/96	TRINIDAD LUPO	1.200,00
800-003971/96	VALERIO OLIVA S.A.	5.436,00
800-003897/96	VIECILI DAVID	600,00
800-004892/96	VIETO MARTA E. DE MAZLUMIAN	2.400,00
800-004893/96	WIRZ ALEJANDRO ARTURO	5.000,00
800-005059/96	WURFEL EVALDO ALBERTO	200,00
800-003789/96	YANSAT ISIDORO	240,00
800-003025/96	YUSZCZYSZYN JOSE	600,00
800-002999/96	ZADO MARTIN DOMINGO	480,00
	SUB TOTAL PODA	197.894,40

ANEXO IV

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-004201/96	ALEGRE OLIMPIA MARIA	1.750,00
800-003766/96	ALTMANN ARMINDO ARMANDO	4.900,00
800-004762/96	ALVEZ DE OLIVERA BARTOLOME	1.000,00
800-004001/96	ALVEZ UBALDINA	250,00
800-004347/96	ANGER DANIEL	249,50
800-004061/96	ARCHILLA DELIA DEL CARMEN	700,00
800-004113/96	ARNDT RUBEN OSCAR	750,00
800-003829/96	ASERRADERO SOLDINI S.A.	4.250,00
800-003841/96	BARBIERI ALFREDO	400,00
800-004292/96	BOLLATI ESTELA LUCIA DE ROJAS	650,00
800-003828/96	BORDIN SILVINO	500,00
800-004990/96	BRAGA OLIVERA LUCIA DE SOUZA	100,00
800-004459/96	BRANDT JOSE ANDRES	3.000,00
800-004022/96	BRITEZ TABOADA HERCULANO	200,00
800-003878/96	BUNKOWSKI OSVALDO ALFREDO	600,00
800-004887/96	CAMUZZI ALBERTO EUGENIO	1.750,00
800-003000/97	CARBALLO LUIS	1.100,00
800-004813/96	CEOLIN NESTOR AGUSTIN	3.000,00
800-004162/96	DA SILVA ARGENTINA DE DE JESUS	249,50
800-004148/96	DA SILVA PEDRO	150,00
800-004439/96	DE CONTI ANGEL RAMON	1.250,00
800-004546/96	DE CONTI OCLIDES	4.000,00
800-003752/96	DURR RODOLFO ENRIQUE	650,00
800-000819/97	EL VASCO S.A.	1.750,00
800-004160/96	FERREIRA CIRILO	50,00
800-004434/96	FERREYRA JOSE ROBERTO	250,00
800-003019/96	FORNI VILMA CRISTINA DE STEVENSON	250,00
800-003840/96	FRIEDERICH LINDOLFO ROBERTO	400,00
800-005058/96	FUKS ALBINO	1.200,00
800-003952/96	GALEANO NANCY BEATRIZ	1.750,00
800-002668/96	GANADERA LA PENINSULA S.A.	20.100,00
800-003069/96	GOMEZ SEBASTIAN	400,00
800-002792/96	GRANADA S.A.	5.000,00
800-003755/96	GREGORIO JUAN	800,00
800-003550/96	GRUBER ALFREDO MARCOS Y OTROS	1.000,00
800-004057/96	GRUBER ALFREDO MARCOS Y OTROS	3.100,00
800-004191/96	GUNTHER JOSE GUILLERMO	500,00
800-004055/96	HARTWIG TONY	2.250,00
800-003862/96	HUT ALBINO	2.400,00
800-004208/96	IBAÑEZ EUSEBIA DE MACHUCA	250,00
800-002992/96	JESKE FEDERICO	2.500,00
800-003902/96	KARG CARLOS JOSE	1.750,00
800-003810/96	KESSLER BALBINO	500,00
800-003905/96	KLINGBEIL ERNESTO	1.900,00
800-004935/96	KLINGBEIL SEGISMUNDO	350,00
800-004881/96	KLUSENER GILBERTO MARCILIO	1.000,00
800-004302/96	KROHN CRISTIAN CARLOS	200,00
800-003959/96	KUSIK EMILIO ROSARIO	1.000,00
800-004243/96	LEITES DOS SANTOS LORENZO	249,50
800-003912/96	LORO VERDE S.A.	350,00
800-004899/96	LORY ANSELMO	700,00
800-004885/96	LORY ANSELMO	700,00
800-004240/96	MADERALPA S.R.L.	3.200,00
800-004287/96	MARCELINO DENIS	200,00
800-004788/96	MARIA MAGDALENA S.A.	4.600,00
800-004073/96	MARKEZ HILARIO	250,00
800-004896/96	MAZLUMIAN NELY E. DE CEOLIN	3.000,00
800-004584/96	MAZLUMIAN RICARDO ARIEL	3.000,00
800-004585/96	MAZTER INDUSTRIAL MADERIL S.A.	32.000,00
800-004163/96	MENDEZ FELICIANO	125,00
800-004504/96	MINOURA CARLOS	700,00
800-004877/96	MULLER RICARDO	1.700,00
800-004116/96	NESTOR RODOLFO ANIBAL	1.500,00
800-005064/96	OLIVERA JOSE	250,00
800-004284/96	OTTO DANIEL RUBEN	600,00
800-004542/96	PELECH GREGORIO	150,00
800-004543/96	PERIPICHAY VICTOR	250,00
800-004350/96	PREMIDIA S.A.	3.350,00
800-002989/96	RAJCZACOWSKI MARIO ANTONIO	250,00
800-003769/96	SALZWEDEL MIRTA	500,00
800-002689/96	SANTA JULIA S.A.	25.000,00

EXPEDIENTE	TITULAR DEL BENEFICIO	MONTO $
800-003843/96	SCHAER JORGE ANDRES	600,00
800-005098/96	SCHMELLER ERNESTO	500,00
800-004629/96	SCHREINER DE HEPPNER LORI FABIA	9.500,00
800-005352/96	SCHULZ EDMUNDO	700,00
800-004866/96	SCHULZ ERICA DE RODRIGUEZ DA SILVA	1.250,00
800-003903/96	SOCHTIG ADOLFO JUAN	400,00
800-004348/96	SOSA MARIO	249,50
800-000717/96	STEVENSON TORKEL	500,00
800-004510/96	SZULECWSKI LEOPOLDO	350,00
800-003884/96	TONN GUILLERMO	250,00
800-004691/96	TORRES JOSE EDGARDO	700,00
800-004027/96	TRANSPORTE TIERRA COLORADA S.A.	2.500,00
800-003754/96	TRINIDAD LUPO	1.500,00
800-003971/96	VALERIO OLIVA S.A.	5.795,00
800-003897/96	VIECILI DAVID	750,00
800-004892/96	VIETO MARTA E. DE MAZLUMIAN	3.000,00
800-004893/96	WIRZ ALEJANDRO ARTURO	1.250,00
800-005059/96	WURFEL EVALDO ALBERTO	250,00
800-003789/96	YANSAT ISIDORO	300,00
800-003025/96	YUSZCZYSZYN JOSE	750,00
800-002999/96	ZADO MARTIN DOMINGO	600,00
	SUB TOTAL RALEO	196.418,00

ANEXO V

SUB TOTAL FORESTACION (PRESENTACION INDIVIDUAL)	1.543.152,70
SUB TOTAL FORESTACION (PRESENTACION AGRUPADA)	184.670,60
SUB TOTAL PODA	197.894,40
SUB TOTAL RALEO	196.418,00
SUB TOTAL GENERAL	2.122.135,70
SUBTOTAL DE GASTOS PARA LA ADMINISTRACION DEL REGIMEN	41.763,63
TOTAL GENERAL	2.163.899,33

Administración Federal de ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución 65/97

Procedimiento. Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y su modificatoria. Operaciones de exportación y asimilables. Operaciones de transporte inernacional. Locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados a transporte internacional. Trabajos realizados sobre embarcaciones de uso comercial, defensa y seguridad y sobre aeronaves, matriculadas en el exterior. Impuesto facturado. Solicitud de acreditación, devolución o transferencia. Requisitos, formalidades y condiciones.

Bs. As., 22/12/97

VISTO el régimen de acreditación, devolución y transferencia del impuesto al valor agregado facturado a quienes realicen operaciones de exportación y asimilables, establecido en las Resoluciones Generales Nros. 3417 (DGI) y 3884 (DGI), sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del análisis efectuado respecto de la aplicación y el funcionamiento operativo de los procedimientos previstos en el mencionado régimen, así como de las inquietudes planteadas por distintas entidades representativas del sector exportador, resulta aconsejable disponer modificaciones sustanciales en el mismo, con el objeto de optimizar el diligenciamiento de las solicitudes de reintegro interpuestas conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Que en tal sentido, debe también atenderse al necesario resguardo de los intereses del Fisco, y a un eficaz ejercicio de las funciones de control y fiscalización que competen a esta Administración.

Que mediante la Resolución Nº 1135/97, el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sancionó un nuevo procedimiento de devolución de créditos del impuesto al valor agregado correspondiente a determinadas operaciones de exportación.

Que el aludido procedimiento prevé la adhesión de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado a un régimen de reintegro anticipado de los precitados créditos.

Que el mencionado acogimiento implicará la aceptación de todas las obligaciones, formalidades y condiciones que se establezcan al respecto.

Que en consecuencia procede reformular, entre otros aspectos, las modalidades y tipos de garantías a constituir para respaldar los créditos cuya restitución sea efectuada en forma anticipada, contemplándose la posibilidad de exclusión de la obligación de garantizar dichos recuperos, cuando se trate de responsables de probada solvencia patrimonial y antecedentes de cumplimiento fiscal que así lo ameriten.

Que asimismo, se estima conveniente establecer nuevos plazos para las tratadas restituciones, tanto para el caso de las que se soliciten por el régimen general, como para aquellas en las que se ejerza la opción por el reintegro anticipado y respecto del mantenimiento de las correspondientes garantías.

Que en virtud de las múltiples modificaciones introducidas al régimen de que se trata, así como por la significación de las adecuaciones que mediante la presente se formulan, resulta aconsejable reunir en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones relativas al tema, en reemplazo de las normas vigentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

CAPITULO A — IMPUESTO FACTURADO VINCULADO A OPERACIONES DE EXPORTACION Y ASIMILABLES. SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA. REGIMEN GENERAL.

Artículo 1º — A efectos de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los importes correspondientes al impuesto que les hubiera sido facturado según lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, los exportadores deberán cumplir las disposiciones que se determinan en el presente Capítulo y en el Capítulo C.

Lo establecido precedentemente también será de aplicación respecto del impuesto computable como consecuencia de la realización de actividades u operaciones que reciban igual tratamiento que las exportaciones, en virtud de lo normado por la precitada ley o por leyes especiales, excepto de las incluidas en el Capítulo B.

El importe de la devolución mencionada en el primer párrafo, será afectado directamente por este Organismo al pago del crédito otorgado por la institución bancaria en el régimen de la Ley Nº 24.402 o aplicado al impuesto facturado anticipadamente devuelto, en este caso teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 10, párrafo segundo, punto 2., de la Resolución General Nº 4210 (DGI).

De tratarse del impuesto derivado de compras o importaciones de bienes de capital destinados a actividades distintas de la minera, la mencionada afectación será efectuada, hasta el monto del valor de la cuota mensual, al saldo pendiente de cancelación de los créditos otorgados al amparo de la Ley Nº 24.402.

Art. 2º — Los responsables que formulen las solicitudes mencionadas en el artículo anterior deberán presentar, en forma conjunta, los elementos que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 3º — De tratarse de operaciones de exportación de carne bovina y/o subproductos de la especie bovina, corresponderá presentar los formularios de declaración jurada Nº 443/1, 443/2 y 443/3, juntamente con los elementos detallados en el Anexo I de esta resolución general.

Dicha obligación también procederá respecto de las operaciones de exportación de productos elaborados con carne bovina y/o con subproductos de igual origen que taxativamente se enumeran en el Anexo II de la presente.

Art. 4º — Cuando el importe de la acreditación, devolución o transferencia solicitada exceda el límite fijado en el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria, deberá presentarse, con la documentación indicada en el ya mencionado Anexo I, una nota complementaria, en la que se consignarán los siguientes datos:

a) Respecto de la operación que origina la solicitud:

1. Motivos por los cuales se excede el límite fijado en el mencionado artículo 43.

2. Descripción de los bienes, obras o servicios objeto de la exportación.

3. Precio neto o valor dado por los artículos 735 a 750 del Código Aduanero, neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, según corresponda.

4. Fecha en la que se hubiera perfeccionado la exportación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la presente.

5. Monto nominal del impuesto facturado atribuible a la exportación.

6. Especificar si la exportación es recurrente o estacional.

7. Precio, si lo hubiera, de los bienes exportados en los mercados nacionales e internacionales.

8. Margen de utilidad bruta.

9. Beneficios adicionales derivados de regímenes de estímulo o promoción.

b) Respecto del contratante del exterior:

1. Apellido y nombres, razón social o denominación.

2. Domicilio.

Art. 5º — A los efectos del presente régimen, las operaciones se considerarán perfeccionadas con el cumplido de embarque al momento de terminación de la carga —según conste en los formularios OM-700 A, OM-1993 (SIM), OM-1993/3 (DUA) o documentos equivalentes— debidamente certificados por funcionario aduanero interviniente en la operación.

En los casos en que intervengan DOS (2) o más aduanas y no se modifique el medio de transporte, la operación se considerará perfeccionada en la forma establecida en el párrafo precedente. En cambio, si se cambiara de medio de transporte, la operación se considerará perfeccionada en la fecha de intervención de la última aduana.

CAPITULO B — IMPUESTO FACTURADO VINCULADO A OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL. LOCACION A CASCO DESNUDO Y FLETAMENTO DE BUQUES DESTINADOS A TRANSPORTE INTERNACIONAL. TRABAJOS REALIZADOS SOBRE EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL, DEFENSA Y SEGURIDAD Y SOBRE AERONAVES, MATRICULADAS EN EL EXTERIOR. SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA. REGIMEN GENERAL.

Art. 6º — Los sujetos que desarrollan las actividades encuadradas en los puntos 13, 14 y 26 del inciso h) del artículo 7º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su

modificatoria, a los efectos de disponer del impuesto que les hubiera sido facturado por compras, locaciones y prestaciones de bienes y servicios, aplicadas a la realización de aquéllas —conforme a las previsiones del segundo párrafo del artículo 43 de esa norma—, deberán cumplir con las disposiciones que se establecen en el presente Capítulo y en el Capítulo C.

SERVICIOS CONEXOS.

Art. 7º — De tratarse de servicios conexos al transporte internacional, a que se refiere el artículo incorporado a continuación del artículo 12 del Decreto Nº 2407 del 23 de diciembre de 1986 y sus modificaciones, sustituido por el punto 3. del artículo 1º del Decreto Nº 846 de fecha 26 de abril de 1993, también podrá solicitarse la acreditación, devolución o transferencia del impuesto facturado, vinculado con dichos servicios:

a) Cuando la franquicia de que gozan los mismos haya sido considerada para la fijación del precio de las prestaciones, y

b) en la medida en que hayan sido efectuadas a sujetos que realizan el transporte exento que las involucra, o sean facturadas por éstos en concepto de recupero de gastos.

Los servicios a que se refiere el párrafo anterior comprenden exclusivamente a aquellos que asistan a los bienes transportados y al acto de transportarlos, si guardan relación directa y complementaria con cada uno de los actos de transporte, no incluyéndose aquellos que, aunque relacionados con la actividad, no puedan atribuirse en forma directa a cada servicio de transporte en particular.

LOCACION A CASCO DESNUDO.

Art. 8º — Podrán incluirse en las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia, las locaciones a casco desnudo (con o sin opción de compra) y los fletamentos a tiempo o por viaje de buques destinados al transporte internacional, cuando el locador sea un armador argentino y el locatario sea una empresa extranjera con domicilio en el exterior.

TRABAJOS DE TRANSFORMACION, MODIFICACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE AERONAVES, SUS PARTES Y COMPONENTES Y DE EMBARCACIONES.

Art. 9º — Cuando se efectúen trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y de embarcaciones, podrá solicitarse la acreditación, devolución o transferencia referidas en el artículo 6º, siempre que se trate de embarcaciones destinadas al uso exclusivo de actividades comerciales o utilizadas en la defensa y seguridad o de aeronaves, en ambos casos matriculadas en el exterior.

PRESENTACION DE SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES.

Art. 10. — Los sujetos que formulen las solicitudes indicadas en los artículos 6º y 7º, deberán presentar en forma conjunta, los elementos que se detallan en el Anexo III.

Art. 11. — A los efectos del presente régimen las prestaciones de servicios se considerarán perfeccionadas mediante la documentación que para cada caso se indica seguidamente:

a) Transporte marítimo y de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje: constancia de entrada y salida del buque, firmada por el capitán del mismo y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

b) Transporte aéreo: registro indicado en el punto 1.2.1. del inciso a) del Anexo III o, en su defecto, factura mensual a que se refiere el punto 1.2.2. del inciso a) de dicho Anexo, certificada por la Fuerza Aérea.

c) Transporte terrestre: documentación intervenida por la última autoridad de control de frontera (Aduana o Dirección Nacional de Transporte Terrestre).

d) Servicios conexos al transporte internacional: factura emitida, conformada según lo dispuesto en el punto 2.1. del inciso a) del Anexo III, habiéndose concluido la ejecución o prestación.

e) Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de embarcaciones de uso comercial, defensa y seguridad y de aeronaves, matriculadas en el exterior:

1. Transporte marítimo: certificado de asentamiento de la reparación, modificación o transformación en el Registro Nacional de Buques que a tales fines se encuentra controlado por la autoridad de aplicación.

2. Transporte aéreo: registro de aeronaves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso d), cuyo cumplimiento habilita el trámite de acreditación, devolución o transferencia de que se trata, el derecho al mismo sólo quedará ratificado cuando el respectivo transporte al cual se prestó el servicio conexo, quede perfeccionado conforme a lo establecido en los incisos a), b) o c) precedentes, según corresponda.

La percepción parcial o total del precio de la prestación no será suficiente para generar derecho a la acreditación, devolución o transferencia en los términos de esta resolución general.

Art. 12. — Los responsables que soliciten por primera vez la acreditación, devolución o transferencia del impuesto indicado en el artículo 9º, que les hubiera sido facturado, deberán presentar la siguiente documentación:

a) Armadores:

1. Nacionales: fotocopia de la constancia de inscripción en el Registro de Armadores Nacionales, acompañando el pertinente original, para su cotejo.

2. Extranjeros: poder o fotocopia autenticada del mismo, extendido a nombre de la agencia marítima que los representa o de cualquier otra entidad que acredite personería en tal carácter y domicilio en el territorio nacional. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al castellano, realizada por Traductor Público Nacional.

b) Compañías aéreas: fotocopia del decreto de autorización para explotar servicios internacionales de transporte aéreo o, en su defecto, certificado extendido por la autoridad de aplicación.

c) Empresas de transporte terrestre y demás sujetos: fotocopia de la constancia que acredite que se encuentran afectadas al transporte internacional, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

Art. 13. — Las asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza constituidas en el extranjero y las personas residentes en el exterior, que se acojan al régimen dispuesto por el presente Capítulo, no se encuentran obligadas a solicitar la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), mientras tal obligación no surja de otras normas legales y/o reglamentarias.

Los proveedores de los mencionados sujetos —cuando éstos revistan el carácter de no inscriptos en el impuesto al valor agregado—, deberán indicar el importe de dicho tributo contenido en las facturas pertinentes, mediante una leyenda explicativa al pie de las mismas e insertando la expresión "Resolución General Nº 65, Título I, Cap. B".

Las solicitudes correspondientes a los mencionados sujetos deberán ser presentadas por la agencia comercial que los representa en el país o por cualquier otra entidad domiciliada en el territorio nacional, que acredite personería en tal carácter. A tales fines corresponderá aportar poder o fotocopia autenticada del mismo, otorgado para la tramitación de las mencionadas solicitudes, así como también, para el cobro de los importes que resulten reintegrables. Cuando el poder se encuentre redactado en idioma extranjero deberá acompañarse la pertinente traducción al castellano, realizada por Traductor Público Nacional.

Art. 14. — Los importes totales atribuibles a transporte internacional de pasajeros y cargas, a las facturaciones emitidas por los servicios conexos, a la locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados a transporte internacional y a los trabajos realizados sobre embarcaciones de uso comercial, defensa y seguridad y sobre aeronaves, matriculadas en el exterior, deberán ser informados en el soporte magnético previsto en el inciso b) del Anexo III.

Las compañías aéreas de transporte internacional podrán suministrar la información a que se refiere el párrafo anterior, mediante el monto atribuible a pasajes emitidos, neto de devoluciones, que surja de la sumatoria de los importes consignados en las declaraciones juradas, cuyas fotocopias se presenten atento lo reglado en el punto 1.2.3. del Anexo III.

CAPITULO C — DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS A Y B. IMPUESTO FACTURADO. AFECTACION INDIRECTA. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

Art. 15. — Cuando las compras, locaciones y prestaciones de servicios que generan derecho al recupero se encuentren relacionadas indirectamente con las operaciones comprendidas en los artículos 1º, primer párrafo, 6º y/o 7º, deberá realizarse la apropiación de los respectivos importes, aplicando el procedimiento que se establece a continuación:

a) Se determinará el coeficiente que resulte de dividir el monto de operaciones comprendidas en el primer párrafo de dichos artículos —neto del valor de las mercaderías importadas temporariamente, en su caso— por el total de operaciones gravadas, exentas y no gravadas, acumuladas desde el inicio del ejercicio hasta el mes inclusive, en que se efectuaron las operaciones que se declaran;

b) el importe del impuesto computable resultará de multiplicar el total de dichos créditos por el coeficiente obtenido según lo previsto en el inciso a).

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación en los casos en que pueda establecerse la incorporación física de bienes o la apropiación directa de servicios, ni cuando por la modalidad del proceso productivo se pueda efectuar la respectiva imputación.

El impuesto facturado proveniente de inversiones en bienes de uso, podrá ser computado únicamente en función de la habilitación de dichos bienes y de su real afectación a las operaciones a que se refieren los Capítulos A y B, realizadas en el período y hasta la concurrencia del límite previsto en el segundo párrafo del artículo 43 de la ley del gravamen.

ACTUALIZACION. PROCEDENCIA.

Art. 16. — El importe del impuesto facturado originado hasta el 1 de abril de 1991, inclusive, se actualizará aplicando el siguiente sistema:

a) Coeficiente que relacione el índice de precios mayoristas, nivel general, correspondiente al mes de febrero de 1991, con el índice de cada uno de los meses en que se efectuó la facturación de los insumos relacionados con las exportaciones. Los coeficientes aplicables son los establecidos en la Resolución General Nº 3331 (DGI).

b) Indice financiero sobre base diaria, determinado por el Banco Central de la República Argentina, desde el día 25 de febrero de 1991, hasta el día 28 de marzo de dicho año, ambos inclusive.

En el caso de tratarse de facturaciones efectuadas a partir del día 1 de marzo de 1991, inclusive, sólo corresponderá la aplicación del índice financiero determinado por el Banco Central de la República Argentina, desde el cuarto día anterior al de emisión de la factura, hasta el día 28 de marzo de 1991, ambos inclusive.

OPERACIONES DE EXPORTACION Y EN EL MERCADO INTERNO. IMPUTACION DEL IMPUESTO FACTURADO E INGRESOS DIRECTOS.

Art. 17. — De tratarse de responsables que realicen simultáneamente operaciones en el mercado interno y en el mercado externo, las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia que se formulen con arreglo a las disposiciones de esta resolución general, deberán ajustarse al procedimiento de imputación que se indican en los párrafos siguientes.

Corresponderá determinar en primer término el impuesto que adeude el responsable por sus operaciones gravadas, el que surgirá de la diferencia entre débitos fiscales por operaciones en el mercado interno y créditos fiscales que le sean atribuibles, previo cómputo contra tales débitos —cuando corresponda— del saldo a favor reglado en el primer párrafo del artículo 24 de la ley del gravamen.

Si de lo expuesto en el párrafo anterior resultara un saldo a pagar, el mismo se compensará con los conceptos enumerados en el artículo 34 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Si el procedimiento descripto en el párrafo precedente arrojase un saldo a pagar, se deducirá de éste el impuesto que a los exportadores les hubiera sido facturado por bienes, servicios y locaciones que destinaran efectivamente a las exportaciones o a cualquier etapa en la consecución de las mismas.

El monto cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita deberá ser detraído de la declaración jurada del impuesto al valor agregado del mes en que se efectúe la presentación.

INFORMACION A SUMINISTRAR. FORMAS Y CONDICIONES.

Art. 18. — A los fines dispuestos en el inciso b) de los Anexos I y III de la presente, los responsables citados en los artículos 1º primer párrafo, 6º y 7º, deberán aportar la información relativa al impuesto facturado cuya acreditación, devolución o transferencia se solicita, mediante la entrega de soporte magnético —acompañado del formulario de declaración jurada Nº 443/A— a realizarse con equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el programa aplicativo denominado "DGI - IVA Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado - VERSION 1.0", como único autorizado y aprobado por este Organismo, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo IV de esta resolución general, y conforme a las pautas que, con relación a la referida declaración jurada, se especifican en el mismo.

A tales efectos los mencionados responsables deberán retirar en las dependencias de este Organismo un disquete, conteniendo la copia del referido programa aplicativo.

En el momento en que los citados responsables efectúen la entrega del respectivo soporte magnético, se procederá a la lectura y validación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 443/A generado por el sistema.

De efectuarse una rectificativa, el nuevo soporte magnético que deba ser entregado abarcará todos los conceptos incluidos en el originario, y se considerará a la segunda presentación como sustitutiva de la primera.

Cuando se verifique la situación prevista en el párrafo anterior, aquellos conceptos que no hayan sido modificados respecto de la primera interposición, mantendrán a todos los efectos la fecha de la presentación original. Por el contrario, para aquellos conceptos que sean incorporados como cambios, la fecha que se considerará a todo efecto será la correspondiente a la de la presentación rectificativa.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso distinto al provisto o la presencia de archivos corruptos o con virus, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación. De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado del mencionado formulario, como comprobante de recepción.

Art. 19. — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, el importe del impuesto que resulte de la factura o documento equivalente y de las notas de débito y de crédito referentes al mismo concepto, deberá ser informado individualmente cuando supere la suma de MIL PESOS ($ 1.000.-) por cada comprobante.

Con relación a los importes del impuesto facturado que no superen la precitada suma, los mismos deberán informarse globalmente. No obstante, el impuesto facturado generado por un mismo proveedor, cuya sumatoria supere la cifra antes mencionada, deberá ser identificado por proveedor.

Art. 20. — A los fines del cálculo de los importes en pesos atribuibles a las exportaciones cuyo valor FOB —neto del monto relativo a los bienes importados temporariamente, de corresponder — se declara en los mencionados soportes magnéticos, se aplicará el tipo de cambio comprador correspondiente a transferencia, de acuerdo con el último valor de cotización del Banco de la Nación Argentina del penúltimo día hábil cambiario anterior al de la fecha de oficialización del permiso de embarque o documento equivalente.

Las operaciones a que se refiere el primer párrafo del artículo 14, pactadas en moneda extranjera, deberán informarse en pesos, de acuerdo con el último valor de cotización de dicha moneda —tipo comprador correspondiente a transferencia— del Banco de la Nación Argentina, del día en el cual se perfeccionó la prestación del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 11.

PRESENTACIONES. REQUISITOS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 21. — Las solicitudes que se formulen deberán estar acompañadas de una certificación extendida por Contador Público, el que deberá expedirse respecto de la imputación, valor, procedencia, registración y demás características del impuesto facturado incluidos en el formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético, debiendo la firma del mencionado profesional estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

Art. 22. — Podrá interponerse una sola solicitud por mes de operaciones, a partir de la fecha en que se haya presentado la declaración jurada del impuesto al valor agregado del período fiscal en el cual aquéllas se hubieran perfeccionado.

Art. 23. — Cuando las presentaciones fueran incompletas en cuanto a los elementos que resulten procedentes o, en su caso, se comprueben deficiencias formales en los datos que deben contener, el juez administrativo requerirá dentro de los VEINTE (20) días inmediatos siguientes al de la presentación realizada, que se subsanen las omisiones o deficiencias observadas. A tales efectos, se otorgará un plazo no inferior a TRES (3) días, bajo apercibimiento de disponerse el archivo de las actuaciones en caso de incumplimiento.

Transcurrido el plazo de VEINTE (20) días señalado precedentemente, sin que se hubiera efectuado el referido requerimiento, se considerará a la presentación formalmente admisible.

Art. 24. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y al solo efecto de lo establecido en el artículo 27, el juez administrativo competente podrá solicitar, mediante acto fundado, las aclaraciones o documentación complementaria que resulten necesarias a los fines de resolver respecto de la procedencia, existencia y legitimidad del impuesto facturado incluido en la solicitud.

Hasta tanto se cumpla el requerimiento a que se refiere el párrafo anterior, la tramitación de las solicitudes permanecerá suspendida y no se devengarán intereses a favor de los peticionantes durante el lapso transcurrido entre la fecha de notificación de dicho requerimiento y la de observancia del mismo, ambas inclusive.

Si el requerimiento no fuera cumplido dentro de los CINCO (5) días inmediatos siguientes al del vencimiento del plazo otorgado, el juez administrativo ordenará el archivo de las solicitudes, o procederá a ejecutar la garantía o intimará la deuda, según corresponda.

EXPORTADORES. FACTURAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES. OBLIGACIONES.

Art. 25. — Los responsables indicados en los Capítulos A y B quedan obligados a dejar constancia en el cuerpo de la factura original o documento equivalente, de los siguientes datos:

a) Monto del crédito computable en la solicitud correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.
b) Mes y año de la solicitud del punto anterior.

La obligación establecida en el párrafo anterior podrá ser cumplida —a opción del exportador— mediante la utilización de un registro emitido a través de sistemas computarizados, el que será confeccionado mensualmente y deberá conservarse en archivo a fin de que se encuentre a disposición del Organismo para cuando éste así lo requiera.

El ejercicio de la opción anteriormente mencionada se informará a este Organismo mediante nota —con carácter de declaración jurada—, la que será presentada con UN (1) mes de anticipación al momento de habilitación del referido registro. Esta alternativa deberá ser mantenida, como mínimo, por el término de UN (1) año.

Asimismo, cuando se desista del uso del citado registro, deberá procederse en forma análoga informando con UN (1) mes de antelación dicha renuncia.

El mencionado registro contendrá, además de los datos enumerados en el primer párrafo, los correspondientes a los proveedores, en la forma que se indica a continuación:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

3. Tipo y número de factura o documento equivalente.

4. Monto del impuesto al valor agregado de la factura.

La información contenida en dicho registro deberá estar ordenada por proveedor y respecto de cada uno de ellos, por número de factura o documento equivalente.

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA.

Art. 26. — Las solicitudes de transferencia se regirán por lo establecido en la Resolución General Nº 2785 (DGI).

A dicho fin, los cedentes deberán presentar un formulario de declaración jurada Nº 355 por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscripto por las partes interesadas.

Por su parte, los cesionarios deberán presentar —luego de dictada la resolución prevista en el artículo 27—, un formulario de declaración jurada Nº 574 por cada impuesto y concepto que se compense, copia del formulario de declaración jurada Nº 355 presentado por el cedente, debidamente intervenido por la dependencia receptora del mismo y copia de la mencionada resolución.

Los cesionarios formalizarán la presentación dispuesta en el párrafo anterior, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos.

JUEZ ADMINISTRATIVO. RESOLUCION FINAL.

Art. 27. — El juez administrativo —una vez reunidos los elementos necesarios para pronunciarse— dictará una resolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha en que la solicitud interpuesta resulte formalmente admisible. Dicho plazo se extenderá por el lapso de la suspensión a que se refiere el segundo párrafo del artículo 24.

La mencionada resolución deberá consignar:

a) El importe histórico del impuesto facturado atribuible a la exportación de que se trate.

b) La fecha a partir de la cual surten efectos las solicitudes de acreditación, devolución o transferencia.

c) Los importes y conceptos compensados de oficio.

d) Cuando corresponda, los fundamentos que avalen la impugnación —total o parcial— del crédito declarado por el beneficiario.

e) El importe de la transferencia o de la devolución anticipada, que se hubiera concedido de acuerdo con lo reglado por el Título II y, en su caso, la orden de pago pertinente.

Art. 28. — Cuando proceda la impugnación parcial de los créditos imputados en las solicitudes, dicha impugnación operará en el siguiente orden:

a) Contra la devolución.

b) Contra la transferencia.

c) Contra las acreditaciones.

d) Contra las compensaciones.

TITULO II
REGIMEN DE REINTEGRO ANTICIPADO

CAPITULO A — CONDICIONES Y REQUISITOS.

Art. 29. — Los sujetos indicados en los artículos 1º, primer párrafo, 6º y 7º, que formulen las solicitudes en los términos del Título I, podrán requerir la devolución o transferencia anticipada del importe del impuesto facturado, cuyo reintegro se solicita.

Lo dispuesto precedentemente sólo procederá respecto del impuesto atribuible a operaciones de exportación perfeccionadas en los SEIS (6) meses inmediatos anteriores a la interposición de las solicitudes y siempre que el monto del impuesto facturado hubiera sido cancelado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo C del presente Título.

De tratarse de sujetos que registren incumplimientos respecto de la presentación de declaraciones juradas vencidas y/o deudas líquidas y exigibles por cualquier concepto, relacionadas con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, no se efectivizará el pago anticipado en los términos de este Título hasta que dichos incumplimientos y/o deudas no fueran regularizados, momento desde el cual comenzará a computarse el plazo establecido en el artículo 34.

Art. 30. — Los sujetos mencionados en el primer párrafo del artículo anterior no podrán optar por el presente régimen, cuando:

a) Hayan sido querellados o denunciados penalmente con fundamento en las Leyes Nros. 22.415, 23.771 y sus modificaciones, o 24.769 según corresponda, siempre que se les hubiera dictado la prisión preventiva o, en su caso, existiera auto de procesamiento vigente a la fecha de interposición de la solicitud.

b) Hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas o aduaneras o de terceros, o cuando registren causas penales originadas en delitos, en las que se hubiera ordenado el procesamiento de funcionarios o ex-funcionarios estatales con motivo del ejercicio de sus funciones.

Quedan comprendidos en la exclusión prevista en el párrafo precedente las personas jurídicas cuyos titulares, socios gerentes o directores, como consecuencia del ejercicio de dichas funciones, se encuentren involucrados en alguno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) precedentes.

Art. 31. — La interposición del pedido de devolución o transferencia a que se refiere el artículo 29, implicará la aceptación del régimen de este Título y la renuncia anticipada a toda acción o recurso contra las disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 32. — A los fines de formalizar la opción dispuesta en el artículo 29, deberá constituirse por el importe cuya devolución o transferencia anticipada se solicite, una garantía a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, consistente en:

1. Aval bancario.

2. Caución de títulos públicos.

3. Hipoteca.

4. Seguro de caución. Unicamente cuando se trate de solicitudes cuyo importe no supere la suma de VEINTE MIL PESOS ($ 20.000.-).

Cuando en el curso de la verificación surgieran elementos suficientes para presumir la inexistencia, total o parcial, de los importes cuya devolución se solicita, el plazo de vigencia de la garantía podrá ser ampliado por única vez —por otros CIENTO OCHENTA (180) días— por exigencia del juez administrativo y mediante acto fundado. Caso contrario, deberá ser devuelta a los responsables dentro de los TRES (3) días inmediatos siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

Art. 33. — Los responsables que opten por el presente régimen quedan obligados a presentar, juntamente con los elementos indicados en el artículo 4º y en los Anexos I y III:

a) El formulario de declaración jurada Nº 355 —cuando se trate de transferencia— por cada cesionario a favor del cual se solicite la transferencia de los créditos susceptibles de reintegro, suscripto por las partes interesadas.

b) El comprobante correspondiente a la garantía, constituida de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 32, el que deberá ajustarse a los modelos que se incluyen en los Anexos V, VI, VII y VIII de esta resolución general.

c) Nota de autorización irrevocable a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, emitida por el programa aplicativo (software) mencionado en el artículo 18, acompañada de fotocopia del poder del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

d) Nota en la que se expongan los motivos por los cuales, en su caso, exista impuesto facturado con antigüedad superior a UN (1) año a la fecha de la solicitud.

El formulario de declaración jurada Nº 443/A, que acompaña al respectivo soporte magnético, deberá ser individualizado mediante la leyenda "Régimen de reintegro anticipado", que se consignará en el cabezal del mismo.

Art. 34. — Este Organismo pondrá a disposición los importes cuya devolución se solicita o autorizará las transferencias, dentro de los VEINTE (20) días inmediatos posteriores al de interposición de la respectiva solicitud, o de la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 la misma resulte formalmente admisible, a cuyo efecto el plazo fijado en dicho artículo se reducirá a SEIS (6) días.

El juez administrativo interviniente notificará al cedente el importe de la transferencia autorizada. Los cesionarios quedan obligados a presentar ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos, copia de la mencionada notificación junto con un formulario de declaración jurada Nº 574, por cada impuesto y concepto que compensen.

El plazo mencionado en el primer párrafo de este artículo se sustituirá por el de CUARENTA (40) días, para aquellos sujetos que no hayan realizado presentaciones, en los términos del Capítulo II de la Resolución General Nº 3417 (DGI) o del presente Título, en los VEINTICUATRO (24) meses inmediatos anteriores al de interposición del nuevo pedido.

Lo dispuesto en el párrafo precedente no será de aplicación para aquellos sujetos que integren la nómina a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 18.

El plazo de CUARENTA (40) días a que se hace referencia en el tercer párrafo, también será aplicable respecto de todos aquellos conceptos que se modifiquen o incorporen mediante presentaciones rectificativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.

CAPITULO B — EXCEPCION A LA OBLIGACION DE CONSTITUIR GARANTIAS. CONDICIONES PARTICULARES.

Art. 35. — Los responsables comprendidos en el Capítulo A, que hayan perfeccionado operaciones de exportación por un monto superior a SEIS MILLONES DE PESOS ($ 6.000.000.-) en los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive al de la presentación, quedan exceptuados de constituir las garantías establecidas en el artículo 32, siempre que:

a) Integren la nómina a que se refiere el inciso b) del artículo 2º de la Resolución General Nº 18, o

b) hayan perfeccionado operaciones de exportación en por lo menos OCHO (8) de los DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación, por un monto mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de ingresos gravados, exentos y no gravados en el impuesto al valor agregado, obtenidos en ese período.

Art. 36. — A los fines dispuestos en el artículo anterior los responsables deberán, además, acreditar una situación patrimonial y financiera comprendida dentro de los siguientes parámetros:

a) Valor de patrimonio neto, al que se le haya detraído el monto de las utilidades distribuidas por el último ejercicio económico cerrado, superior al monto del impuesto facturado atribuible a las exportaciones por el que se solicitó la devolución o transferencia correspondiente a los últimos DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior, inclusive al de la presentación.

b) Relación entre el activo corriente y el pasivo corriente superior a UNO (1).

c) Relación entre el total del activo corriente y el total del pasivo corriente más el impuesto facturado atribuible a las exportaciones por las que se solicitó la devolución o transferencia correspondiente a los últimos DOCE (12) meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación sea SUPERIOR A SESENTA Y CINCO CENTECIMOS (0,65).

Los datos solicitados precedentemente deberán surgir —en lo pertinente— de los estados contables del último ejercicio, siempre que hayan transcurrido CUATRO (4) meses desde la fecha de su cierre, con informe de auditoría sin salvedades.

Art. 37. — La acreditación prevista en el artículo anterior podrá sustituirse por un dictamen de calificación de riesgo categoría "A" o "1" según corresponda, vigente a la fecha en que la solicitud se formula, en los términos del Decreto Nº 656 del 23 de abril de 1992 y sus modificatorias, y la Resolución General de la Comisión Nacional de Valores Nº 226/92, sus modificatorias y complementarias.

Art. 38. — A los fines establecidos en los artículos 35, 36 y 37 los responsables quedan obligados a presentar, juntamente con los elementos a que se refieren los artículos 4º, 33, incisos a) y d) y los Anexos I y III, el formulario Nº 843, el que deberá ser certificado por Contador Público cuya firma estará autenticada por el consejo profesional o, en su caso, colegio o entidad en la cual se encuentre matriculado.

Art. 39. — La Administración Federal de Ingresos Públicos podrá excluir del presente régimen de excepción a cualquier responsable, en razón de la evaluación de sus antecedentes y/o grado de cumplimiento o cuando se detecten situaciones que perjudiquen las condiciones patrimoniales, financieras o de seguridad que el exportador poseía al momento de ingresar al precitado régimen, o cuando se efectúen impugnaciones respecto de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los créditos que dieran origen a la devolución o transferencia anticipadas.

CAPITULO C — MODALIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO FACTURADO.

Art. 40. — Los sujetos —excepto los mercados de cereales a término— que interpongan las solicitudes en las condiciones del presente Título, quedan obligados a cancelar el monto del impuesto al valor agregado liquidado en la factura o documento equivalente, correspondiente a las operaciones de compra de bienes, locaciones y servicios, mediante la entrega de cheque extendido a nombre del proveedor, locador y/o prestador, cruzado y con la cláusula "no a la orden", consignando en el anverso del mismo la leyenda "para acreditar en cuenta", conforme a lo dispuesto en el artículo 46 y concordantes de la Ley Nº 24.452.

La obligación dispuesta precedentemente debe encontrarse cumplida —respecto del impuesto al valor agregado— con anterioridad a la interposición de la correspondiente solicitud de reintegro anticipado.

De haberse efectuado la retención del impuesto al valor agregado de acuerdo con alguno de los regímenes establecidos por este Organismo, la cancelación prevista en el párrafo anterior deberá realizarse por la diferencia resultante entre el impuesto facturado y dicha retención.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación respecto de los pagos de servicios prestados por los responsables citados en el artículo 3º, inciso e), puntos 4., 5. y 6, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria.

Art. 41. — Los proveedores, locadores y/o prestadores podrán optar por no aceptar, como medio de pago, la emisión de cheques en la forma y condiciones previstas en el primer párrafo del artículo anterior, siempre que la operación pertinente se encuentre sujeta a un régimen de retención del gravamen.

En dicho supuesto, los respectivos adquirentes deberán retener, a los fines de los mencionados regímenes, la totalidad del impuesto contenido en la factura.

Art. 42. — Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40, no constituirá requisito obligatorio cuando:

a) El importe del impuesto al valor agregado discriminado en la factura o documento equivalente, resulte igual o inferior a DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

b) El pago del importe correspondiente a operaciones de compra de bienes, locaciones y prestaciones, se efectúe mediante:

1. Acreditación en la cuenta bancaria del proveedor, locador o prestador, por procedimientos manuales o electrónicos.

2. Entidades comprendidas en la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones, que actúen en carácter de agentes pagadores, siempre que el instrumento de pago acordado por las partes permita sólo acreditar los fondos correspondientes en una cuenta bancaria cuyo titular sea el proveedor, locador o prestador.

c) El impuesto al valor agregado correspondiente, se cancele por débito directo en la cuenta del deudor, tratándose de operaciones en las que fueran acreedoras las entidades regladas por la Ley Nº 21.526 y sus modificaciones,

d) El hecho imponible se perfeccione mediante la importación definitiva de cosas muebles, con relación al impuesto que debe ingresarse en las condiciones dispuestas en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 3920 (DGI) y sus modificaciones.

Art. 43. — A los fines establecidos en el artículo 40 se considerarán válidos los pagos que, reuniendo los requisitos pertinentes, incluyan conjuntamente el monto correspondiente al impuesto al valor agregado y el del respectivo precio neto de la factura o documento equivalente, así como el importe de más de una operación realizada con un mismo sujeto.

Art. 44. — Cuando para cancelar el monto de la operación se utilicen medios de pago diferido (pagaré, letra de cambio, etc.), o se trate de compensaciones con saldos de cualquier tipo y/o se efectúen pagos en especie, el importe correspondiente al impuesto al valor agregado deberá abonarse en la forma establecida en el artículo 40.

Art. 45. — La obligación establecida en el artículo 40 deberá cumplirse, respecto de los pagos que se efectúen por adelantos financieros o conceptos similares.

Cuando dichos pagos no revistan el carácter de señas o anticipos que congelen precios —en los términos del último párrafo del artículo 5º de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria— corresponderá la emisión de un cheque, que reúna los requisitos previstos en el artículo 40, por un monto equivalente al DIECISIETE CON TREINTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (17,35%) de los mencionados adelantos.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior, procederá la cancelación del impuesto en las condiciones establecidas en el citado artículo 40, respecto de la diferencia entre el gravamen que corresponda discriminar en la factura o documento equivalente y el o los importes determinados por aplicación del procedimiento indicado precedentemente.

Art. 46. — Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 40 procederá aun cuando no correspondiera practicar la retención del impuesto al valor agregado, por encontrarse el proveedor comprendido en la nómina de sujetos excluidos publicada por este Organismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución General Nº 17. En este caso, el proveedor no podrá ejercer la opción dispuesta en el artículo 41.

CAPITULO D - OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS.

Art. 47. — Cuando este Organismo —como consecuencia de la revisión efectuada con posterioridad al pago anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 24—, constate la determinación incorrecta del importe solicitado, o efectúe observaciones respecto de la composición de los créditos fiscales o de la procedencia de la solicitud, procederá a comunicar el monto observado, el que se detraerá de los respectivos importes de cualquier solicitud de devolución o transferencia anticipada que resultara procedente en los términos de este Título, sin perjuicio de que dichos montos sean tramitados conforme al régimen general previsto en el Título I.

Si la nueva solicitud hubiera sido interpuesta por un monto inferior a los importes observados o cuando no hubiera mediado presentación de otra solicitud, este Organismo procederá a intimar al beneficiario la restitución de la diferencia del monto observado.

El ingreso del monto previsto en el párrafo anterior deberá ser efectuado en el término de CINCO (5) días contados a partir de la fecha de la correspondiente notificación, inclusive. El incumplimiento de dicha obligación implicará la suspensión de los pagos anticipados en trámite, hasta tanto se ingresen las sumas reclamadas.

Cuando este Organismo efectúe detracciones a los importes solicitados, los responsables podrán optar por reducir en la misma proporción, el monto de la garantía presentada.

Art. 48. — Los sujetos indicados en los artículos 1º, primer párrafo, 6º y 7º, no podrán solicitar reintegros anticipados, cuando se efectúen impugnaciones respecto de la procedencia y legiti-

midad —total o parcial— del impuesto facturado, como consecuencia de verificaciones practicadas por este Organismo, durante el lapso que para cada caso se indica a continuación, computado a partir del mes de la impugnación inclusive:

a) Del CINCO POR CIENTO (5%) al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total cuya acreditación, devolución o transferencia se hubiera solicitado: respecto de las operaciones realizadas durante TRES (3) meses consecutivos.

b) Mayor al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total cuya acreditación, devolución o transferencia se hubiera solicitado: respecto de las operaciones realizadas durante DOCE (12) meses consecutivos.

Las solicitudes que resulten excluidas serán tramitadas conforme al régimen general previsto en el Título I.

Art. 49. — De constatarse el incumplimiento de la obligación determinada en el artículo 40, los jueces administrativos competentes no autorizarán nuevas solicitudes de devolución o de transferencia anticipadas, en los términos del presente Título, con relación a las operaciones formalizadas durante el lapso de TRES (3) meses, contados a partir del momento de notificación del correspondiente acto administrativo.

De tratarse de la reiteración de los incumplimientos mencionados precedentemente, el lapso señalado se extenderá a DOCE (12) meses contados desde el momento de dicha notificación.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente serán de aplicación, ante los incumplimientos mencionados, las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 50. — El incumplimiento a los requerimientos formulados en el primer párrafo del artículo 24, así como la impugnación de la existencia o legitimidad —total o parcial— de los créditos que dieran origen al reintegro o transferencia establecidos en este Título, darán lugar a que este Organismo, sin más trámite, ejecute la garantía constituida a su favor o la deuda, según corresponda.

La impugnación antes mencionada, no requerirá del ejercicio de las facultades de determinación de oficio de los artículos 23 a 25 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, sino que la misma quedará en condiciones de ser ejecutoriada con la notificación del acto administrativo que así lo hubiera resuelto.

TITULO III

REGIMEN DE COMPENSACION CON IMPORTES ORIGINADOS EN REGIMENES DE RETENCION Y PERCEPCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Art. 51. — Los sujetos a que se refiere el Título I que hubieran practicado retenciones o efectuado percepciones del impuesto al valor agregado —conforme a los regímenes establecidos o que establezca este Organismo—, podrán compensar los importes de dichas obligaciones con el monto del impuesto facturado por los cuales se solicita el reintegro.

A tal efecto, los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, podrán imputarse únicamente contra los montos de las solicitudes a que se refiere el artículo 53.

Art. 52. — A los fines establecidos en el artículo anterior corresponderá imputar contra el monto total de la solicitud que se interponga en el curso de cada período fiscal, el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas cuyo ingreso deba ser realizado en el referido período fiscal, aplicando el procedimiento que, para cada situación, se establece seguidamente:

a) Cuando el importe de las mencionadas retenciones y/o percepciones resulte superior al monto por el cual se efectúa la solicitud, deberá ingresarse la diferencia resultante, en la forma y condiciones establecidas por este Organismo, dejándose constancia en el formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético, de la suma imputable a la o las operaciones informadas;

b) cuando el importe de las retenciones y/o percepciones resulte inferior o igual al monto por el cual se efectúa la solicitud, corresponderá indicar en el formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético, dicho importe.

El importe correspondiente a las retenciones y/o percepciones que se compensen, se considerará como anticipo del monto del impuesto a reintegrar por esta Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

Art. 53. — Cuando en el curso de un período fiscal el vencimiento para efectuar el ingreso de las retenciones y/o percepciones practicadas opere con anterioridad a la solicitud de reintegro que se interponga en el mismo período, los exportadores podrán no efectivizar el mencionado ingreso, a los fines de aplicar el procedimiento de compensación autorizado en el artículo 51.

De producirse la situación indicada en el párrafo anterior, los responsables quedan obligados a informar a este Organismo mediante presentación de nota, la compensación a realizar de las sumas retenidas y/o percibidas. Dicha presentación deberá efectuarse dentro del plazo de vencimiento fijado para el ingreso de las mencionadas sumas.

Art. 54. — De tratarse de la situación prevista en el artículo anterior, los responsables que no efectuaran la compensación en el curso del respectivo período fiscal —en virtud de no haber sido interpuesta, en el mismo, la solicitud a que se refieren los artículos 4º, 31 y el Anexo I— deberán ingresar dentro de los TRES (3) días hábiles inmediatos siguientes a la finalización del mencionado período fiscal, las sumas retenidas y/o percibidas, con más los intereses resarcitorios devengados que resulten procedentes.

Art. 55. — A los fines de las compensaciones que se realicen con los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas, los sujetos indicados en el Título I deberán presentar el formulario de declaración jurada Nº 574 en forma conjunta con el formulario de declaración jurada Nº 443/A, que acompaña al respectivo soporte magnético.

TITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES COMUNES A LOS TITULOS I, II Y III

Art. 56. — Las presentaciones a que se refiere esta resolución general se efectuarán ante la dependencia de este Organismo que tenga a su cargo el control de las obligaciones del impuesto al valor agregado de los peticionantes.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y exclusivamente por las operaciones de exportación al área franca creada por la Ley Nº 19.640, los responsables podrán optar por efectuar las mencionadas presentaciones en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 57. — Los sujetos que interpongan solicitudes de acuerdo con lo previsto en los Títulos I y II no podrán modificar su destino.

Art. 58. — Las notas a que se refiere el artículo 4º, el tercer párrafo de artículo 25, el inciso d) del artículo 33, el segundo párrafo del artículo 53 y en el Anexo I, deberán estar firmadas por el responsable o persona debidamente autorizada, precedida la firma, por la fórmula indicada en el artículo 28, "in fine", del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 59. — La presente resolución general será de aplicación para las solicitudes que se interpongan a partir del 1 de febrero de 1998, inclusive, aun cuando incluyan operaciones y/o prestaciones de servicios perfeccionadas con anterioridad.

Las disposiciones del artículo 17 sólo tendrán efecto respecto de las operaciones y/o prestaciones de servicios que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5º y 11, se perfeccionen a partir del 1º de enero de 1998, inclusive.

Las solicitudes interpuestas hasta el 31 de enero de 1998, inclusive, se regirán por las normas pertinentes vigentes con anterioridad.

Art. 60. — Déjanse sin efecto, excepto para las solicitudes a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, las Resoluciones Generales Nros. 3417 (DGI), 3444 (DGI), 3524 (DGI), 3786 (DGI), 3809 (DGI), 3823 (DGI), 3876 (DGI), 3908 (DGI), 3968 (DGI), 4253 (DGI), 4267 (DGI), 3884 (DGI), 4155 (DGI), 45 y toda norma que se oponga a los requisitos, formalidades y condiciones establecidos por la presente resolución general.

Art. 61. — Apruébanse los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII y el formulario de declaración jurada Nº 843, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 62. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 65

DETALLE DE LOS ELEMENTOS A PRESENTAR CON LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA (ARTICULO 2º)

a) Copia del cumplido de embarque —F. OM-700 A, OM-1993 (SIM), OM-1993/3 (DUA)— o Factura-Permiso de exportación simplificada - Decreto Nº 855 del 27 de agosto de 1997 y su modificatoria, según corresponda, de la exportación realizada, debidamente certificado por el funcionario aduanero interviniente en la operación y de los comprobantes que acrediten el ingreso de los derechos de exportación salvo que, respecto de estos últimos, la presentación correspondiera a exportaciones no alcanzadas por dichos tributos, en cuyo caso se hará constar tal circunstancia en el rubro "Observaciones" del formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña al respectivo soporte magnético.

b) Soportes magnéticos —en disquete de 31/2" (TRES Y UN MEDIO) pulgadas HD— realizados con el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por este Organismo, rotulados con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y mes y año de exportación, acompañados por el formulario de declaración jurada Nº 443/A por duplicado, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo y en el artículo 18.

c) Copia de la guía de removido —F. OM 1343-A, OM 1964-A, OM 2056— cuando se trate de solicitudes vinculadas a operaciones de exportación realizadas al área franca y al área aduanera especial Ley Nº 19.640, y zonas francas. La misma deberá estar acompañada de una certificación extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas que contendrá, de corresponder, los mismos datos de la operación que se requerirían en un permiso de embarque.

d) Documentación aduanera que permita establecer la procedencia de la solicitud formulada, en aquellos casos en los cuales —por la naturaleza de las operaciones involucradas— no se disponga de los elementos indicados en los incisos a) o c) precedentes.

e) Fotocopia del poder o documento equivalente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

La información solicitada en el inciso b) precedente deberá consignar indefectiblemente los siguientes conceptos:

1. Si existe o no vinculación económica con el/los proveedor/es.

2. Si se encuentra o no acogido a leyes especiales, para desarrollar actividades u operaciones que reciben igual tratamiento que las exportaciones, indicando la norma respectiva.

3. Si existen o no deudas impositivas.

4. Si existen o no deudas de los recursos de la seguridad social.

5. Si se encuentra o no bajo el régimen de la Ley Nº 24.402.

6. Si ejerce o no la opción —con carácter irrevocable— de la percepción de la devolución en dólares estadounidenses.

En el supuesto de encontrarse acogido al régimen citado el punto 5, deberá presentarse una nota indicando los datos de la institución prestamista y el monto adeudado a la fecha de la presentación, así como —de tratarse del impuesto derivado de compras o importaciones de bienes de capital destinados a actividades distintas de la minera— el monto del valor de la cuota, datos que deberán proveerse convalidados por dicho Banco.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 65

DETALLE DE CORTES Y/O PRODUCTOS ELABORADOS DE CARNE VACUNA CON SU CORRESPONDIENTE CODIFICACION

CODIGOS DE CORTE

Nº	DETALLE	Nº	DETALLE
1	Bife angosto c/s cordón (sin hueso)	66	Páncreas
2	Cuadril con tapa (s/hueso) o s/colita	67	Próstata
3	Corazón de cuadril (s/tapa y s/corcho)	68	Lengua
4	Lomito de corazón de cuadril	69	Sesos
5	Colita de cuadril	70	Quijadas
6	Lomo con o sin cordón	71	Pulmón
7	Nalga de afuera	72	Corazón
8	Peceto	73	Molleja de corazón

Nº	DETALLE	Nº	DETALLE
9	Cuadrada (carnaza de cola)	74	Molleja de cogote
10	Nalga de adentro - nalga con tapa	75	Hígado
11	Nalga de adentro sin tapa	76	Riñones
12	Tapa de nalga de adentro	77	Rabo - cola
13	Bola de lomo	78	Médula
14	Tortuguita	79	Carne chica - nuez de quijada
15	Garrón (sin hueso)	80	Carne chica - carne de tragapasto
16	Bife ancho con tapa (s/hueso)	81	Carne chica - carne de cabeza
17	Bife ancho sin tapa	82	Carne chica - carne de tráquea
18	Ojo de bife ancho	83	Pajarilla - bonete
19	Tapa de bife ancho	84	Mondongo
20	Paleta (carnaza de paleta)	85	Librillo
21	Centro de carnaza de paleta	86	Cuajo
22	Aguja (sin hueso)	87	Chinchulines
23	Aguja (sin tapa)	88	Tripa gorda
24	Tapa de aguja	89	Tripa orilla primera
25	Cogote	90	Tripa orilla segunda
26	Marucha	91	Tripón
27	Chingolo	92	Tripa salame
28	Brazuelo (sin hueso)	93	Vejiga
29	Pecho	94	Grasa comestible
30	Falda (sin hueso)	95	Grasa industrial
31	Asado (sin hueso)	96	Media res (sin hueso)
32	Vacío	97	Media res (con hueso)
33	Bifes de vacío	98	Cuarto delantero (sin hueso)
34	Entraña	99	Cuarto delantero (con hueso)
35	Matambre	100	Cuarto trasero (sin hueso)
36	Azotillo	101	Cuarto trasero (con hueso)
37	Bife angosto c/s cordón (con hueso)	102	Corte pistola a 3 costillas (s/hueso)
38	Garrón (con hueso)	103	Corte pistola a 3 costillas (c/hueso)
39	Bife ancho con tapa (c/hueso)	104	Corte pistola a 7 costillas (s/hueso)
40	Aguja (con hueso)	105	Corte pistola a 7 costillas (c/hueso)
41	Brazuelo (con hueso)	106	Cuarto delantero sin asado (s/hueso)
42	Falda (con hueso)	107	Cuarto delantero sin asado (c/hueso)
43	Asado (con hueso)	108	Pecho a 3 costillas (s/hueso) o en manta
44	Tendones o nervios	109	Pecho a 3 costillas (c/hueso)
45	Cuero	110	Rueda (s/hueso)
46	Cerda de cola	111	Rueda (c/hueso)
47	Cerda de oreja	112	Rueda sin garrón (sin hueso)
48	Hueso de pata	113	Rueda sin garrón (con hueso)
49	Hueso de manos	114	Pierna (sin hueso)
50	Astas	115	Pierna (con hueso)
51	Machos de astas	116	Pierna mocha (sin hueso)
52	Pezuñas	117	Pierna mocha (con hueso)
53	Sangre	118	Cuarto delantero en manta
54	Hiel	119	Cuarto trasero en manta
55	Sarro	120	Asado con vacío (sin hueso)
56	Hueso de cabeza	121	Asado con vacío (con hueso)
57	Hueso de maxilar	122	Tapa de cuadril
58	Tapa de asado	123	Corcho de cuadril
59	Hipófisis	124	Pecho con falda (sin hueso)
60	Pineal	125	Pecho con falda (con hueso)
61	Hipotálamo	126	Lengua manchada
62	Paratiroides	127	Juegos (bife angosto-corazón de cuadril-lomo)
63	Tiroides	128	Centro de nalga de adentro
64	Suprarrenales	129	Recortes (carne chica)
65	Epitelio		

CODIGOS POR PRODUCTO

Nº	DETALLE	Nº	DETALLE
901	Extracto	908	Caldo de patas
902	Caldo de carne	909	Hamburguesas
903	Jugos	910	Chorizos - Embutidos frescos (chorizos)
904	Gelatina	911	Chorizos - Embutidos secos (salame)
905	Caldo de huesos y/o concentrado	912	Chorizos - Embutidos cocidos (salchichón)
906	Enlatados - (Corned beef, Ground beef, etc.)	913	Enlatados - Pate de foie y de hígado
		914	Enlatados - Picadillo de carne
907	Carne cocida y congelada en tubos		

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 65
DETALLE DE LOS ELEMENTOS A PRESENTAR CON LAS SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA
(ARTICULOS 6º, 7º, 8º Y 9º)

a) Documentación que permita constatar la procedencia de la solicitud formulada:

1. En el caso de transporte internacional de pasajeros y cargas:

1.1. Cuando se trate de transporte naval:

1.1.1. Constancia de entrada y salida del buque firmada por el capitán del mismo y certificada por la Prefectura Naval Argentina.

1.1.2. Cuando se efectúe conjuntamente transporte de cabotaje: nota que contendrá —discriminado por buque— el valor de los fletes y pasajes obtenidos en tales conceptos y el importe atribuible a transporte internacional.

1.2. Cuando se trate de transporte aéreo:

1.2.1. Fotocopia del registro de movimiento de aeronaves correspondiente al período, certificado por la Fuerza Aérea Argentina.

1.2.2. Fotocopia de la factura mensual que certifica el pago al Comando de Regiones Aéreas de la Fuerza Aérea, según lo dispuesto por la Ley Nº 13.041.

1.2.3. Fotocopias de las declaraciones juradas presentadas durante el período ante la Secretaría de Turismo de la Nación, en cumplimiento de la Ley Nº 14.574.

1.2.4. Detalle de las operaciones de carga efectuadas durante el período, agrupadas por agencia de carga.

No se requerirá el aporte de los elementos indicados en el punto 1.2.1., cuando la fotocopia de la factura mensual a que se refiere el punto 1.2.2. se encuentre certificada por la Fuerza Aérea.

1.3. Cuando se trate de transporte terrestre:

1.3.1. De carga:

1.3.1.1. Manifiesto internacional de carga/Declaración de tránsito aduanero (MIC/DTA) o manifiesto internacional de carga por carretera, de corresponder, intervenido por la Dirección General de Aduanas.

1.3.2. De pasajeros:

1.3.2.1. Permiso para transporte internacional de pasajeros otorgado por resolución de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, en el caso de empresas regulares.

1.3.2.2. Formularios estadísticos FAI 1 y FAI 2.

1.3.2.3. Autorización de viaje de turismo de circuito cerrado y lista de pasajeros de acuerdo con la Resolución Nº 613/94 de la Comisión Nacional de Transporte Automotor, en el caso de empresas de transporte para turismo.

2. En el caso de servicios conexos al transporte internacional de pasajeros y carga:

2.1. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud (incluidas las correspondientes a transportes al área franca y al área aduanera especial, Ley Nº 19.640, y zonas francas).

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplimentar las condiciones dispuestas en el artículo 7º, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa transportista, insertando la expresión: "Servicios conexos al transporte internacional. Resolución General Nº 65", y estar además suscriptas por el responsable o persona debidamente autorizada, consignando el sello identificatorio del firmante y de dicha empresa.

Asimismo, las referidas facturas deberán contener —sin perjuicio de los datos requeridos por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, lo siguiente:

2.1.1. Identificación del transporte utilizado por la empresa transportista internacional relacionado con el servicio conexo, aclarando si se trata de transportes de bienes o pasajeros y consignando el nombre del buque, número de vuelo o viaje —según corresponda— y nombre de la compañía transportista.

2.1.2. Número del permiso de embarque o, en su caso, del o los despachos de importación o de los contenedores y conocimientos de embarque, de tratarse de transporte de cargas.

2.1.3. Fecha en la que se perfeccionó el transporte internacional, conforme a lo dispuesto por el artículo 8º.

3. En el caso de locación y/o sublocación a casco desnudo o de fletamento a tiempo o por viaje:

3.1. Fotocopia del contrato respectivo exhibiendo, en el mismo acto, el ejemplar que obre en poder del solicitante a efectos de su cotejo. Cuando los contratos se encuentren redactados en idioma extranjero, deberá acompañarse la pertinente traducción al castellano realizada por Traductor Público Nacional.

3.2. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas mencionadas precedentemente tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 8º. En ellas deberá insertarse la expresión: "Locación a casco desnudo y fletamento de buques destinados a transporte internacional. Resolución General Nº 65", dejándose expresa constancia en el cuerpo de las mismas de la vinculación existente con el contrato indicado en el punto 3.1.

4. En el caso de trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de aeronaves, sus partes y componentes y embarcaciones:

4.1. Fotocopias de las facturas o documentos equivalentes emitidos en el período por el cual se efectúa la solicitud.

Las facturas a que se refiere el párrafo anterior tendrán que cumplir con las condiciones dispuestas en el artículo 9º, debiendo en tal sentido estar conformadas por la empresa destinataria del trabajo, insertando la expresión: "Trabajos de transformación, modificación, reparación, mantenimiento y conservación de embarcaciones y aeronaves. Resolución General Nº 65", y estar además suscriptas por el responsable o persona debidamente autorizada, consignando el sello identificatorio del firmante y de dicha empresa.

Asimismo, las referidas facturas deberán contener —sin perjuicio de los datos requeridos por la Resolución General Nº 3419 (DGI), sus modificatorias y complementarias—, lo siguiente:

4.1.1. Identificación de la embarcación o aeronave y de la actividad a la cual se encuentra destinada.

4.1.2. Constancia de matriculación en el exterior certificada por autoridad competente.

b) Soportes magnéticos, de acuerdo con lo establecido en el inciso b) del Anexo I.

c) Fotocopia del poder o documento equivalente que acredite personería del firmante, exhibiendo para su cotejo el original respectivo.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 65
ESPECIFICACIONES TECNICAS

El sistema "DGI-IVA Solicitud de Reintegro del Impuesto Facturado - VERSION 1.0" está preparado para ejecutarse en computadoras tipo PC AT 386 con sistema operativo DOS Versión 5.0 o superior, con disquetera de 3,5" HD de alta densidad, 2 Mb. de memoria RAM y disco rígido.

El mismo permite:

— Carga de datos por teclado para los ocho (8) rubros del formulario de declaración jurada Nº 443/A.

— Importación de datos para los rubros 3-4-6-8 desde archivos ASCII.

— Administración de la información por responsables.

— Generación de los disquetes de presentación, en formato comprimido y encriptado.

— Impresión del formulario de declaración jurada Nº 443/A que acompaña a los disquetes que debe entregar el responsable.

— Soporte para las siguientes impresoras genéricas:

— ESCP de 9 agujas

— ESCP de 24 agujas

— PCL 3 (chorro de tinta)

— PCL 4 (láser)

— PPDS de 9 agujas

— PPDS de 24 agujas

El archivo "MAN_CFIS.HLP" contiene el manual operativo del sistema.

El mismo se encuentra en el directorio de trabajo del aplicativo "DGI_CFIS" pudiendo consultarse desde el aplicativo (Tecla F1) o imprimirse por fuera del programa con comandos del DOS.

De la misma manera puede consultarse el archivo "ACERCADE.HLP" con información sobre condiciones de uso y requerimientos de hardware y software.

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 65
GARANTIAS — GENERALIDADES — FORMALIDADES DE
PRESENTACION E INFORMACION

1. Cuando se constituyan o se efectúe la sustitución o complemento de las garantías dispuestas por esta resolución general deberá presentarse una nota en la que, en forma expresa e irrevocable, se otorgue autorización a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva para ejecutarlas.

2. El acto expreso de aceptación o rechazo de las garantías, así como también el de aceptación o rechazo de la sustitución de las mismas, estará a cargo del juez administrativo.

Se procederá a su aceptación siempre que se cumplimenten la totalidad de los requisitos establecidos para la constitución de las nuevas garantías.

Aceptada de conformidad la garantía, el responsable deberá formalizar la presentación del comprobante respectivo ante la dependencia de este Organismo en que hubiera entregado la misma.

3. Los gastos, comisiones y demás erogaciones generados como consecuencia de la tramitación de las garantías que deban constituirse conforme a las disposiciones de la presente resolución general y/o de su cancelación parcial o total, estarán exclusivamente a cargo del deudor.

4. Los responsables deberán ampliar, complementar o sustituir la o las garantías constituidas, cuando el juez administrativo así lo requiera por considerarlas insuficientes en relación con el monto total solicitado. En la notificación que se practique con tal motivo, se informará al interesado sobre las causas que fundamentan el pedido. A tales fines se otorgará un plazo de TREINTA (30) días corridos, bajo apercibimiento, en su defecto, de ejecutar las mismas.

5. Los responsables deberán comunicar en forma expresa y fehaciente a este Organismo, dentro de los DIEZ (10) días de producido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera afectar la garantía constituida y/o su valuación.

ANEXO VI RESOLUCION GENERAL Nº 65

AVAL BANCARIO

1. Deberá ser otorgado por una entidad bancaria comprendida en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones.
2. Con la garantía presentada se deberá adjuntar certificación extendida por Escribano Público mediante la cual se acredite la representación del firmante.
3. El aval bancario deberá ajustarse al siguiente modelo:

Buenos Aires,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente avalamos a la empresa (1)......... la devolución/transferencia (2) anticipada del impuesto al valor agregado (R.G. Nº 65 Título II) por la suma de pesos (3)................ ($), por el término de CIENTO OCHENTA 180 días hábiles administrativos contados a partir del día ....inclusive.

El presente aval se constituye para cumplir lo dispuesto en la Resolución General Nº 65 de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, comprometiéndose el Banco avalista en calidad de fiador solidario, renunciando al beneficio de excusión y división sin ningún tipo de restricción.

Sin otro particular saludamos a Uds. atte.

....

Firma

(1) Apellido y Nombres, razón social o denominación.

(2) Táchese lo que no corresponda.

(3) Importe solicitado.

ANEXO VII RESOLUCION GENERAL Nº 65

CAUCION DE TITULOS PUBLICOS

1. Podrán ser objeto de caución los títulos públicos del Estado Nacional y de los Estados Provinciales que se coticen en bolsas o mercados de valores del país.

Podrán asimismo ser objeto de caución los Bonos del Tesoro de los EE.UU. —"Zero Coupon Bonds"—.

2. Se constituirá considerando el valor de la última cotización, para el día hábil inmediato anterior al de la presentación y por el término de vigencia dispuesto en el artículo 32 de la presente resolución general.

Los bonos mencionados en el segundo párrafo del punto 1., se valuarán considerando la última cotización de N.Y.S.E. —NEW YORK STOCK EXCHANGE— para el séptimo día hábil anterior al de constitución de la garantía.

3. La constitución de estas garantías deberá efectuarse ante entidades bancarias comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nº 21.526 y sus modificaciones, en los términos del artículo 580 y concordantes del Código de Comercio.

4. Una vez constituida la garantía, el responsable deberá presentar ante este Organismo el certificado de caución de los referidos títulos o bonos y el comprobante que acredite el depósito de los mismos a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, junto con una nota que contendrá la siguiente información:

a) Tipo o tipos de garantías constituidas.

b) Aclaración de la cotización prevista en el punto 2. precedente.

c) Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) de la entidad bancaria ante la cual se constituyó la garantía y monto al que asciende la misma.

De constituirse más de una caución para cubrir el monto a garantizar, los datos se referirán a cada entidad interviniente y al monto de cada una de ellas.

5. La entidad bancaria interviniente deberá poner a disposición de este Organismo, a su requerimiento, los títulos o bonos caucionados a su orden, indicados en el punto 1.

6. Cuando con motivo del cobro de la renta o amortización de los títulos o bonos caucionados por parte del propietario, o por causa de la manifiesta devaluación de su cotización, se produzca la pérdida total o parcial del valor de la garantía, ello dará lugar al reemplazo o complementación de la misma, siendo aplicable en ese caso el procedimiento previsto en el punto 4. del Anexo V.

7. El certificado de caución pertinente deberá ajustarse al siguiente modelo:

BUENOS AIRES,

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente certificamos que (1) .... registra mediante (2) .... ante nuestra entidad (3) .... títulos públicos/Bonos del Tesoro de los E.E.U.U. —"ZERO COUPON BONDS"— caucionados a la orden de esa Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— en garantía del monto de devolución/transferencia (4) anticipada del impuesto al valor agregado (Resolución General Nº 65 Título II) correspondiente al período (5) .... por la suma de (6) .... ( ), mediante (7) .... con un valor total de (8) .... ( ), desde el día (9) .... hasta el día (10)..........

Se expide la presente certificación a pedido de (1) .... a los .... días del mes de .... de ....

....

Firma
Apellido y Nombres
Tipo y número de
Documento de identidad
Representación investida (11)

---

(1) Denominación, razón social o apellido y nombres del obligado que caucionó los títulos/bonos.

(2) Tipo de cuenta, número de la misma, o cualquier otro dato identificatorio de la caución constituida en la entidad bancaria certificante.

(3) Denominación de la entidad bancaria certificante.

(4) Táchese lo que no corresponda.

(5) Mes y año.

(6) Importe en letras, con indicación del tipo de moneda (pesos, dólares estadounidenses, etc.) y en números, precedido por el símbolo respectivo ($, u$s, etc.), del monto que se garantiza.

(7) Tipo de títulos/bonos caucionados, con indicación de su cantidad, serie, número de cupón y todo otro dato adicional que los identifique.

(8) Monto al que asciende el total de títulos/bonos caucionados a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, con indicación de moneda e importe.

(9) Fecha de constitución de la caución a la orden de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

(10) Fecha en la que concluye la caución mencionada en el punto anterior.

(11) Deberá acreditarse la representación que se invoque.

ANEXO VIII RESOLUCION GENERAL Nº 65

HIPOTECA

1. La garantía hipotecaria sólo podrá ser constituida en primer grado sobre inmuebles con título de dominio perfecto, libres de gravámenes e inhibiciones y que no se encuentren ocupados ilegalmente.

2. Sólo se podrá constituir una hipoteca en segundo grado, cuando el acreedor en primer grado fuese la Dirección General Impositiva o la Administración Federal de Ingresos Públicos y ambas hipotecas garanticen acreencias de estos Organismos.

3. El valor a garantizar con la hipoteca no podrá exceder el monto de la valuación fiscal vigente al momento de su constitución e inscripción, neto del monto de otros créditos garantizados con el mismo inmueble.

4. La escritura pública de constitución de la garantía hipotecaria deberá contener, en todos los casos, además de los requisitos y condiciones emergentes de esta resolución general, cláusulas que aseguren los siguientes aspectos:

a) Constitución de domicilio especial donde se considerarán válidas las notificaciones e intimaciones al deudor.

b) Derecho del Fisco para designar martillero en caso de subasta del inmueble.

c) Monto de la devolución o transferencia anticipada del impuesto al valor agregado por exportaciones u operaciones con igual tratamiento que se garantizan y monto de la valuación fiscal vigente al momento de la constitución e inscripción.

d) Contratación de seguros, a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva, que habitualmente deben contratarse para cubrir los riesgos normales operantes sobre el tipo de bienes de que se trata, a partir de la constitución de la hipoteca, incluyendo su renovación a cargo del responsable con la debida antelación.

e) Conformidad de los demás co-titulares del dominio del inmueble, para que este Organismo proceda a la ejecución respecto de la totalidad del mismo.

f) Demás cláusulas que este Organismo establezca para el caso que se plantee, a los fines de resguardar el crédito fiscal.

5. Cuando corresponda la liberación de la hipoteca en virtud de haberse verificado las condiciones fijadas para ello, este Organismo, a pedido del interesado, procederá dentro de los TRES (3) días posteriores a la recepción fehaciente de tal pedido, a iniciar los trámites para la cancelación de la misma.

AFIP
DGI
F. 843
Régimen de Excepción de Garantías

Sello de recepción

ORIGINAL para la AFIP-DGI - DUPLICADO para el contribuyente

(Marcar con "X" donde corresponda)
ORIGINAL ☐ RECTIFICATIVA ☐

DDJJ Rectificativa de la presentada el

Nombre o denominación

C.U.I.T. Nro. | Exportador Nro.

Exportaciones realizadas durante el mes de de
Crédito Fiscal declarado en R.2 del F.443/A presentado el / / : $

RUBRO 1 : (Marcar con "X" donde corresponda)

Inc. a) MONTO exportaciones 12 meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación $ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Inc. b) RESPONSABLES NOMINADOS ANEXO ART. 2, INC. b), R.G. 18: SI ☐ NO ☐

Inc. c) -Con exportaciones en 8 meses o mas de los 12 computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación. SI ☐ NO ☐

- Ingresos gravados, exentos y no gravados de los 12 meses computados hasta el penúltimo mes anterior inclusive al de la presentación _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

- Relación exportaciones / ingresos gravados, exentos y no gravados _ _ _ _ _ %

RUBRO 2 :

Inc. a) DATOS:
Activo Corrriente: $ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ Pasivo Corriente: $ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _
Patrimonio Neto: $ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ I.F.D.T. (1): $ _ _ _ _ _ _ _ _ _ Distrib. Util. del Ejercicio: $ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

Inc. b) COEFICIENTES:
1. (PATRIMONIO NETO menos DISTRIBUCION DE UTILIDADES DEL EJERCICO) / C.F.D.T. (1):
2. ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE :
3. ACTIVO CORRIENTE / (PASIVO CORRIENTE + I.F.D.T.) (1):

Inc. c) CALIFICACION DE RIESGO SEGUN DTO. 656/92 Y R.G. (CNV) 226:

DENOMINACION CALIFICADORA DE RIESGO: _
FECHA DEL DICTAMEN: / / VIGENCIA HASTA: / /

(1) I.F.D.T. = IMPUESTO FACTURADO ATRIBUIBLE A EXPORTACIONES CON SOLICITUD DE DEVOLUCION O TRANSFERENCIA EN LOS 12 MESES COMPUTADOS HASTA EL PENULTIMO MES ANTERIOR INCLUSIVE AL DE LA PRESENTACION .

INFORME PROFESIONAL: Certifico que la totalidad de los datos contenidos en los Rubros 1 y 2 del presente han sido verificados por mi, resultando los mismos reales y correctos, encontrándose respaldados por los comprobantes, registraciones o, en su caso, documentación que han sido objeto de control por mi parte. Además, certifico que los Estados Contables de los que surgen los valores de Activo Corriente, Pasivo Corriente y Patrimonio Neto, consignados en el Rubro 2, inc. a), del presente, corresponden al ejercicio económico cerrado al / / , se encuentran aprobados por los órganos sociales competentes y cuentan con informe de auditoría de fecha / / , emitido con opinión favorable sin salvedades .

C.U.I.T. PROFESIONAL:

LUGAR Y FECHA:

_ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO

El que suscribe .... en su caracter de (*) .... hace opción por el régimen de excepción de garantías del Título II, Capítulo B, de la R.G. Nro. 65, renunciando en este acto en forma expresa a toda acción o recurso sobre decisiones que con respecto a la presente solicitud adopte la A.F.I.P. - D.G.I., autorizando las detracciones al monto solicitado que ese Organismo disponga. Asimismo, asume el compromiso irrevocable de devolución inmediata de los montos que por cualquier causa se le intimaran, para el caso de haberse practicado con anterioridad el pago provisional del crédito.
Declara bajo juramento que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, y que se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

LUGAR Y FECHA: _ FIRMA:
(*) Contribuyente titular, Presidente, Gerente u otro responsable.

Este ejemplar con el sello fechador de recepción estampado, servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que la Administración Federal haya conformado lo que se declara. Esta declaración se tendrá por firme, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS / DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RESOLUCION GENERAL Nº 65

GUIA TEMATICA

TITULO I

CAPITULO A — IMPUESTO FACTURADO VINCULADO A OPERACIONES DE EXPORTACION Y ASIMILABLES. SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA. REGIMEN GENERAL.

— Marco de aplicación. Actividades u operaciones comprendidas. Afectación de la devolución. Art. 1º

— Elementos a presentar. Art. 2º

— Exportación de carne bovina y/o subproductos de la especie bovina. Presentación de formularios de declaración jurada Nros. 443/1, 443/2 y 443/3 y de elementos. Exportación de productos y subproductos elaborados con carne bovina. Art. 3º

— Superación del límite fijado en el segundo párrafo del art. 43 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y su modificatoria. Presentación de nota complementaria, datos aconsignar. Art. 4º

— Perfeccionamiento de las operaciones. Intervención de Dos (2) o más aduanas. Cambio de medio de transporte. Art. 5º

CAPITULO B — IMPUESTO FACTURADO VINCULADO A OPERACIONES DE TRANSPORTE INTERNACIONAL. LOCACION A CASCO DESNUDO Y FLETAMENTO DE BUQUES DESTINADOS A TRANSPORTE INTERNACIONAL. TRABAJOS REALIZADOS SOBRE EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL, DEFENSA Y SEGURIDAD Y SOBRE AERONAVES, MATRICULADAS EN EL EXTERIOR. SOLICITUDES DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA. REGIMEN GENERAL.

— Actividades comprendidas. Art. 6º

SERVICIOS CONEXOS.

— Condiciones. Servicios comprendidos. Art. 7º

LOCACION A CASCO DESNUDO.

— Condiciones. Art. 8º

TRABAJOS DE TRANSFORMACION, MODIFICACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE AERONAVES, SUS PARTES Y COMPONENTES Y DE EMBARCACIONES.

— Condiciones. Art. 9º

PRESENTACION DE SOLICITUDES. REQUISITOS Y CONDICIONES.

— Elementos. Art. 10

— Prestaciones de servicios. Perfeccionamiento. Documentación necesaria. Percepción parcial o total del precio de la prestación. Insuficiencia para generar el derecho en la acreditación, devolución o transferencia. Art. 11

— Responsables que efectúen la primera solicitud. Documentación a presentar. Armadores. Compañías aéreas. Empresas de transporte terrestre y demás sujetos. Art. 12

— Asociaciones, sociedades o empresas de cualquier naturaleza constituidas en el extranjero. Personas residentes en el exterior. No obligatoriedad de solicitar la C.U.I.T. Proveedores de sujetos no inscriptos en el I.V.A. Confección de facturas. Representación. Acreditación de personería. Art. 13

— Información de importes facturados. Compañías aéreas de transporte internacional. Suministro de información. Art. 14

CAPITULO C — DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS A Y B.

IMPUESTO FACTURADO. AFECTACION INDIRECTA. PROCEDIMIENTO APLICABLE.

— Apropiación de importes fiscales correspondientes a operaciones relacionadas indirectamente con las comprendidas en los arts. 1º, primer párrafo, 6º y/o 7º. Procedimiento. Impuesto facturado proveniente de inversiones en bienes de uso. Cómputo. Importaciones temporarias. Art. 15

GUIA TEMATICA

ANEXOS

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
— SINAPA —

Convócase a selección de personal en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), para la cobertura de cargo vacante por el Sistema de Selección General. Podrán participar todos los agentes pertenecientes a la Administración Nacional, Provincial o Municipal de Planta Permanente y aquellos que pertenezcan a Plantas no Permanentes de personal contratado y transitorio que revisten en esta jurisdicción y que acrediten las condiciones exigidas

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DIRECCION

JEFE DE DTO. DE ASUNTOS JURIDICOS 1 CARGO ($ 1512)

Requisitos: Edad no inferior a 30 años, Nac. Argentina, Título Universitario: ABOGADO. Horario de trabajo 8 hs. Amplia experiencia en la Adm. Pública Nacional, Prov. o Municipal no inferior a 5 años. Dominio de la normativa vigente y los procedimientos administrativos legales. Acreditada experiencia laboral con especificidad de funciones en Programas de Control de Salud. Manejo de sistemas informatizados.

Inscripción e información complementaria: desde el día 5 al 9 de enero/98 en el horario de 11 a 15 hs. En Av. Vélez Sársfield 563 Cap. Fed. Dto. Recursos Humanos C.P. 1281. Los interesados que residan a más de 50 km. Podrán inscribirse por fax Al 303-1433 o por correspondencia a Av. Vélez Sársfield 563 Cap. Fed. C.P. 1281, considerando a tal efecto la fecha de franqueo.
e. 29/12 Nº 212.488 v. 29/12/97

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1903/97

Bs. As., 22/12/97.

VISTO el Expediente Nº 01688/97/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado, se encuentra la convocatoria para el Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Entre Ríos.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1701/96 INCAA.

Que el día 16 de mayo de 1997 se constituyó el Jurado con las siguientes personalidades: Sr. Mario Roberto Eduardo ALARCON, Sr. Humberto RIOS, Sr. Julio Javier ARTUCIO.

Que el proyecto ganador que reunió todos los requisitos mencionados fue "PEQUEÑAS HISTORIAS DE MI GRAN ENTRE RIOS", del Señor Luis Héctor MARTINEZ.

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Entre Ríos, el proyecto que se menciona a continuación:

TITULAR:

"PEQUEÑAS HISTORIAS DE MI GRAN ENTRE RIOS".

Productor: Luis Héctor MARTINEZ.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese al ganador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 29/12 Nº 212.536 v. 29/12/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1905/97

Bs. As., 22/12/97.

VISTO el Expediente Nº 02048/97/INCAA; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado, se encuentra la convocatoria para el Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Tierra del Fuego.

Que el concurso se realizó tal como se especifica en la Resolución número 1282/97 INCAA.

Que el día 28 de noviembre de 1997 se constituyó el Jurado con las siguientes personalidades: Sr. José Luis Tibaudin, Sr. León Ernesto Repetur, Sr. Alicia Lazzaroni.

Que el proyecto ganador que reunión todos los requisitos mencionados fue "CARCEL DE REINCIDENTES Y PRESIDIO MILITAR DE USHUAIA (1902-1947)", del Señor Juan Pablo PALERMO.

Que el proyecto que resultó suplente fue el que reúne los siguientes programas: "En busca de la tierra maldita", "Los habitantes de la Tierra Maldita", "Casas del Fin del Mundo".

Que debe dictarse Resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE
CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese ganador del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Tierra del Fuego, el proyecto que se menciona a continuación:

TITULAR:

"CARCEL DE REINCIDENTES Y PRESIDIO MILITAR DE USHUAIA (1902-1947)".

Productor: Juan Pablo PALERMO.

ARTICULO 2º — Declárese suplente del Concurso de Programas Culturales para la Televisión en la Provincia de Tierra del Fuego, el proyecto que integra los tres (3) programas que se exponen a continuación:

SUPLENTE:

"EN BUSCA DE LA TIERRA MALDITA", "LOS HABITANTES DE LA TIERRA MALDITA", "CASAS DEL FIN DEL MUNDO".

Productor: Manuel Tomás VALDIVIA.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese al ganador, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JULIO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.
e. 29/12 Nº 212.537 v. 29/12/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3157 de fecha 27/11/97, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Subinterventor a cargo de la intervención en la Asociación Mutual del Personal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual 257, de Capital Federal, al Sr. Mercado, Jorge (DNI 13.341.933) a: I) suscribir las escrituras traslativas de dominio de las unidades pertenecientes al Complejo de veinticuatro (24) viviendas denominado "Las Orquídeas", de la provincia de Chubut, como así a transferir a los adquirentes el saldo hipotecario del precio de venta en las proporciones que corresponda, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien; II) Suscribir la escritura traslativa de dominio de los locales individualizados como unidad U3 parcela 00-03, U4 parcela 00-04 y U6 parcela 00-06, de la planta baja del inmueble ubicado en la calle 3 de Febrero 592 y Avenida San Martín, de la Ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, debiendo el funcionario, a posteriori, rendir cuentas sobre la aplicación de los ingresos, operatoria autorizada.

Por Resolución Nº 3518 de fecha 27/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan a partir del 27 de noviembre del año en curso y por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Córdoba, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 73, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del funcionario Dr. Casanegra, Fernando José (DNI 7.983.902).

Por Resolución Nº 3519 de fecha 27/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual de Cintra, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 330, de la Provincia de Córdoba, y el mandato del Veedor Sr. Luis Rolando Giordano (DNI 6.429.733).

Por Resolución Nº 3520 de fecha 27/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual Bancaria del Sudeste; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Juan Carlos Petta (DNI 6.560.677), Pedro Clodomiro Oliva (DNI 6.510.698) y Luis Domingo Ciutto (DNI 15.515.525), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3521 de fecha 27/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la Intervención dispuesta en el Club Mutual Consejo de Educación, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 114, de la Provincia de Tucumán, y el mandato del Interventor Sr. Pillitteri, Walter Luis (DNI 13.847.431).

Por Resolución Nº 3522 de fecha 27/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días una Veeduría en el Círculo de Suboficiales de Gendarmería Nacional, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 258, de la Capital Federal. Designa Veedor en la entidad referida al Ing. Carlos Rubén Barrera (DNI 12.244.071), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3607 de fecha 9/12/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de TREINTA (30)

días, a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en el Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal, y el mandato del Veedor CPN Sergio Angel Vaccher (DNI 12.634.324).

e. 29/12 Nº 212.541 v. 29/12/97

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 3398 de fecha 19/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Mercantil Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 924, de Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Zapata, Julián Irineo (DNI 10.949.697).

Por Resolución Nº 3399 de fecha 19/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autorizan al Interventor Dr. Buscemi, Juan Carlos (DNI 14.444.075) de la Mutual de Capitán Bermúdez, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 344, de la Provincia de Santa Fe, a transferir a nombre de la Sra. Mirta Filomena Cavallone, un lote de terreno individualizado como Nº 32, de la Manzana Nº 2, conforme plano registrado bajo Nº 27.792 del año 1930, inscripto al Tomo 280, folio 454, Nº 225.967, del Dpto. de San Lorenzo de la Provincia de Santa Fe. Autorizan asimismo a transferir a nombre del Sr. Pedro Mario García, un motovehículo marca Yamaha, modelo CY 50E JOG, tipo Scooter, motor Nº 4FB007008, cuadro JYAAFBA02PA007008.

Por Resolución Nº 3427 de fecha 20/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y hasta la fecha de asunción de las autoridades que resultaren electas en la asamblea de normalización convocada para el día 15 del corriente mes, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual de Personal de la Universidad Nacional de Cuyo, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 375, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Jorge Javier Uzair (DNI 12.458.508).

Por Resolución Nº 3428 de fecha 20/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutualidad de la Policía e Institutos Penales de la Provincia de Santiago del Estero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, provincia del mismo nombre, debiendo en el plazo otorgado precedentemente normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 3429 de fecha 20/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan a partir de la fecha de la presente resolución, la renuncia presentada por el Interventor de la Asociación Mutual de Empleados Públicos, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 385, de la Provincia de Córdoba, Sr. Julio A. Singeser (DNI 11.054.220). Designan Interventor a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días al CPN. Gustavo Antonio Novaira (DNI 16.484.016), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3434 de fecha 21/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento, hasta la fecha del presente acto administrativo la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Trabajadores de las Universidades Nacionales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 870, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Jorge Oscar Venanzi. Aceptan la renuncia presentada por el Interventor Sr. Jorge Oscar Venanzi (DNI 4.190.009). Designan Interventora a la Dra. Lila Jovina del Valle Safe (DNI 12.520.270) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado (0) de Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La interventora designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 3516 de fecha 27/11/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aceptan las renuncias presentadas por los Sres. Oscar Sebastián Airola y Adrián Raúl Cosatto al cargo de integrantes de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Italiana de Socorros Mutuos "José Mazzini", Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Provincia de Santa Fe, desde la fecha de cesación de su mandato. Prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada, la que como consecuencia de las renuncias aceptadas resulta integrada por los Sres. Víctor Hugo Bernardo Marengo (L. E. 6.307.931), Rubén Otilio Nicoletti (DNI 10.950.869) y Carlos Alberto Mereta (L. E. 6.302.915).

e. 29/12 Nº 212.542 v. 29/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 42/97

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A. F. I. P.) para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 22/12/97

VISTO las necesidades funcionales del Departamento Contencioso Judicial, dependiente de la Dirección de Contencioso, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las mismas resulta necesario designar Representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que el Departamento Contencioso Judicial, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Dirección de Contencioso y de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y en ejercicio de las atribuciones conferida por los artículos 4º, 6º y 90 del Decreto Nº 618/97 y 28 del Decreto Nº 507/93, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la abogada del Departamento Contencioso Judicial, dependiente de la Dirección de Contencioso de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, Victoria María CASTRO (Legajo Nº 32.910/67) para que actúe como representante del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Disposición Nº 2930/70, publicada en el Boletín Oficial el 29/9/70 y en su ampliatoria Disposición Nº 4677/79.

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los tribunales de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, derechos, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

e) En las causas de contenido contencioso referidas a recursos de la Seguridad Social.

ARTICULO 2º — La representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso y/o el Jefe del Departamento Contencioso Judicial.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. JORGE E. SANDULLO, Director General Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 29/12 Nº 212.498 v. 29/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: AGENCIA CATAMARCA

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET/PERC. I.V.A.

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRES O DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION	PERIODO DE VIGENCIA
20-06956466-7	ADEN RENE EDUARDO	100 %	28/02/98

FIRMADO: C.P.N. ALBERTO RUBEN RODRIGUEZ, Jefe Agencia Catamarca.

e. 29/12 Nº 212.544 v. 29/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET/PERC. I.V.A.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EXCLUSION	VIGENCIA
30-69365339-4	REUTEMANN AUTOMOTORES S.A.	58,25 %	28/02/98

FIRMADO: Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa Int. División Fiscalización Interna - Región Rosario.

e. 29/12 Nº 212.545 v. 29/12/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17 (AFIP)

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO

NOMINA DE SOLICITUDES DE EXCLUSION REGIMEN RET/PERC. I.V.A.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EXCLUSION	VIGENCIA
30-62365992-1	CENTENNIAL S.A.	85,18 %	28/02/98

FIRMADO: Cont. Púb. ANALIA LIDIA SELVA, Jefa Int. División Fiscalización Interna - Región Rosario.

e. 29/12 Nº 212.546 v. 29/12/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dirección Nacional de Bienes del Estado, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Giménez S. A. - U. T. E." con fecha 19 de diciembre de 1997, a las 13.30 hs. en los salones de la Corporación de Rematadores, Pte. Perón 1233, Capital Federal, ha procedido a la venta por cuenta y orden y en nombre de la "Dirección General de Fabricaciones Militares", con base de los siguientes bienes: 800 tns. de chapa para blindaje de 7 a 150 mm. de espesor, 54 tns. de palanquilla, 10 tns. de rieles estado rezago, 90 tns. de chatarra de Hº, 90 tns. de trafilados de Hº, 35 tns. de perfilería de Hº, 10 tns. de aceros especiales, 600 kgs. de acero inoxidable, metales vs., centro de mecanizado CINCINNATTI a control numérico, fresadoras, rectificadoras, tornos, afiladoras, torno de doble cabezal horiz., compresor de aire, hornos continuos, hornos p/templado y tratamiento, granalladoras BANFI tipo ISI-80, accesorios para silos, puentes peatonales y torres petroleras, tanques de Hº capacidad 20, 25, 30 y 150.000 lts., 8.000 kgs. de tornillería en general y clavos, 2.000 kgs. de electrodos, insertos, piedras esmeriles, rodamientos, retenes, remaches, lubricantes, 2 Pick-up FORD F-100 doble cabina modelos 67 y 80, Pick-up FORD F-100 c/motor NISSAN y cúpula, mod. 77, grúa sobre neumáticos CRANEMOVILE cap. 7,5 tns. El resultado del precio obtenido por cada lote está a disposición de los interesados, pudiendo requerir la información en el domicilio de la U. T. E., calle Lavalle 1290, piso 5º, of. "508", Capital Federal, en el horario de 11.00 a 19.00 horas. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1997. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero, Capital Nº 1690-Fol. 162-L.60 Pcia. Bs. As. Nº 14980-Fol. 60-L.12.

e. 29/12 Nº 139.131 v. 31/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 16/12/97

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a prestare sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. — Fdo.: INOCENCIO COENES, Administrador Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24-Nº	ARTS.	MONTO MULTA
PEREIRA CACERES, Petrona	131/95	947	$ 108,24
MARTINEZ Daniel	280/95	947	$ 230,00
CIRILO Echeverría	Idem	947	Solidaria
BARTORELLO Jorge M.	315/96	947	$ 953,28
ESCOBAR Horacio J.	486/96	947	$ 2.636,88
RAMIREZ Martín	Idem	947	Solidaria
PEREZ Alberto	153/97	947	$ 200,52
LUQUE Lidia	156/97	947	$ 322,28

e. 29/12 Nº 212.346 v. 29/12/97

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA BAHIA BLANCA

CENTRO REGIONAL DE VALORACION BAHIA BLANCA

LISTADO ANEXO V - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 19/12/97

SEGUNDA PUBLICACION

ADUANA	DESPACHO	FECHA OFIC.	POS. N.C.M.	IMPORTADOR	REGISTRO Nº	DESPACHANTE
M.D. PLATA	442-8/97	05/05/97	8471.41.90	COARCO S.C.A.	60108/3-8	STELLA HECTOR
M.D. PLATA	598-8/97	20/06/97	9102.11.90/OTRAS	REDONDO S.R.L.	55930/3-9	STELLA NICOLAS

CPN SILVIA MARIA VERGNAUD, Sub. Administradora (I) a/c Aduana B. Blanca.

e. 29/12 Nº 212.347 v. 29/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Orán, 15/12/97

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del rario urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado cuerpo legal (Ley 22.415). — Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). — Fdo. RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIOS SA-76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADA	MULTA
036/97	SULLCA ALVAREZ, Margarita	Art. 947	$ 2.263,26
217/96	VARGAS, Rosario	Arts. 986 y 987	$ 584,23
180/96	QUISPE, Valentina Adela	Arts. 986 y 987	$ 1.872,26
267/96	ROJAS, María	Art. 985	$ 139,61
178/96	CHOQUE, José Miguel	Arts. 986 y 987	$ 1.206,06
176/96	SALAZAR PINTOS, Isabel	Arts. 986 y 987	$ 417,37
184/96	ESQUIVEL, Roberto	Art. 986	$ 158,27
233/96	RIVERA, Nelson	Arts. 985 y 987	$ 1.939,89
388/93	MACHACA, Raúl	Art. 947	$ 3.477,00

e. 29/12 Nº 212.348 v. 29/12/97

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 17/12/97

Se cita al interesado que más abajo se detalla, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las presuntas Infracciones al Art.. 9856 del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. - Fdo. JOSE LUIS AQUINO, Administrador Aduana San Javier, sita en Estanislao Lazzaga y Juan Manuel de Rosas - San Javier - Misiones.

SUMARIO SA54 Nº	INTERESADO	INF./DEL. ARTICULO	VALOR EN PLAZA	TRIBUTOS
037/97	DURAN RAMON ALCIDES	985	$ 21,54	$ 15,42

e. 29/12 Nº 212.485 v. 29/12/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Tipo de contratación: Lic. Pública Nº 14/97

Rubro del Acto Licitario: Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiarse con fondos provenientes de la Linea Préstamo Global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCION PRIMARIA DE LA SALUD.

Presupuesto oficial: Pesos cien millones ($ 100.000.000.-)

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos: Calle: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. de Compras - Tel. 379-9054.

Localidad: Capital Federal.

Valor del Pliego: Pesos quince mil ($ 15.000.-).

Lugar de Presentación: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. Compras.

Lugar de Apertura: Salón "Ramón Carrillo" Av. 9 de Julio 1925 Planta Baja.

Fecha de Apertura: 17/2/98 - Hora de Apertura: 11.00 horas.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitacion, no permitiéndose cotizaciones parciales (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

e. 29/12 Nº 212.244 v. 29/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre CAUDILLO obtenida por José Buck S.A.

Solicitante: José Buck S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Buck.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido de los cultivares Buck es Buck Arrayán.
El ancho de las espiguillas del nuevo cultivar es mediano, el de Buck Arrayán es ancho.
La forma del cariopse del Buck Arrayán es ovoide, la forma del cariopse del nuevo cultivar es elíptico.
Buck Arrayán reacciona frente a una solución de rojo fenol dando una coloración pardo oscuro, el nuevo cultivar da una coloración parda.
El nuevo cultivar posee un escudete grande, la dimensión del escudete de Buck Arrayán es mediana.
La posición del escudete de Buck Arrayán es medianamente aguda, la del nuevo cultivar es muy aguda.
El relieve dorsal del nuevo cultivar es estrangulado en el centro, el relieve dorsal de Buck Arrayán es escalonado con hendidura transversal.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 29/12 Nº 139.145 v. 29/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK ORIENTAL obtenida por José Buck S.A.

Solicitante: José Buck S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Buck.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido de los cultivares Buck es Buck Arrayán.
El hombro de la espiguilla del nuevo cultivar es inclinado, el hombro de Buck Arrayán es redondeado
La quilla del nuevo cultivar es recta, Buck Arrayán presenta quilla inflexionada.
Buck Arrayán reacciona frente a una solución de rojo fenol dando una coloración pardo oscuro, el nuevo cultivar da una coloración pardo claro.
La forma del escudete del nuevo cultivar es elíptica, Buck Arrayán posee escudete de forma redonda.
El cepillo de Buck Arrayán es mediano con pelos cortos, el cepillo del nuevo cultivar es grande con pelos largos.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 29/12 Nº 139.144 v. 29/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK PANADERO obtenida por José Buck S.A.

Solicitante: José Buck S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Buck.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido de los cultivares Buck es Buck Fogón.
El nuevo cultivar es en promedio 25 cm. más bajo que B. Fogón.
La espiguilla del nuevo cultivar posee hombro elevado, el hombro de Buck Fogón es inclinado.
El diente de Buck Fogón es semicorto, el diente del nuevo cultivar es largo.
La quilla de Buck Fogón es curva, la quilla del nuevo cultivar es inflexionada.
El nuevo cultivar reacciona al rojo fenol dando una coloración parda, Buck Fogón da una coloración pardo oscura.
Buck Fogón posee un escudete de dimensión mediana con bordes medianamente pronunciados, el escudete del nuevo cultivar es de dimensión grande con bordes muy pronunciados.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 29/12 Nº 139.143 v. 29/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo Pan (Triticum aestivum) de nombre BUCK YATASTO obtenida por José Buck S.A.

Solicitante: José Buck S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Buck.

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo J. González.

Fundamentación de novedad: El cultivar más parecido de los cultivares Buck es Buck Fogón.
En macollaje las aurículas de Buck Fogón son pubescentes, las del nuevo cultivar no lo son.
El hombro de la espiguilla del nuevo cultivar es recto, el hombro de la espiguilla de Buck Fogón es inclinado.

El diente de la espiguilla de Buck Fogón es semicorto, el diente del nuevo cultivar es corto.

El nuevo cultivar reacciona frente al rojo fenol dando una coloración pardo claro, Buck Fogón da un color pardo oscuro.

Buck Fogón posee un escudete con bordes medianamente pronunciados, el nuevo cultivar posee un escudete con bordes muy pronunciados.

El relieve dorsal de Buck Fogón es estrangulado al centro, el del nuevo cultivar es oval con hendidura transversal.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1994.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 29/12 Nº 139.140 v. 29/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa (L.)) de nombre CORONADO obtenida por FORAGE GENETICS.

Solicitante: FORAGE GENETICS.

Representante legal: NOVARTIS ARGENTINA S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Víctor Tadeo TOBIN.

Fundamentación de novedad: CORONADO es una variedad de alfalfa con grado de reposo invernal 9 y se diferencia de CUF 101 en su resistencia a fitóftora: CORONADO es resistente y CUF 101 es moderadamente resistente.

Fecha de verificación de estabilidad: 1993.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 29/12 Nº 139.113 v. 29/12/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa de nombre PLATO obtenida por FELDSAATEN FREUDENBERGER GMBH & C. KG.

Solicitante: Feldsaaten Freudenberger Gmbh & Co. KG.

Representante legal: Roberto Owen Piterbarg

Patrocinante: Ing. Agr. Roberto Owen Piterbarg

Fundamentación de novedad: Se diferencia de la mas similar, la variedad Archer, por ser ésta altamente resistente el pulgón verde (Acyrthosiphon pisum Harris), mientras PLATO es susceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: Abril 1989.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 29/12 Nº 139.051 v. 29/12/97

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 211/97 (RG. Córdoba)

En la edición del 18 al 24 de diciembre de 1997, donde se publicó la citada disposición como Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta.

DONDE DICE:

CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
JUENILLA SRL	30-54297791-0

DEBE DECIR:

CONTRIBUYENTE	C.U.I.T.
JUVENILLA SRL	30-54297791-0

e. 29/12 Nº 211.303 v. 29/12/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual notifica que por Resoluciones Nros: 3761, 3762, 3763, 3764, 3765, 3766, 3767, 3768 y 3769/97 - INACyM., se ha dispuesto cancelar la matrícula de las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO, y CONSUMO DEL DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA LIMITADA, matrícula 12.597, con domicilio legal en la Ciudad de Río Tercero. COOPERATIVA OBRERA METALURGICA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 11.597, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARPINTERIA Y CONSUMO "SERREZUELA" LIMITADA, matrícula 11.823, con domicilio legal en la Localidad de Zerrezuela, Departamento Cruz del Eje. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTES Y OFICIOS DE UNQUILLO LIMITADA, matrícula 9270, con domicilio legal en la Localidad de Unquillo, Departamento Colón. COOPERATIVA DE TRABAJO AGROINDUSTRIAL TIERRA NUEVA LIMITADA, matrícula 13.876, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIO DE VIGILANCIA CORDOBA LIMITADA, matrícula 14.087, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO LOS ALERCES LIMITADA, matrícula 14.463, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. COOPERATIVA DE TRABAJO DE DESCARGA ESTIBA Y AFINES DEL MERCADO DE ABASTO LIMITADA, matrícula 11.848, con domicilio legal en la Ciudad de Córdoba. Y COOPERATIVA DE TRABAJO "SOLIDARIDAD" DE CRUZ DEL EJE LIMITADA, matrícula 11.104, con domicilio legal en la Ciudad de Cruz del Eje. Todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —10 días—. JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —15 días—. Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t. o. 1991) —5 días—. Asimismo, en razón de la distancia se les concede un plazo ampliatorio de cuatro (4) días. Quedan por el presente debidamente notificadas las entidades cooperativas citadas precedentemente (artículos 40 y 42 del Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 24/12 Nº 212.089 v. 29/12/97

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas del Bene Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en calle Irala Nº 2021, Cap. Fed., como propietario registral y a "INGRID SRL" en su calidad de propietaria tenedora, sita en calle Lamadrid Nº 191, Dpto. 2º Cap. Federal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque Motor "Rambla" (420) hundido el 22/12/95 en el Km. 3 del Canal acceso sur al Puerto Buenos Aires, que por disposición del señor Prefecto Nacional Naval DPSJ, DV1 Nros. 10 y 80/97 acorde lo prescripto en el artículo 17º Inc. A) Ley 20.094 de la navegación, deberán proceder a efectuar los trabajos de extracción/remoción o demolición dentro de los 60 días a partir de la publicación por este medio, haciéndoles saber que en caso de incumplimiento se procederá lo establecido en el artículo 17º Inc. B de la Ley arriba citada (abandono a favor del Estado Nacional, Prefectura Naval Argentina del mencionado buque pesquero). Publíquese por tres días hábiles. Firmado PM Dn. JUAN JOSE BELTRITTI, Director de Policía de Seguridad y Judicial. PG Dn. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 26/12 Nº 212.091 v. 30/12/97

LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 291/97

Bs. As., 18/12/97

VISTO la Resolución Nº 222 del 30 de Septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por la prealudida norma legal se aprobó el programa de premios para la Emisión Nº 4861 —Extraordinaria de Navidad—, determinándose que para las extracciones se utilice el Sistema Electromecánico-manual, hecho éste que también se repetirá en los Extraordinarios de Fin de Año y Reyes.

Que ese temperamento trae aparejado un recargo en las tareas que deben desarrollarse en la carga y descarga del bolillero de números y posterior armado del juego en horario extraordinario.

Que a fin de cumplir con las normativas vigentes en lo referido a la contención de gastos, corresponde suprimir la descarga del citado bolillero sin que ello altere la confianza del público jugador y mantenga la transparencia que en todo acto de sorteo hace gala esta Sociedad del Estado.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determínase que para el sorteo Extraordinario de Navidad —Emisión Nº 4861—, se procederá a realizar la carga del bolillero de números el 19 de Diciembre de 1997 a las 15 hrs., completada la misma se lacrará el recinto hasta su apertura para introducir las bolillas correspondientes a premios. De estos hechos, el Escribano actuante dejará constancia en actas.

ARTICULO 2º — Concluido el acto de sorteo citado en el artículo precedente y emanada la orden de impresión del Extracto Oficial, en cajas tesoro se guardarán los tableros conteniendo las bolillas premiadas. El globo conteniendo el remanente de bolillas de números quedará cargado hasta el Sorteo Extraordinario de Fin de Año. El Escribano actuante dará fe de lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO 3º — Para el Sorteo Extraordinario de Fin de Año con la antelación suficiente a la hora programada para el inicio del mismo se procederá a introducir en el globo de números las bolillas que resultaran premiadas en el sorteo anterior a fin de completar los números participantes en el acto. Las bolillas correspondientes a premios se introducirán en los horarios habituales. El Escribano actuante formulará las actas que correspondan para certificar los procederes expuestos precedentemente.

ARTICULO 4º — Para realizar el Sorteo Extraordinario de Reyes se efectuarán similares acciones que las descriptas en el artículo 2º.

ARTICULO 5º — Por SECRETARIA GENERAL regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y Orden del Día. Por la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS efectuénse las comunicaciones que correspondan, cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente.

e. 24/12 Nº 212.290 v. 29/12/97